



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

El proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad.

**Trabajo de Integración Curricular previo
a la Obtención del Título de Abogado**

AUTOR:

Steeven Mauricio Castillo Guevara

DIRECTORA:

Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez Mg. Sc

Loja - Ecuador

2024

Certificación

Loja 23 de agosto del 2023

Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“El proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad”**, previo la obtención del título de **Abogado**, de la autoría de la estudiante **Steeven Mauricio Castillo Guevara**, con cédula de identidad Nro. **1150273314**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Steeven Mauricio Castillo Guevara**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1150273314

Fecha: 01 de febrero de 2024

Correo Electrónico: stveencg2023@gmail.com

Celular: 0992084360

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular

Yo, **Steeven Mauricio Castillo Guevara** declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“El proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad”**, como requisito para el título de abogado, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, al primer día del mes de febrero del dos mil veinte y cuatro.

Firma:

Autor: Steeven Mauricio Castillo Guevara

Cédula de Ciudadanía No: 1150273314

Dirección: Loja

Correo Electrónico: steeven.castillo@unl.edu.ec

Teléfono celular: 0992084360

DATOS COMPLEMENTARIOS

Directora del Trabajo de Integración Curricular: Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez Mg.
Sc

Dedicatoria

El presente Trabajo de Integración Curricular me gustaría dedicarle en primer lugar a Dios y la Virgen del cisne, por haberme guiado, brindado la fortaleza y sabiduría que necesitaba en aquellos momentos de oscuridad y dificultad que me encontraba, aquello me fortaleció para poder lograr culminar mis estudios.

En segundo lugar, a mi señora madre, por el apoyo inquebrantable que me ha sabido brindar en todos los momentos de mi vida, un amor incondicional, paciencia, apoyo y aliento para poder superar aquellos desafíos y horas largas de estudio.

A mi familia, quiero decirles que el presente Trabajo de Integración Curricular refleja a través de estas páginas todo el apoyo, amor y consejos que me brindaron en esta etapa de vida académica por la que pase. Finalmente, a mis compañeros y amigos que estuvieron motivándome, cooperando y brindarme ciertos consejos que me ayudaron a ser una mejor persona.

Steeven Mauricio Castillo Guevara

Agradecimiento

En este momento tan importante para mí, deseo expresar mi gratitud a mi señor Dios todo poderoso y a la Virgen de Cisne, quienes fueron mi fuente de sabiduría y guía para enriquecer mi conocimiento y tener una buena salud tanto mental como física.

Gracias a la gloriosa Universidad Nacional de Loja por haberme permitido formar mi vida académica en sus instalaciones, por medio de su planta docente y en especial expresar mi gratitud a mi directora de Trabajo de Integración Curricular Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez Mg. Sc., por aquellos conocimientos brindados durante todo el desarrollo de la investigación y estudios universitarios.

A mi querida señora Madre, en ella siempre me inspiro para lograr mis objetivos, decirle que, sin sus consejos, sabiduría, apoyo incondicional, amor tan excepcional no podría seguir adelante, expreso mi mayor gratitud hacia ella.

Steeven Mauricio Castillo Guevara.

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación.....	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de tablas	x
Índice de figuras.....	x
Índice de anexos.....	xi
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico.....	6
4.1. Discapacidad.....	6
4.1.1. Definición.....	6
4.1.2. Discapacidad en el Ecuador.....	8
4.1.3. Tipos de discapacidad.....	12
4.1.4. Regulación de discapacidad en la normativa ecuatoriana e internacional.....	15
4.2. Doble vulnerabilidad.....	22
4.2.1. Definición.....	22

4.2.2. Mecanismos de protección ante la vulneración de derechos a personas de doble vulnerabilidad.....	29
4.3. Adopción.....	31
4.3.1. Antecedentes históricos de la adopción.....	31
4.3.2. Definición.....	34
4.3.3. Principios de la adopción.....	35
4.3.4. Fase administrativa.....	38
4.3.5. Fase judicial.....	41
4.3.6. Adopción internacional.....	45
4.3.7. Adopción de niños, niñas y adolescentes en situaciones de discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad.....	47
4.4. Regulaciones y Políticas Públicas relacionadas con la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y/o en situación de doble vulnerabilidad.....	49
4.5. Principio de igualdad y no discriminación.....	53
4.5.1. Definición.....	53
4.5.2. Marco jurídico.....	55
4.5.3. Principio de igualdad y no discriminación y su relación con la adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y/o doble vulnerabilidad.....	58
4.5.4. Mecanismos adoptados por el Ecuador para prevenir y eliminar la discriminación o promoción de la adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y/o doble vulnerabilidad.....	60
4.6. Principio del interés superior del niño.....	62
4.6.1. Definición.....	62
4.6.2. Proceso de adopción frente al principio de interés superior del niño, niña y adolescente con discapacidad y/o doble vulnerabilidad.....	64

4.7.	Derecho comparado.....	67
4.7.1.	República Federativa de Brasil.....	67
4.7.2.	República del Perú.....	70
4.7.3.	República de El Salvador.....	73
5.	Metodología	77
5.1.	Materiales Utilizados.....	77
5.2.	Métodos.....	77
5.3.	Técnicas.....	78
6.	Resultados	79
6.1.	Resultados de las encuestas.....	79
6.2.	Resultados de las entrevistas.....	94
6.3.	Estudio de casos.....	103
6.4.	Análisis estadístico.....	115
7.	Discusión	125
7.1.	Verificación de objetivos.....	125
7.1.1.	Verificación del objetivo general:	125
7.1.2.	Verificación de los objetivos específicos:	126
7.2.	Contrastación de la hipótesis.....	139
7.3.	Fundamentos para lineamientos jurídicos.....	142
8.	Conclusiones	144
9.	Recomendaciones	146
9.1.	Lineamientos Propositivos.....	147
10.	Bibliografía	152
11.	Anexos	159

Índice de tablas

Tabla 1. Personas con discapacidad según su orientación sexual o sexo.....	8
Tabla 2. Personas con discapacidad según el tipo.....	8
Tabla 3. Personas con discapacidad según el grado.....	9
Tabla 4. Personas con discapacidad según rangos de edad.....	9
Tabla 5. Modalidades de atención a personas con discapacidad en el Ecuador.....	10
Tabla 6. Tipos de discapacidad	13
Tabla 7. Cuadro Estadístico Pregunta N° 1	79
Tabla 8. Cuadro Estadístico Pregunta N° 2.....	81
Tabla 9. Cuadro Estadístico Pregunta N° 3.....	84
Tabla 10. Cuadro Estadístico Pregunta N° 4.....	86
Tabla 11. Cuadro Estadístico Pregunta N° 5	88
Tabla 12. Cuadro Estadístico Pregunta N° 6.....	90
Tabla 13. Cuadro Estadístico Pregunta N° 7	92
Tabla 14. Evolución de las adopciones en el Ecuador (2018 – abril 2023).....	116
Tabla 16. Procesos de candidatos adoptantes en las Unidades Técnicas de Adopciones a nivel nacional en total	117
Tabla 17. Expectativas de los y las solicitantes en espera de asignación respecto a salud:	119
Tabla 18. Niñas, niños y adolescentes por su discapacidad abril 2023	120

Índice de figuras

Figura 1. Procedimiento de la fase judicial de adopción	41
Figura 2. Gráfico N° 1.	80
Figura 3. Gráfico N° 2.	82
Figura 4. Gráfico N° 3.	84
Figura 5. Gráfico N° 3.	86

Figura 6. Gráfico N° 5	88
Figura 7. Gráfico N° 6	90
Figura 8. Gráfico N° 7	92
Figura 9. Evolución de las adopciones (2018 – abril 2023)	116
Figura 10. Programa Abrazo de Adopción.....	121

Índice de anexos

Anexo 1: Gráfico de encuesta.....	159
Anexo 2: Gráfico de entrevista.....	162
Anexo 3: Certificado de traducción del resumen.....	164
Anexo 4: Informe de pertinencia.....	165

1. Título

“El proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad.”.

2. Resumen

La importancia de llevar a cabo el presente Trabajo de Integración Curricular denominado como “El proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad”, se basa en la necesidad de conocer la realidad del proceso de adopción a nivel administrativo y judicial, específicamente donde se ven envueltos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y/o situación de doble vulnerabilidad, aquello a través de un estudio jurídico y doctrinario, determinando si el Estado ecuatoriano dispone de políticas públicas suficientes con respecto a la adopción, que hagan referencia a poder agilizar el proceso en términos de tiempo y donde se considere el termino de doble vulnerabilidad.

Del estudio realizado, se puede evidenciar una gran problemática social debido a que de los cientos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad que residen en los diferentes centros de acogimiento, una cantidad mínima llega a entrar en el proceso de adopción, siendo víctimas del excesivo paso del tiempo, residiendo varios años en dichos centros, además de enfrentar barreras como estereotipos o prejuicios de la propia sociedad o candidatos adoptantes, debido a la falta de conocimiento e información que tienen, colocando de una forma indirecta en un estado de desventaja aquel grupo frente a la figura jurídica de la adopción. Así, y en caso de mantener el manejo actual en política y programas de adopción para NNA con discapacidad, no se daría cumplimiento a las obligaciones del Estado en no sólo en garantizar, sino que en potenciar derechos fundamentales como el de la familia, así como principios como el de igualdad y no discriminación; y al interés superior del niño.

En el presente trabajo se aplicaron múltiples métodos, además de técnicas como las entrevistas y encuestas realizadas a profesionales del derecho; entre los resultados se pudo observar que la mayor parte de los juristas consultados sugieren que aquellas políticas públicas deberían ser susceptibles de ajustes, enfocados en generar currículos educativos que aporte a que la comunidad ecuatoriana, además mencionan que el problema radica en la fase administrativa del proceso de adopción, por ello debe guiarse por medio de aquellas políticas públicas que hagan referencia a la agilidad de aquel proceso en dicha fase.

Palabras clave: Adopción, derechos, discapacidad, doble vulnerabilidad, fase

2.1. Abstract

The importance of carrying out this Curricular Integration Work called "The adoption process of children and adolescents in a situation of double vulnerability", is based on the need to know the reality of the adoption process at an administrative and judicial level, specifically where children and adolescents with disabilities and/or in a situation of double vulnerability are involved, This through a legal and doctrinal study, determining if the Ecuadorian State has sufficient public policies with respect to adoption, which make reference to expedite the process in terms of time and where the term of double vulnerability is considered.

From the study carried out, a great social problem can be evidenced due to the fact that of the hundreds of children and adolescents with disabilities that reside in the different foster care centers, a minimum amount of them enter the adoption process, being victims of the excessive passage of time, residing several years in these centers, besides facing barriers such as stereotypes or prejudices of the society itself or adoptive candidates, due to the lack of knowledge and information they have, indirectly placing that group in a state of disadvantage in front of the legal figure of adoption. Thus, and in the case of maintaining the current management of adoption policies and programs for children with disabilities, the State's obligations not only to guarantee, but also to strengthen fundamental rights such as the right to a family, as well as principles such as equality and non-discrimination, and the best interests of the child, would not be fulfilled.

In the present work multiple methods were applied, in addition to techniques such as interviews and surveys to legal professionals; among the results it could be observed that most of the jurists consulted suggest that those public policies should be susceptible to adjustments, focused on generating educational curricula that contribute to the Ecuadorian community, they also mention that the problem lies in the administrative phase of the adoption process, therefore it should be guided by those public policies that make reference to the agility of that process in that phase.

Key words: Adoption, rights, disability, double vulnerability, administrative phase, public policies.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular, denominado como "El proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad," surge de la necesidad de abordar la problemática asociada a la adopción de menores con discapacidad y doble vulnerabilidad en Ecuador. Este enfoque contempla aspectos complejos que limitan la adopción de estos niños, ya sea por desafíos en las fases administrativa y jurídica del proceso o debido a la falta de concientización ciudadana sobre este grupo vulnerable.

El deber primordial del Estado, según la Constitución de la República del Ecuador (2008), es garantizar el efectivo goce de los derechos de todos los ciudadanos, especialmente de aquellos pertenecientes a grupos de atención prioritaria. A pesar de la existencia de la figura jurídica de la adopción en el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano, este no aborda específicamente la adopción prioritaria de niños con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad.

Por lo tanto, este trabajo tiene como objetivo general realizar un estudio jurídico y doctrinario sobre la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y/o en situación de doble vulnerabilidad, con un enfoque en el análisis de las regulaciones y políticas públicas existentes en Ecuador. Para lograr este objetivo, se han planteado los siguientes objetivos específicos: Analizar las regulaciones en el ordenamiento jurídico nacional sobre la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad o de doble vulnerabilidad, con el propósito de garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación.

De igual forma identificar los parámetros necesarios que deben incorporarse para asegurar un proceso equitativo para la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad o de doble vulnerabilidad, con un énfasis en garantizar el interés superior del menor y generar lineamientos propositivos que orienten a los organismos encargados del proceso de adopción en la aplicación de garantías de equidad para niños, niñas y adolescentes con discapacidad y doble vulnerabilidad.

El presente estudio propone visualizar si en el proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y doble vulnerabilidad se garantiza el principio del interés superior del niño, intrínseco a este proceso. Para lograrlo en las secciones posteriores, se desarrollarán temas esenciales que incluyen la discapacidad, la doble vulnerabilidad, la adopción, las regulaciones y políticas públicas asociadas, así como principios fundamentales como el de igualdad y no discriminación y el interés superior del niño. Estos elementos, abordados en el marco

teórico, legal y comparado, servirán de base para examinar críticamente la situación actual y proponer mejoras.

Es importante anotar que el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano contempla la figura jurídica de la adopción, la cual para algunos juristas es clara, estableciendo su definición, a igual que las fases que lo conforman, tanto la administrativa, como la judicial, la adopción internacional, pero nada se hace alusión sobre la adopción prioritaria y un proceso especializado para aquellos niños niñas y adolescentes con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, mostrándose quizá como una limitante a la hora de querer adoptar un NNA con estas condiciones, que tienen todo el derecho a la adoptabilidad y formen parte de una familia.

En el caso de este estudio se pretende demostrar cual es el factor o factores que influyen para que los NNA con discapacidad o doble vulnerabilidad no tengan una acogida igual frente a los adoptantes, en lo que respecta a la adopción, cual es el problema para que se suscite el mismo, o en qué fase se presenta.

El análisis de conclusiones revela la necesidad urgente de revisar y fortalecer las regulaciones y políticas públicas existentes, con especial atención a la situación de los niños en centros de acogimiento. Se destaca la importancia de coordinación entre instituciones para garantizar una atención integral y oportuna. Las recomendaciones buscan promover la difusión positiva de la adopción de niños con discapacidad, revisar las regulaciones, cumplir plazos, mejorar procesos administrativos y destinar recursos adecuados.

Por lo tanto, la finalidad de este estudio es la contribución a la comprensión de los factores que influyen o no dentro de la adopción de niños con discapacidad y doble vulnerabilidad y los problemas que está presenta, proporcionando insumos valiosos para mejorar la protección de sus derechos y facilitar su inclusión en familias adoptivas.

4. Marco Teórico

4.1. Discapacidad

4.1.1. Definición

El empleo del término discapacidad es nuevo en la sociedad, ya que los términos discriminatorios, hasta hace poco eran muy comunes en la sociedad, sobre todo cuando se trataba de designar o definir a una minoría. A lo largo de los últimos años se presenta gran evolución de las terminologías respecto al trato de este tipo de grupos sociales, introduciéndose términos, designaciones y medidas legales de protección para personas con discapacidad.

Díaz (2010) establece que la discapacidad es: “la existencia de una minusvalía en la capacidad física, psíquica o sensorial” (p.15). Mientras García y Fernández (2005) establecen que la discapacidad es una: “construcción social que se forma debido a la falta de capacidad social para identificar y comprenderse las diferencias que poseen los individuos, originadas por diversos motivos.” (p.3).

Por su parte, Pérez (2003) establece que la discapacidad, si se la observa desde la salud, se limitan sus condiciones y capacidades naturales: “Desde la experiencia de salud, una discapacidad es una restricción o ausencia; generada por una deficiencia, que no permite realizar una actividad desde la percepción de lo que se considera normal para el ser humano” (pág. 28).

La discapacidad, por lo tanto, es la carencia física o intelectual para realizar una actividad, que los seres humanos consideramos como normal, una discapacidad desde ningún punto de vista puede limitar a un individuo, en todos los campos, salvo en caso de discapacidades extremas.

Por lo cual, una discapacidad corresponde a aquellas habilidades, que en forma de actividades o comportamientos habituales son aceptados por la sociedad como habituales en la vida cotidiana. Aquí es importante mencionar que el segundo inciso del Art. 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, explica que:

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Organización de las Naciones Unidas, 2008, página 5).

Concepto que coincide con lo aseverado en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, por lo tanto, el concepto de discapacidad hace referencia a una deficiencia física, mental o sensorial, ya

sea permanente o temporal, cuya característica limita la capacidad de una persona para ejercer una o más actividades fundamentales en la vida cotidiana, pudiendo ser producida o empeorada por el entorno económico y social (Organización de los Estados Americanos, 1999).

Por lo tanto, se puede establecer que un individuo presenta discapacidad cuando muestra deficiencias que limitan su normal funcionamiento, lo que sumado a un medio negativo producido por barreras físicas impiden su acceso al entorno, comunicación e información, servicios, educación, salud, trabajo, y, por barreras actitudinales, tales como prejuicios o estereotipos presentados por otras personas.

Así mismo según la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) en su Art. 6. Persona con discapacidad.

Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012)

En el caso del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades (2017) en el Capítulo I. DE LAS DEFINICIONES. - De la persona con discapacidad. - Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido Art. 1 en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que:

“como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional”.

Por lo cual, discapacitado es toda aquella persona que, debido a sus condiciones particulares, sean, físicas, psicológicas o sociales, tienen derecho al amparo del Estado con el objetivo de lograr igualdad efectiva y real en la sociedad. Por tal motivo, los niños, niñas y adolescentes entran a este grupo, lo que les garantiza protección especial y deben ser considerados en posición de desigualdad material con respecto al resto de la población.

4.1.2. Discapacidad en el Ecuador

En Ecuador, las personas con discapacidad y sus familias cuentan con una sólida protección legal tanto a nivel nacional como internacional. La Constitución de la República de 2008, la Ley Orgánica de Discapacidades de 2012 y su respectivo reglamento, junto con la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en 2006 y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la OEA en 1999, establecen un amplio y completo marco normativo que garantiza y promueve el pleno ejercicio de sus derechos. Esta legislación demuestra el compromiso del país en asegurar la igualdad y la inclusión de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida.

Vayas (2022) menciona que: “Según el Consejo de Igualdad Nacional para Discapacidades, existieron 471.205 personas registradas con discapacidad hasta enero del 2022. Las 4 provincias con mayor número de personas con discapacidad registrada fueron: Guayas 117.471 personas, Pichincha 76.518, Manabí 45.850 y Azuay 29.522”.

Tabla 1. Personas con discapacidad según su orientación sexual o sexo

Sexo/Orientación sexual	Nº de personas con discapacidad
Masculino	264.463 (56,12%)
Femenino	206.714 (43,87%)
LGBTI	28 (0,01%)

Fuente: CONADIS (2022)

Elaboración: El autor

En cuanto a la situación actual de las personas con discapacidad en Ecuador, según datos proporcionados por el Consejo de Igualdad Nacional para Discapacidades (CONADIS) hasta enero de 2022, se registraron 471.205 personas con discapacidad en el país. Estas cifras reflejan una distribución desigual, con las provincias de Guayas, Pichincha, Manabí y Azuay registrando los números más altos de personas con discapacidad. Además, la tabla 1 muestra que la mayoría de las personas con discapacidad registradas son de sexo masculino (56,12%), seguidas de cerca por las personas de sexo femenino (43,87%), y un pequeño porcentaje corresponde a la comunidad LGBTI (0,01%).

Tabla 2. Personas con discapacidad según el tipo

Tipo de discapacidad	Nº de personas con discapacidad
Física	215.156 (45,66%)

Intelectual	108.957 (23,12%)
Auditiva	66.538 (14,12%)
Visual	54.397 (11,54%)
Psicosocial	26.157 (5,55%)

Fuente: CONADIS (2022)

Elaboración: El autor

La tabla 2 desglosa las discapacidades según su tipo, con la discapacidad física siendo la más común (45,66%), seguida de la discapacidad intelectual (23,12%), auditiva (14,12%), visual (11,54%) y psicosocial (5,55%). Esto proporciona información valiosa sobre las necesidades específicas de las personas con discapacidad en el país y destaca la diversidad de desafíos que enfrentan.

Tabla 3. Personas con discapacidad según el grado

Grado de discapacidad	Nº de personas con discapacidad
De 30 % a 49%	215.408 (45,71%)
De 50% a 74%	162.687 (34,53%)
De 75 a 84%	65.560 (13,91%)
De 85 a 100%	27.550 (5,85%)

Fuente: CONADIS (2022)

Elaboración: El autor

Tabla 4. Personas con discapacidad según rangos de edad

Tipo de discapacidad	Nº de personas con discapacidad
De 0 a 3 años	1.839 (0,39%)
De 4 a 6 años	4.948 (1,05%)
De 7 a 12 años	21.114 (4,48%)
De 13 a 18 años	32.902 (6,98%)
De 19 a 24 años	36.817 (7,81%)
De 25 a 35 años	63.346 (13, 44%)
De 36 a 64 años	191.884 (40, 72%)

Fuente: CONADIS (2022)

Elaboración: El autor

Por último, la tabla 3 y la tabla 4 ofrecen una visión detallada de la gravedad de las discapacidades y la distribución por edad de las personas con discapacidad en Ecuador. Se observa que la mayoría de las personas con discapacidad tienen un grado de discapacidad de entre el 30% y el 49%, mientras que la mayoría se encuentra en el grupo de edad de 36 a 64 años. Esto sugiere la importancia de políticas y programas de apoyo a lo largo de toda la vida para abordar las necesidades de las personas con discapacidad en diferentes etapas de su desarrollo.

Ecuador ha establecido un sólido marco legal para proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, existen desafíos significativos en términos de distribución geográfica, género, tipo de discapacidad y edad que requieren una atención continua por parte de las autoridades y la sociedad en general para garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas con discapacidad en el país.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) ofrece servicios de atención para aquellos con discapacidades que requieren el desarrollo de habilidades en aspectos como el bienestar emocional, físico, intelectual, habilidades prelaborales y preocupacionales, entre otros. Se da prioridad a quienes se encuentran en situaciones de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad, por lo cual la política pública de inclusión y apoyo social para individuos con discapacidad se enfoca en fomentar al máximo sus capacidades y su independencia.

En el Ecuador la atención a personas con discapacidad se atiende de acuerdo a tres modalidades:

- Centros Diurnos de Atención Integral para Personas con Discapacidad.
- Centros de Referencia y Acogida Inclusivos para Personas con Discapacidad
- Atención en el hogar y comunidad.

Tabla 5. Modalidades de atención a personas con discapacidad en el Ecuador

Modalidad	Objetivos	Funcionamiento
Centros Diurnos de Atención Integral para Personas con Discapacidad.	Potenciar el desarrollo de habilidades de las personas con discapacidad a través de un trabajo conjunto con la familia y la comunidad.	La interacción y corresponsabilidad entre la familia y el usuario, permite también el desarrollo de capacidades de la familia y la comunidad, para generar procesos de inclusión de la persona con discapacidad en los diferentes ámbitos familiares y comunitarios. Las actividades pueden ser de carácter grupal o individual, de acuerdo a la especificidad de los ámbitos del desarrollo y a las necesidades e intereses de las personas con discapacidad y sus familias. Cuenta con un equipo transdisciplinario. Se conforman grupos de 15 usuarias/os, los grupos se organizan en niveles de acuerdo al grado de desarrollo de las habilidades de las/os usuarias/os
	Brindar atención integral, oportuna y especializada a	Cuenta con un equipo transdisciplinario para la atención a las/os usuarias/os. Se conforman grupos de trabajo de 10 personas con

Centros de Referencia y Acogida Inclusivos para Personas con Discapacidad	personas con discapacidad en condiciones de abandono y/o carentes de referente familiar, en situación de riesgo, que requieran acogimiento institucional, de forma emergente, temporal o permanente.	discapacidad acompañados por un facilitador/a o responsable de grupo y su auxiliar.
Atención en el hogar y comunidad	Potenciar el desarrollo de habilidades de las personas con discapacidad a través de un trabajo conjunto con la familia.	Es un servicio orientado a las personas con discapacidad, quienes por su grado de discapacidad-intelectual, física y/o sensorial, así como por su ubicación geográfica, no pueden acceder a los servicios de atención diurna u otros servicios. Está organizado a través del trabajo con profesionales en el social y otras afines orientadas a la atención de personas con discapacidad.

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social: Atención a personas con discapacidad (s.f.)

Elaboración: El autor

La tabla proporciona una visión detallada de las modalidades de atención a personas con discapacidad en Ecuador, así como de la política pública de inclusión y apoyo social implementada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Esta política se basa en la premisa fundamental de brindar atención integral a individuos con discapacidad, priorizando a aquellos en situaciones de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad. A través de tres modalidades de atención, se busca potenciar el desarrollo de habilidades y fomentar la independencia de las personas con discapacidad.

La primera modalidad, los Centros Diurnos de Atención Integral, se destacan por su enfoque en el trabajo conjunto con la familia y la comunidad. Además de impulsar el desarrollo de habilidades de las personas con discapacidad, estos centros promueven la interacción y la corresponsabilidad entre la familia y el usuario. Esto no solo beneficia al individuo con discapacidad, sino que también empodera a la familia y la comunidad para participar activamente en la inclusión de la persona con discapacidad en diversos entornos. La atención personalizada, ya

sea de manera grupal o individual, se adapta a las necesidades y los intereses de las personas con discapacidad.

La segunda modalidad, los Centros de Referencia y Acogida Inclusivos, tienen como objetivo brindar atención integral, oportuna y especializada a personas con discapacidad que se encuentren en condiciones de abandono, carezcan de un referente familiar o estén en situación de riesgo. Estos centros operan con un enfoque transdisciplinario y trabajan en grupos reducidos, lo que permite una atención más personalizada y adaptada a las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

La tercera modalidad, la Atención en el hogar y comunidad, se centra en el desarrollo de habilidades de las personas con discapacidad mediante la colaboración activa con sus familias. Este servicio está diseñado para atender a personas con discapacidad que, debido a su grado de discapacidad o ubicación geográfica, no pueden acceder a otros servicios de atención diurna. Se destaca por su enfoque en la colaboración con profesionales en el ámbito social y afines, lo que garantiza una atención especializada y adaptada a las necesidades individuales.

En Ecuador existe también el bono Joaquín Gallegos Lara que “es una transferencia monetaria condicionada mensual de \$240,00 dirigida a: personas con discapacidad grave, muy grave y severa, enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, y, menores de 18 años con VIH-SIDA, en condiciones de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, s.f).

En complemento a estas modalidades de atención, Ecuador implementa el bono Joaquín Gallegos Lara, una transferencia monetaria condicionada dirigida a personas con discapacidad grave, muy grave y severa, así como a aquellos que padecen enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, y menores de 18 años con VIH-SIDA, siempre y cuando se encuentren en condiciones de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad. Esta medida financiera refuerza el compromiso del país en proporcionar apoyo a las personas con discapacidad y sus familias, contribuyendo así a su bienestar y calidad de vida.

4.1.3. Tipos de discapacidad

Según el Ministerio de Salud Pública (2023) los tipos de discapacidad reconocidos en Ecuador son: discapacidad auditiva, física, intelectual, lenguaje, psicosocial y visual; cada una de estas puede manifestarse de diferentes maneras, en diferentes grados o de una combinación entre ellas.

El Manual de calificación de discapacidad (2018) del Ministerio de Salud Pública de Ecuador, establece que las discapacidades en el Ecuador son las siguientes:

Tabla 6. Tipos de discapacidad

Discapacidad auditiva	Son aquellas deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables de la percepción de los sonidos externos, por efecto de la pérdida de la capacidad auditiva parcial (hipoacusia) o total (cofosis), de uno o ambos oídos.
Discapacidad de lenguaje	Consideradas aquellas deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables del lenguaje, expresión verbal, producida por alteraciones, anomalías, perturbaciones o trastornos que obstaculizan de manera constante, permanente e irreversible la comunicación y la interrelación; perturbando no solo a aspectos lingüísticos (fonológicos, sintácticos, pragmáticos o semánticos), tanto en el nivel de comprensión/decodificación como de expresión/codificación, obstruyendo las relaciones y rendimiento escolar, social y familiar de las personas afectadas. La cual no está asociada a discapacidad intelectual moderada, grave o profunda.
Discapacidad física	Consideradas las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables de las alteraciones neuromusculoesquelética o de órganos internos, que se expresan en limitaciones posturales, de desplazamiento o de coordinación del movimiento, fuerza reducida, dificultad con la motricidad fina o gruesa. Implica movilidad reducida y complejidad para la realización de ciertas actividades de la vida diaria y/o autocuidado.
Discapacidad intelectual	Se expresan como limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa, observada en las habilidades adaptativas, conceptuales, sociales y prácticas. Está discapacidad se origina y manifiesta antes de los 18 años.
Discapacidad múltiple	Se expresa mediante la presencia de dos o más discapacidades: auditiva, visual, física, lenguaje, intelectual y/o psicosocial que generan deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables en varios sistemas del organismo humano
	Se puede decir que un trastorno mental es un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional

Discapacidad psicosocial

o la conducta de una persona, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental. Regularmente los trastornos mentales van asociados a un estrés significativo o una discapacidad, ya sea social, laboral o de otras acciones importantes. Una respuesta predecible o culturalmente aceptable ante un estrés usual o una pérdida, tal como la muerte de un ser querido, no establecen un trastorno mental. Una conducta socialmente anómala (ya sea político, religioso o sexual) y los conflictos existentes especialmente entre el individuo y la sociedad, no son trastornos mentales salvo que la anomalía o el conflicto sean la consecuencia de una disfunción del individuo, como las descritas anteriormente.

Discapacidad visual

Se expresan a través de las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables en el sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con el sentido visual. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores y profundidad.

Adaptado de: Ministerio de Salud Pública, Manual de Calificación de Discapacidad, (2018)

Los tipos de discapacidad en el Ecuador se encuentran clasificados y se califican de acuerdo con el grado de severidad de este en la persona, en los últimos años se le ha prestado una mayor importancia a la discapacidad en el Ecuador, ahora observado como un grupo prioritario de atención. Es así que la tabla que describe las diferentes categorías de discapacidades en Ecuador proporciona una clasificación detallada de las limitaciones funcionales y estructurales que enfrentan las personas con discapacidad en el país. Cada categoría se define de manera precisa, destacando la naturaleza irreversible e irrecuperable de las deficiencias y restricciones en cada caso.

Esta claridad en las definiciones es esencial para la identificación precisa y la atención adecuada de las personas con discapacidad. Además, la tabla diferencia claramente entre las diversas categorías, lo que permite una comprensión más profunda de las necesidades específicas de cada grupo. Por ejemplo, se distingue entre la discapacidad auditiva, la discapacidad de lenguaje, la discapacidad física, la discapacidad intelectual, la discapacidad múltiple, la discapacidad psicosocial y la discapacidad visual, lo que refleja la diversidad de desafíos que enfrentan las personas con discapacidad en el país.

Además de proporcionar definiciones precisas, la tabla también destaca la importancia de la edad de inicio de cada discapacidad. Por ejemplo, se señala que la discapacidad intelectual se origina y manifiesta antes de los 18 años, lo que resalta la relevancia de la detección temprana y la intervención en la infancia. Esta información es esencial para el diseño de políticas y programas que aborden las necesidades específicas de cada grupo de personas con discapacidad y promuevan una atención integral y adaptada a lo largo de toda la vida. En conjunto, la tabla proporciona un marco claro y completo para comprender las discapacidades en Ecuador y orientar las acciones destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en el país.

4.1.4. Regulación de discapacidad en la normativa ecuatoriana e internacional

La normativa ecuatoriana establece un amplio marco que garantiza y promueve el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad como se lo enmarca en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento e instituciones como el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS); además de normativas internacionales como la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos (OEA).

La Constitución del Ecuador en su art. 35 menciona que:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

De igual manera el art. 47.- “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.
3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
4. Exenciones en el régimen tributario.
5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.
6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.
7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.
8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.
9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.
10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.
11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille”.

Los artículos 35 y 47 de la Constitución de Ecuador reflejan un sólido compromiso del Estado ecuatoriano en garantizar los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad. El artículo 35 establece que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, junto con otros grupos vulnerables. Este enfoque integral demuestra la voluntad de proporcionar un apoyo completo a las personas con discapacidad y garantizar que sus necesidades sean atendidas adecuadamente.

El artículo 47 destaca una serie de derechos fundamentales para las personas con discapacidad, como la atención especializada en salud, la rehabilitación integral, la asistencia permanente, rebajas en servicios públicos y transporte, exenciones tributarias, igualdad de oportunidades en el trabajo, vivienda adecuada, educación inclusiva y especializada, atención psicológica gratuita, acceso a bienes y servicios sin barreras arquitectónicas, y acceso a formas alternativas de comunicación. Estos derechos no solo promueven la inclusión, sino que también reconocen las necesidades específicas de las personas con discapacidad y buscan eliminar las barreras que puedan enfrentar en la sociedad.

En conjunto, estos artículos constitucionales crean un marco legal sólido y comprensivo que reconoce los derechos de las personas con discapacidad en Ecuador y establece las obligaciones del Estado y la sociedad para garantizar su inclusión y bienestar en todos los aspectos de la vida. Esto representa un avance significativo hacia una sociedad más inclusiva y equitativa en Ecuador.

La (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012) establece en su Art. 4. Numeral 9.- Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: “se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad”.

El Art. 6.- Persona con discapacidad menciona que:

“Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento”.

Los artículos mencionados establecen una estructura legal integral para la calificación y protección de personas con discapacidad en Ecuador. El artículo 4, numeral 9, de la Ley Orgánica de Discapacidades enfatiza la importancia de respetar la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como su derecho a preservar su identidad. Esta disposición reconoce la vulnerabilidad particular de este grupo y destaca la necesidad de proteger sus derechos y dignidad. Además, subraya la importancia de un enfoque centrado en la persona en la atención y el apoyo a niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

El artículo 6 de la misma ley proporciona una definición clara de persona con discapacidad, estableciendo que se trata de alguien cuya capacidad biológica, psicológica y asociativa se ve restringida permanentemente debido a una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Esta definición abarca una amplia gama de discapacidades y reconoce la diversidad en las causas y manifestaciones de la discapacidad. Además, el artículo menciona que la proporción de restricción se establece en el Reglamento, lo que permite una aplicación específica y adaptable a las necesidades de las personas con discapacidad.

En conjunto, estos artículos proporcionan un marco legal sólido y completo para la calificación y protección de personas con discapacidad en Ecuador. Establecen definiciones claras y garantías de derechos que son fundamentales para asegurar la igualdad de oportunidades y la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad ecuatoriana. Por lo cual, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en la normativa legal ecuatoriana se encuentran protegidos, garantizando con ello su cuidado y protección por parte del Estado sin importar su condición de discapacidad.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), institución encargada de velar por los derechos y la igualdad de las personas con discapacidad en su sitio web tiene como objetivo en su misión la de:

“Formular, transversalizar, observar, realizar el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas en materia de discapacidades, en todo el territorio nacional, en todos los niveles de gobiernos y en los ámbitos público y privado; con el fin de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias; promoviendo, impulsando, protegiendo y garantizando el respeto al derecho de igualdad y no discriminación”.

Asimismo, su visión es:

Ser la Institución que lidera las políticas públicas en materia de discapacidades en el Ecuador, para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos de las personas con discapacidad y sus familias; constituyéndose en el referente nacional e internacional, a través de la generación y aplicación de la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

La misión de la CONADIS se enfoca en su compromiso de formular, implementar y supervisar políticas públicas relacionadas con la discapacidad en todo el territorio ecuatoriano, con el objetivo principal de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias. Además, se destaca su función de promover y proteger el derecho a la igualdad y la no discriminación. Por otro lado, la visión aspira a convertirse en la institución líder en la formulación y aplicación de políticas de discapacidad en Ecuador, con el objetivo de asegurar el pleno reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad y sus familias. Esto implica que la CONADIS busca ser un referente tanto a nivel nacional como internacional, trabajando en la generación y aplicación de una agenda integral para la igualdad de discapacidades.

A nivel internacional en el art 1. de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas (2006) se menciona que:

Propósito. - El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De igual forma el art. 7 de la presente Convención hace referencia a los niños/as con discapacidad y dice lo siguiente:

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU establece su propósito principal de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, reconociendo la diversidad de deficiencias y las barreras que pueden limitar su plena participación en la sociedad. El artículo 7 se enfoca en los derechos de los niños y niñas con discapacidad, destacando la necesidad de garantizar su igualdad de condiciones con otros niños y niñas, proteger su interés superior, permitirles expresar su opinión y proporcionarles la asistencia adecuada para ejercer ese derecho, con el objetivo de asegurar su inclusión activa y pleno disfrute de sus derechos. Estos artículos son fundamentales para la promoción de la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad a nivel global, especialmente en el caso de los niños y niñas.

El art. 2 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos (1999) menciona que: “Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”. Y el art 3. da a conocer qué para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

“1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o

suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;

b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad”.

Los artículos 2 y 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos (1999) establecen sus objetivos fundamentales. El artículo 2 enfoca en prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y promover su completa integración en la sociedad. El artículo 3 detalla las medidas que los Estados deben tomar, abarcando áreas como la eliminación de barreras arquitectónicas, la detección temprana y atención integral de la discapacidad, y la promoción de la sensibilización pública. Estos artículos reflejan

el firme compromiso de los Estados americanos para promover la igualdad y la inclusión de las personas con discapacidad en sus sociedades.

4.2. Doble vulnerabilidad

4.2.1. Definición

Según Estefanía Párraga (2022) la doble vulnerabilidad involucra a individuos que padecen enfermedades catastróficas raras o huérfanas, lo que requiere una atención especial debido a la duración prolongada de su enfermedad. Además, puede incluir a personas que, además de tener una discapacidad, forman parte de un grupo de atención prioritaria (p.14).

Estos grupos abarcan: personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, este grupo de personas que enfrentan de manera permanente situaciones de riesgo y dependencia, y requieren la protección del Estado, lo que las constituye en un grupo de atención prioritaria y al tener doble condición los convierte en una persona con doble vulnerabilidad.

Mena (2019) manifiesta que la situación de doble vulnerabilidad se presenta en:

“aquella situación en que la persona pertenece a la vez a dos grupos de atención prioritaria, por ejemplo, un niño con una discapacidad visual lo que quiere decir que aquella persona pertenece, por un lado, al grupo de atención prioritaria por ser niño y a su vez por presentar una discapacidad visual también pertenece al grupo de atención prioritaria de las personas con discapacidad” (p.11).

Ambas definiciones de la doble vulnerabilidad coinciden en que involucra a individuos que forman parte de dos grupos de atención prioritaria, lo que genera una situación de mayor necesidad de protección y atención por parte del Estado. Estos grupos suelen incluir a personas con discapacidad, niñas, niños, mujeres embarazadas, personas privadas de libertad y quienes padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

La doble vulnerabilidad se manifiesta cuando una persona pertenece a dos de estos grupos simultáneamente, como un niño con una discapacidad visual, lo que aumenta sus necesidades de apoyo y protección. Este concepto resalta la importancia de reconocer y abordar de manera integral las necesidades de estas personas que enfrentan múltiples desafíos y riesgos en su vida cotidiana.

La doble vulnerabilidad es un concepto que fue reconocido en la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008. A pesar de que este reconocimiento no se detalla de manera extensa en la carta magna, queda sujeto a diversas interpretaciones. En el artículo 1 de la Ley Orgánica de Salud (2006) que cubre a las personas con enfermedades Catastróficas, Raras o Huérfanas se establece lo siguiente:

“El Estado ecuatoriano reconocerá de interés nacional a las enfermedades catastróficas y raras o huérfanas; y, a través de la autoridad sanitaria nacional, implementará las acciones necesarias para la atención en salud de las y los enfermos que las padezcan, con el fin de mejorar su calidad y expectativa de vida, bajo los principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad y calidez; y, estándares de calidad, en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación y curación. Las personas que sufran estas enfermedades serán consideradas en condiciones de doble vulnerabilidad”.

En lo que respecta a la Ley Orgánica de Salud, se puede observar que fue promulgada antes que la constitución. Sin embargo, su disposición no contradice el reconocimiento de la doble vulnerabilidad. Este reconocimiento en la ley permite que el Estado adopte medidas específicas para proteger los derechos y mejorar las condiciones de vida de las personas que enfrentan doble vulnerabilidad debido a enfermedades catastróficas, raras o huérfanas.

La Constitución de Montecristi coloca a los discapacitados en el grupo de atención prioritaria debido a que son individuos vulnerables, por lo tanto, necesitan protección jurídica. En el Art. 365, numeral 5 de la Constitución del (2008) establece:

“El Estado será responsable de 5) Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución”. (p.176)

Por su parte, el Art. 35, de este mismo cuerpo legal establece que los individuos que integran el grupo de atención prioritaria son:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil,

desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (p. 20)

Así mismo, la Constitución establece que es obligación del estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de niños, niñas y adolescentes, en las etapas de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Desarrollo que se debe dar en un entorno que le permita la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo – emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. Teniendo en cuenta la atención al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Constitución de la República del Ecuador, Art. 44, 2008, p. 21).

Por lo tanto, el Estado debe convertirse en el garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, enfocando su atención prioritaria a estos garantizándoles con ello nutrición, salud, educación y cuidado propios de su edad. Garantizando sus derechos respecto a la explotación laboral y sexual, trabajo infantil, uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, maltrato, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias nocivas para su desarrollo y salud, su bienestar y su desarrollo integral. Comprendiéndose que este grupo debe ser considerado prioritario por el Estado y la sociedad en general.

A esto se debe anexar que existen mecanismos de protección ante vulneración de derechos a personas de doble vulnerabilidad, los cuales están reconocidos en el Art. 98 de la Constitución, convirtiéndose estos en las garantías jurisdiccionales con estricta observancia a la aplicación sobre personas de doble vulnerabilidad. Comprendiéndose por acción de protección al mecanismo de protección que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución. De forma que los individuos identificados como de vulnerabilidad poseen esta garantía jurisdiccional esencial como referencia para ejercer un reclamo ante la inobservancia de su situación, pero sobre todo ante la vulneración de sus derechos constitucionales.

La doble vulnerabilidad de las personas con discapacidad en el Ecuador

Una vez que se tiene en claro el concepto de doble vulnerabilidad podemos comprender la importancia que esta tiene, por esta razón la Constitución y el Estado ecuatoriano garantizan los plenos derechos de estos grupos de atención prioritaria por lo cual se establecen normas y marcos jurídicos para su cumplimiento.

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir una vida plena y libre de discriminación, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud (2015), emite la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, donde señala:

Discapacidad: es un término genérico que incluye deficiencias en las funciones corporales y en las estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales) (p.28).

De la definición, entendemos que es toda persona sea niño, niña o adolescente, adulto, etc., que posee ciertas deficiencias que pueden ser físicas, mentales, sensoriales o intelectuales, que no permiten su desarrollo integral y limitan su desenvolvimiento en su entorno ya que pueden presentarse barreras que impidan la participación en igualdad de condiciones, así como restricciones en la realización de sus actividades.

Además, el (Gobierno de México, 2023) manifiesta que:

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás (párrafo segundo)

Las discapacidades en los niños, niñas y adolescentes pueden deberse a distintas razones, lo cual determinará el tipo de discapacidad que posee el menor y el tiempo por el cual puede presentarse esta; sin embargo, presenta muchas dificultades al momento de la participación e inclusión dentro de la sociedad de los niños, niñas y adolescentes ya que su crecimiento y desarrollo no se dará en igualdad de condiciones, por eso el Estado deberá adoptar medidas afirmativas que permitan la inclusión social y la no discriminación.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), garantiza derechos a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (p.4)

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (p.9)

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. (p.13)

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.

2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas. (p.13)

Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.

5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. (p.14)

Art. 50.- El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente. (p.14)

El cuerpo legal de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 establece un sólido marco legal que garantiza y promueve los derechos de las personas con discapacidad. En primer lugar, se enfatiza en la igualdad de derechos para todas las personas, sin discriminación por motivos de discapacidad u otras características personales. Además, se subraya la atención prioritaria y especializada para grupos vulnerables, incluyendo a personas con discapacidad, personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica y sexual. Se reconoce el derecho

a la atención especializada en salud, rehabilitación integral, y asistencia permanente para las personas con discapacidad.

También se promueve su inclusión social a través de políticas de acción afirmativa y programas que fomenten su participación en la vida política, social, cultural, educativa y económica. Además, se garantiza el acceso a la atención especializada y gratuita para personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad. En resumen, estos artículos reflejan un compromiso integral del Estado ecuatoriano con la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, garantizando su igualdad de oportunidades y su plena inclusión en la sociedad.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) en el Art. 7. Niños y niñas con discapacidad señala:

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.
3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho. (pp.9-10)

Los tratados internacionales, han reconocido derechos para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, y han obligado a los Estados partes a adaptar sus legislaciones internas para proteger a los mismos y de esta manera garantizar el desarrollo pleno de su vida y capacidades, primando el principio de interés superior del niño, de manera que se pueda satisfacer sus necesidades básicas como alimentación, educación, vivienda, vida digna, etc. También, se habla de la importancia de escuchar a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad sobre las situaciones que afecten directamente sobre ellos, le corresponderá al Estado brindar la asistencia necesaria al tipo de discapacidad del menor.

Por otro lado, en el ámbito nacional el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. 15.- Titularidad de derechos, señala:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes. (p.3)

Se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos del Estado, y se le otorgan derechos y garantías para su protección, de manera que le corresponde el derecho a la vida, a la educación, a la salud, a la vivienda, a la familia, a la identidad, a la identificación, etc., que en conjunto le permiten al menor tener acceso a una vida digna que satisfaga sus necesidades básicas.

Además, la Ley Orgánica de Discapacidades (2012), en el Art. 16.- Derechos, establece:

El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. (p.8.)

El Estado, es el encargado de garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en las leyes a las personas con discapacidad y la correcta aplicación, donde las autoridades competentes y demás funcionarios tendrán la obligación de cumplir la protección de los niños, niñas y adolescentes.

4.2.2. Mecanismos de protección ante la vulneración de derechos a personas de doble vulnerabilidad.

Las personas en situaciones de doble vulnerabilidad, como niñas, niños, adolescentes, pueden estar expuestas a una mayor probabilidad de sufrir violaciones de sus derechos. Para abordar esta problemática, se implementan diversos mecanismos de protección que buscan garantizar la salvaguarda de sus derechos y bienestar.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) en su informe: Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección menciona la obligación de adoptar una Política Nacional para la Niñez que se base en:

El ejercicio de planificación para la elaboración de la Política Nacional para la Niñez, debe realizarse sobre la base de un diagnóstico y análisis de la situación de cada uno de los derechos de los NNA en el respectivo país, además de identificarse los fenómenos y problemáticas que impactan negativamente el goce de los derechos de los NNA..., se requiere identificar a los grupos de NNA en situación de mayor vulnerabilidad, que requieren de una atención focalizada para asegurar sus derechos, como los NNA con alguna discapacidad, los pertenecientes a determinados grupos étnicos, los NNA en situación de pobreza, los NNA sin cuidados parentales adecuados, los NNA migrantes, entre otros.

Esto es importante dado que, pese a la existencia de diversas políticas públicas en nuestro país enfocadas a temas de discapacidad, niñez y adolescencia, se evade la creación de leyes específicas para generar estrategias y soluciones que salvaguarden los derechos de grupos de doble vulnerabilidad como niños con discapacidad o con enfermedades catastróficas para así garantizar una equidad en temas como la adopción como es este caso de estudio.

Dentro de los mecanismos destacan la existencia de un marco legal protector que es una sólida base legal que prohíbe la discriminación y protege los derechos fundamentales de todas las personas. Las leyes y regulaciones en materia de derechos humanos, infancia, género y adultos mayores establecen un marco legal que busca salvaguardar los derechos de las personas en situaciones de doble vulnerabilidad.

Otro aspecto importante dentro de los mecanismos es el que juegan las instituciones de protección los cuales son encargados de proteger los derechos de grupos vulnerables. En Ecuador, la Defensoría del Pueblo y el Consejo de la Judicatura, entre otros, desempeñan un papel crucial en la defensa y promoción de los derechos humanos, asegurando que las personas en situación de doble vulnerabilidad tengan acceso a la justicia y recibiendo el apoyo necesario. Pero hay uno que destaca entre todos y es el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

El MIES dentro de sus programa y servicios ofrece: “Desarrollo Infantil Integral, Servicios de Protección Especial, Adopciones, Atención a Personas con Discapacidad, Atención a Personas Adultas Mayores y Atención a niñas/os y adolescentes en situación de Movilidad Humana.

Otro punto en el que se tiene que mejorar son la creación y mejoramiento de políticas públicas las cuales deben ser enfocadas específicamente a estos grupos vulnerables para que así se pueda entender desde una óptica más realista las necesidades que pasan y se pueda entender el problema de raíz para poder brindar soluciones que satisfagan sus derechos y necesidades, las políticas deben buscar garantizar la inclusión, la igualdad de oportunidades y el acceso a todos los servicios de manera equitativa, reconociendo las particularidades de estos grupos.

Las políticas públicas y programas de atención a estas personas, que tengan en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género y etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. Los integrantes de la sociedad deben asumir una profunda responsabilidad para contribuir a desarrollar estas políticas (Ágora Democrática, 2009).

Otro aspecto importante es la necesidad de la participación ciudadana como un mecanismo que busca salvaguardar la protección hacia los NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad por lo tanto la importancia de las políticas públicas y programas de atención enfatizan la responsabilidad compartida de los miembros de la sociedad en el desarrollo de estas políticas. Por eso la idea de involucrar activamente a la sociedad civil y a las personas afectadas en la toma de decisiones relacionadas con políticas y programas destinados a proteger sus derechos; destaca que la participación ciudadana no solo es un medio para la identificación de necesidades específicas, sino también para la implementación de medidas más efectivas.

4.3. Adopción

4.3.1. Antecedentes históricos de la adopción

La adopción ha estado presente en la sociedad desde tiempos antiguos y ha ido cambiando a medida que evolucionan los valores y conceptos de la sociedad. En sus comienzos, la adopción tenía un significado religioso, ya que se consideraba que la familia era el núcleo esencial de la sociedad y se requería que perdurara de una generación a otra, con el propósito de preservar la religión y garantizar la salvación del hogar (Jacome & Verdezoto, 2022). (p.12-13)

La adopción no es algo nuevo, es parte de la historia de la humanidad, ya en la Mesopotamia antigua existían leyes que reglamentaban esta causa, convirtiéndose en toda una

revolución en Grecia y Roma, cambiando con ello la forma y el control sobre todo el proceso adoptivo, sin tocar el objetivo.

Manuel Baelo establece que a lo largo de la historia se insiste en la función principal de la adopción, la cual es perpetuar la estirpe. En la antigüedad el proceso de adopción se vinculaba exclusivamente a tener un heredero y asuntos religiosos, Asimismo se explica, que el Código de Hammurabi tienen artículos que describen conceptos como "maternidad subrogada o vientre de alquiler". Las nobles dinastías como los antoninos o los augustos optaban por adoptar para así definir quienes los sucederían, es en estos tiempos que surgen las instituciones que amparan a niños huérfanos: los alimenta romanos (Baelo 2013, como se citó en Ramil, 2013).

Para Cabanilla y Caveda (2018) en la historia la figura jurídica de adopción ha evolucionado, ya que en la práctica es muy antigua, para luego convertirse en una institución jurídica que se encuentra legislada universalmente. Los autores establecen que esta se inició en la India, desde donde se extendió a la cultura hebrea y luego a la egipcia.

En Roma la adopción tuvo gran acogida, en la época romana se prefería hijos adoptados que legítimos, concibiéndose dos tipos de adopción: la adopción plena y la adopción menos plena, la primera le da al adoptado la calidad de hijo propio, incluidas sus respectivas obligaciones frente al padre o paterfamilias; en la segunda el adoptado no deja de pertenecer a la familia natural, pero mantienen efectos patrimoniales con respecto a su familia adoptiva.

En la edad moderna (finales del siglo XV - mediados del siglo XVIII) se comienza a estigmatizar de los niños dándoles el nombre de expósitos. La evolución de este proceso hizo que se lo reconozca al niño como ser humano y se lo ubica en los grupos de alta vulnerabilidad. Para el siglo XIX la mayoría de las adopciones eran informales, es aquí cuando surge la cerrada, muchos de los niños de madres solteras acababan en orfanatos esperando ser adoptados. (Cabanilla y Caveda, 2018). (p.6)

A mediados del siglo XX toma un gran impulso, luego de la Segunda Guerra Mundial, debido a la gran cantidad de niños huérfanos que quedaron por el conflicto bélico, es aquí, donde muchos ingleses empiezan a adoptar niños alemanes. En los años cincuenta, en la Guerra de Corea, por auspicio de la ONU centenares de niños son adoptados por familias norteamericanas, unos años después la adopción de niños chinos por parte de familias británicas toma impulso y Europa sigue el ejemplo. (Núñez, 2009, p.332)

El proceso de adopción se ha consolidado a través del tiempo, presentándose en la mayoría de los casos como un hecho que se orienta a proteger a los niños, transmitir un culto o heredar bienes. Estos cimientos fueron la base desde donde se fundamentó la normativa jurídica que rige en casi todos los estados.

Conforme a esto, la preocupación por parte del Estado ecuatoriano se empezó a notar y a garantizar desde la Constitución de 1929, en la que ya enfatiza de manera categórica, el derecho sobre poder concebir un hogar, un entorno y vínculo familiar, quien sería el encargado de adoptar políticas para su seguridad, desarrollo y progreso. Además, este aparataje estatal otorgaba sistemas de protección y asistencia más aún a aquellos menores que se encuentran en la orfandad. (Asamblea Nacional, 1929, como se citó en Valdiviezo, M y Zamora, A, 2021, p.4)

De esta manera la adopción debe ser garantizada por el Estado, y tiene un papel fundamental ya que este debe permitir que los procesos sean ágiles, eficaces y eficientes, a través de la creación de normas adecuadas y políticas públicas encaminadas a la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como a que estos puedan obtener un hogar y familia adecuada y segura para su desarrollo y crecimiento.

Desde “el año 1997 donde los trámites administrativos se hacían en el entonces Ministerio de Bienestar Social, organismo que se encargaba del proceso preadoptivo para luego poder realizar el proceso judicial donde se concluía con la adopción simple” (Cabanilla J y Caveda D, 2018). (p.7)

La adopción simple solamente generaba derechos y obligaciones entre los adoptantes y el adoptado, pero no permitía la creación de ningún parentesco con los demás familiares de los adoptantes, solo se transfería la patria potestad y la custodia personal del menor, y este conservaba su filiación original y los derechos que de esta se desprendían.

Es desde 1992 con la creación del Código de Menores que se realiza la adopción plena, y en la actualidad el organismo encargado de la adopción es el MIES. (Cabanilla & Caveda, 2018, p.7)

La adopción plena, generan los mismos derechos y obligaciones para los adoptantes y sus familias como si este fuera descendiente, de manera que el niño, niña o adolescente perderá completamente todo vínculo jurídico con su familia de origen.

En la actualidad, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), establece en el “Art.151.- Finalidad de la adopción. - La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente

y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptados”. (p.33)

Finalmente, nuestra normativa ha ido evolucionando a la par de la sociedad, por lo que se busca que esta permita al menor acceder a una familia apropiada, que pueda brindarle todos los medios o mecanismos adecuados para su desarrollo y que garanticen el acceso a una vida digna.

4.3.2. Definición

La adopción es una institución jurídica que permite otorgar al menor un hogar y familia adecuada que satisfaga las necesidades básicas y le garantice una vida digna y el libre desarrollo de su personalidad.

(Perez, 2015), en su libro de Derechos de las Familias manifiesta sobre la adopción:

“Es una institución que tiene como finalidad brindar protección y/o un medio familiar fundamentalmente a menores que se encuentran en estado de abandono o desamparo respecto de su familia originaria, creándose de este modo una situación similar a la filiación que se da entre padres e hijos consanguíneos con respecto a los adoptantes” (pág. 41)

Entendemos a la adopción como un acto que permite al menor encontrar un hogar y una familia que no pudieron obtener con sus padres biológicos, de tal manera que este acto genera los mismos derechos, deberes y obligaciones que la filiación, como si el niño, niña o adolescente fuera descendiente biológico de los padres.

En el libro de Derecho de familia y sucesiones de (Peréz, 2010), se señala lo siguiente:

“La adopción es el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno – filial. La adopción es el vínculo filial creado por el derecho” (p.121).

Se entiende la adopción como el vínculo creado por la ley entre dos partes los adoptantes y el adoptado, con la finalidad de poder consolidar a la familia como núcleo de la sociedad, al momento de establecerse este vínculo los adoptantes tienen la responsabilidad de resguardar los intereses del adoptado.

Así mismo, en el Diccionario de Derecho de (Casado, 2008) se expone que es un “acto solemne en virtud del cual el adoptado adquiere, respecto del adoptante, la posición de hijo biológico” (p.21), de igual manera el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (s.f) lo define como:

“Acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, adoptante y adoptado, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad y/o maternidad con sus mismos efectos legales. Puede también concebirse como una medida de protección de menores y su aplicación se rige principalmente por el principio del superior interés del niño y la plena integración familiar”.

Se considera a la adopción como un acto solemne ya que este emana de ley, a través de una sentencia otorgada por un Juez después de haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación de cada país, y que finalmente deberá inscribirse y constar en el Registro Civil.

El Código Civil (2005), manifiesta en su Art.314: “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado”. (p.50)

Nuestra normativa reconoce a la figura de la adopción como una institución jurídica, donde intervienen los adoptantes y estos asumen derechos y obligaciones sobre el adoptante, donde se le ofrecerá la conformación de un nuevo hogar y familia donde podrá desarrollarse plenamente.

4.3.3. Principios de la adopción

La adopción se rige bajo diversos principios, lo que permiten que está se desarrolle de mejor manera, para (Peréz, 2010) los principales son los siguientes:

- a) En todos los casos de adopción, se considerarán preferentes los intereses del adoptado sobre los de los adoptantes.
- b) El que adopta tendrá respecto a la persona y los bienes del adoptado, los mismos derechos que tienen los padres respecto de las personas y los bienes de los hijos.
- c) El adoptante o los adoptantes darán nombre y sus apellidos al adoptado.
- d) Cuando se realice un procedimiento de adopción, en todo momento deberá asegurarse, para seguridad del menor en el interés superior de la infancia (...).
- e) El trámite para celebrar las adopciones deberá realizarse ante el juez de lo familiar o de primera instancia del lugar en que resida el o los adoptantes.

f) El trámite de adopción quedará concluido en el momento que cause ejecutoria la resolución del juez que conoce de la causa, en el procedimiento correspondiente.

g) El juez que apruebe y resuelva sobre la adopción, remitirá una copia de las actuaciones en el procedimiento y de la resolución al juez del registro civil para que levante las actas correspondientes.

h) El sistema o consejo nacional, estatal o municipal de la familia, en todos los casos de adopción, deberá darle seguimiento a la misma, desde que, aprobada, con objeto de vigilar que se cumpla con los fines para los que se otorgó, tomando en su caso las medidas que sean necesarias para lograrlo.

i) Cuando el sistema o consejo nacional, estatal o municipal de la familia lo considere pertinente, podrá solicitar al juez que conozca del proceso de adopción, otorgue en forma temporal la custodia del futuro adoptado a los adoptantes, para lo cual éstos deberán haber cubierto todos los requisitos de ley. El juez deberá resolver de plano”. (p. 122-123).

Estos principios sirven como pautas a la hora de determinar quiénes pueden ser los niños, niñas y adolescentes adoptados y si estos están preparados legal y socialmente para los adoptantes o el adoptante, también es importante ya que establece las bases para las personas interesadas en llevar a cabo el proceso de adopción y cuáles son los requerimientos, derecho y obligaciones que tiene que asumir sobre el adoptado. Además, nos señala que la adopción solo será otorgada por un juez, y cause ejecutoria de la resolución, después le corresponderá al Estado a través de las Oficinas Técnicas dar seguimiento posterior a la adopción, esto con interés en precautelar al menor y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

También nuestra normativa interna lo contemplo, en el (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003):

Art. 153.- Principios de la adopción. - La adopción se rige por los siguientes principios específicos:

1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;

2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;

3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;
4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;
5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo con el desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;
6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;
7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;
8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,
9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro – ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura” (p.33-34).

Nuestra normativa también establece principios que se deben seguir para poder acceder al proceso de adopción, estos buscan la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, así como velar por el interés superior de los mismos, de manera que no se vean afectados durante el transcurso de la adopción y sean capaces de adaptarse, además señala parámetros que deben cumplir los candidatos a adoptantes para que sean considerados adecuados e idóneos para este proceso.

Adicionalmente se puede precisar la filiación como uno de los principios dentro de la adopción lo cual se define como el vínculo jurídico que existe entre dos personas, en la que una descende de la otra, lo que puede darse como consecuencia de hechos biológicos y/ o de actos jurídicos (Pérez, 2010).

Entendemos por filiación a la relación que existe entre quienes conforman a la familia, padres e hijos, que es reconocida por la ley y que les otorga derechos y obligaciones para aquellas

que se encuentren dentro de este vínculo, suele ser determinada de manera biológica cuando existe descendencia.

Para Torres y Puchaicela (2019) la filiación puede ser de carácter adoptiva, señalan “en este tipo de filiación existen vínculos legales que unen a los padres con los hijos, se crea la filiación por lo tanto a través de la ley, siguiendo procedimientos específicos y cumpliendo con algunas formalidades”.

La filiación adoptiva no proviene de la procreación, se establece por una institución jurídica que es la adopción. (...) La filiación adoptiva hoy se establece por un procedimiento administrativo y judicial, que termina en una sentencia constitutiva de adopción. Los hijos adoptivos se tienen por hijos matrimoniales de los adoptantes; o por hijos no matrimoniales si excepcionalmente es un solo adoptante (Rodríguez, 2017).

El vínculo de filiación en la adopción es otorgado por la ley, a través de un procedimiento administrativo y judicial, donde se logra insertar y otorgar a un niño, niña o adolescente a una familia estable y adecuada a las necesidades del menor, todo debe estar con una constancia escrita que se da a través de una sentencia, en este acto el menor gozará de los mismos derechos y obligaciones que el de los menores que poseen la filiación biológica, es decir de aquellos que son descendientes del padre y madre adoptivos.

4.3.4. Fase administrativa

(Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2019, Citado por Aulestia, 2020) hace mención a dicha fase, definiendo lo siguiente:

“La fase administrativa es aquella por la cual las autoridades administrativas designadas por el MIES realizan los estudios pertinentes para que la adopción se culmine con éxito. Estos estudios comprenden un análisis de la situación física y psicológica de las personas que piensan adoptar, la idoneidad de los candidatos, un estudio al entorno familiar y la asignación a una familia (pág. 49)

La fase administrativa en el proceso de adopción, que es una etapa crítica en la cual las autoridades administrativas, bajo la supervisión del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), llevan a cabo una serie de estudios y evaluaciones necesarios para garantizar que la adopción sea exitosa y segura. Estos estudios son integrales y multidimensionales, abordando aspectos tanto físicos como psicológicos de los potenciales padres adoptivos. Además, se examina

la idoneidad de los candidatos, su entorno familiar y se toman decisiones fundamentadas sobre a qué familia asignar al niño o niña que será adoptado.

El Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) en su cuerpo legal recoge los siguientes artículos sobre el objeto, prohibiciones y organismos involucrados en la fase administrativa:

Art. 165.- Objeto de la fase administrativa. - Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.

Art. 166.- Prohibiciones relativas a esta fase. - Se prohíbe:

1. La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y,
2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el Juez, que incumplan con, las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionados de conformidad con el presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Art. 167.- Organismos a cargo de la fase administrativa. - Los organismos a cargo de la fase administrativa son:

1. Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social; y,
2. Los Comités de Asignación Familiar.

Los tres artículos del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) mencionados en el texto establecen claramente el propósito, prohibiciones y organismos involucrados en la fase administrativa del proceso de adopción en Ecuador. El Artículo 165 describe el objeto de la fase administrativa, que consiste en llevar a cabo un estudio exhaustivo de la situación del niño, niña o adolescente que será adoptado, así como de los candidatos a adoptantes. También, se destaca que la asignación de una familia a un menor es responsabilidad exclusiva del Comité de Asignación Familiar correspondiente.

El Artículo 166 establece prohibiciones en esta fase, como la preasignación de una familia a un menor, excepto en casos específicos que justifiquen una adopción más complicada debido a razones como enfermedad, discapacidad o edad mayor a 4 años. Además, prohíbe el emparentamiento de un niño antes de cumplir con ciertos requisitos legales y evaluaciones. El Artículo 167 identifica a los organismos responsables de la fase administrativa, que son las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social y los Comités de Asignación Familiar. Estos organismos desempeñan un papel crucial en la planificación y asignación de adopciones en el país.

En conjunto, estos artículos del Código de la Niñez y Adolescencia establecen un marco legal sólido para garantizar que el proceso de adopción se lleve a cabo de manera responsable, transparente y enfocada en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes involucrados, al tiempo que se imponen sanciones para quienes incumplan con las regulaciones establecidas en esta fase.

La página web del Ministerio de Inclusión Económica y Social menciona los requisitos administrativos para los adoptantes, los cuales constan en el artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), y estos son:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años;
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo

del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge o conviviente más joven;

6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;

7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;

8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,

9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

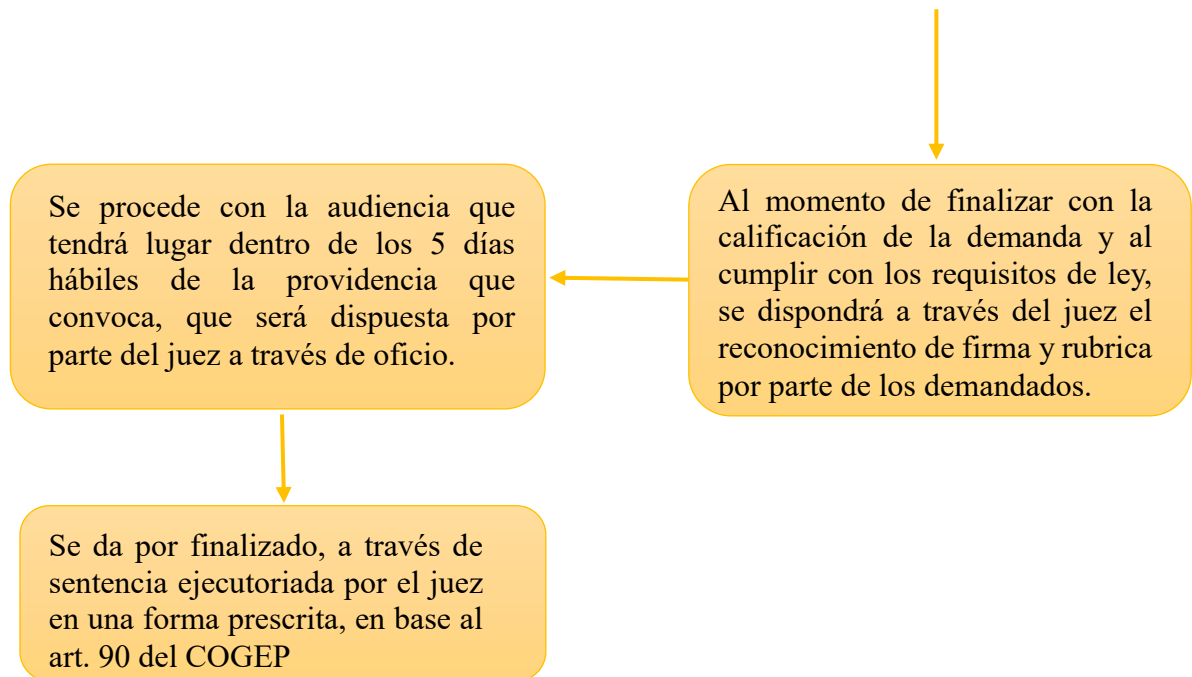
Los requisitos administrativos establecidos en el artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia son fundamentales para garantizar que los adoptantes sean adecuados y capaces de proporcionar un entorno seguro y favorable para los niños, niñas y adolescentes adoptados en Ecuador. Estos requisitos abordan aspectos como la residencia en el país o en estados con acuerdos de adopción, la capacidad legal y el ejercicio de derechos políticos, la edad mínima de los adoptantes, así como limitaciones de edad con respecto al adoptado, asegurando que exista una diferencia de edad razonable. Además, se considera la orientación sexual en el caso de parejas adoptantes, asegurando que estén en una unión estable. También se evalúa la salud física y mental de los adoptantes, su capacidad económica y la ausencia de antecedentes penales. Estos requisitos son esenciales para proteger los derechos y el bienestar de los niños adoptados y garantizar que sean colocados en hogares adecuados y seguros.

4.3.5. Fase judicial

Figura 1. Procedimiento de la fase judicial de adopción

Aquel procedimiento inicia a través de la presentación de la demanda por parte de los candidatos a adoptantes, ante el juez de la familia mujer niñez adolescencia o un multicompetente

Como segundo se debe proceder con la calificación de la demanda que se hará dentro de las 72 horas siguientes de haberla presentado.



Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia (2003)
Elaboración: Steeven Mauricio Castillo Guevara.

El sitio web del (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2019, párrafo primero) recalca lo siguiente:

“De acuerdo a lo descrito en el artículo 175 del Código de la Niñez y Adolescencia, el juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa; procedimiento a través del cual, por sentencia judicial se declara la calidad de hija o hijo y padres y madres adoptivos y se ordena la inscripción en el Registro Civil.

Esta fase es responsabilidad de las Unidades Judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia, y de las Unidades Judiciales Multicompetentes a nivel nacional conforme a la resolución No. 03-2019.

El proceso aplicable será el específico de adopciones contenido en el CNA Capítulo IV, Título X, Libro III.

El juicio de adopciones deberá durar un máximo de 15 días”.

El artículo 175 del Código de la Niñez y Adolescencia establece el inicio del juicio de adopción después de completar la fase administrativa. Esta etapa, bajo la responsabilidad de las Unidades Judiciales especializadas, tiene como objetivo principal otorgar el estatus legal de hijo o

hija y padres o madres adoptivos a través de una sentencia judicial, lo que se traduce en la inscripción en el Registro Civil. El proceso judicial de adopción se rige por disposiciones específicas contenidas en el CNA. Es importante destacar que se establece un plazo máximo de 15 días para llevar a cabo este juicio, lo que indica la importancia de un proceso rápido y eficiente en beneficio de los niños y adolescentes involucrados en el proceso de adopción.

El cuerpo legal del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) recoge los siguientes artículos sobre la nulidad de la adopción, juicio de adopción, acción de nulidad y seguimiento de las adopciones involucrados en la fase judicial:

Art. 175.- Juicio de adopción. El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código.

Art. 176.- Inscripción en el Registro Civil. La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia.

Art. 177.- Nulidad de la adopción. La adopción será anulada por el Juez, en los siguientes casos:

1. Falsedad de los informes o documentos necesarios para concederla;
2. Inobservancia del requisito de edad del adoptado según el artículo 157;
3. Falta de alguno de los requisitos que debe reunir el adoptante, según el artículo 159;
4. Omisión o vicio de los consentimientos requeridos por el artículo 161; y,
5. Incumplimiento de la exigencia contemplada en el artículo 160 para la adopción por el tutor.

Art. 178.- La acción de nulidad. La nulidad de la adopción sólo podrá ser demandada por el adoptado, por las personas cuyo consentimiento se omitió, en el caso del numeral 4 del artículo anterior, y por la Defensoría del Pueblo.

Esta acción prescribe en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la sentencia de adopción en el Registro Civil.

Los legitimados activamente para el ejercicio de la acción de nulidad tienen derecho a acceder a todos los documentos e información que sobre el caso en particular sean necesarios.

Art. 179.- Seguimiento de las adopciones. - Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación y quedarán sujetos al control de la Unidad Técnica de Adopciones o de las entidades de atención que ella señale, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado.

Los artículos del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) mencionados en este contexto abordan aspectos cruciales relacionados con la fase judicial del proceso de adopción. El Artículo 175 establece claramente el momento de inicio del juicio de adopción, que sigue a la fase administrativa, y remite al procedimiento detallado en el mismo CNA, lo que garantiza un marco legal claro y coherente. El Artículo 176 aborda la inscripción en el Registro Civil, destacando la importancia de cancelar el registro original de nacimiento y realizar un nuevo registro que no mencione la adopción.

El Artículo 177 se enfoca en la nulidad de la adopción y enumera los casos en los que un Juez puede anularla, lo que refuerza la necesidad de cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos. El Artículo 178 detalla quiénes tienen el derecho de demandar la nulidad de la adopción y establece un plazo de prescripción de dos años desde la inscripción de la sentencia en el Registro Civil.

Por último, el Artículo 179 resalta la importancia del seguimiento de las adopciones durante los dos años posteriores a la adopción para brindar asesoría, orientación y control, con el objetivo de fortalecer los vínculos familiares y asegurar el pleno ejercicio de los derechos del adoptado, evidenciando un enfoque integral y de protección hacia los niños y adolescentes involucrados en el proceso.

4.3.6. Adopción internacional

La adopción puede ser también de carácter internacional, en México en el libro de (Baqueiro & Buenrostro, 2009) se manifiesta:

La adopción internacional determina las reglas para los extranjeros que quieran adoptar en México, como para los mexicanos residente en el extranjero; esto es, consiste en la adopción que promueven ciudadanos de otro país que residen de manera habitual fuera del territorio nacional o nacionales mexicanos con residencia permanente fuera de la República Mexicana. (p. 148).

Nos señala que la adopción internacional está establecida por una serie de medidas a las cuales deben adaptarse los adoptantes extranjeros como los nacionales, cuando residan en otro país, y deseen adoptar dentro de territorio mexicano, este conjunto de reglas permite que exista congruencia entre la legislación interna y aquellas convenciones internacionales a las que se encuentra suscrito México, de manera que el menor pueda ser incorporado a una familia extranjera o nacional, que radique en otro país.

Así mismo, (Pérez, 2010) establece:

La adopción internacional es aquella en la que la solicitud de adopción se presenta por personas cuya ciudadanía es distinta a la mexicana, y que tienen residencia habitual en su país de origen. Tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. (p. 130).

La adopción internacional, es un mecanismo que contempla la ley para los niños, niñas y adolescentes que no han conseguido encontrar una familia en su país de origen, de manera que los candidatos extranjeros puedan proporcionar un hogar adecuado para el menor, este tipo de adopción debe que garantizar el interés superior del menor y la protección de sus derechos fundamentales, por lo que es indispensable regirse por lo que establece la legislación y los tratados internacionales.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. 180.- establece:

Se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior

a tres años. En caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante deberá acreditar una residencia mínima de tres años en otro país con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción. (p.38).

Por otro lado, nuestra normativa también define a la adopción internacional, que como se ha manifestado en líneas anteriores responde a la solicitud de adoptantes que radican en otro país; sin embargo, este artículo señala ciertos parámetros, en Ecuador se permite la adopción internacional cuando el candidato tenga su domicilio habitual en otro país donde el Estado haya suscrito un convenio de adopción, y para candidatos extranjeros que residan en Ecuador por un tiempo menor a tres años. Por último, para los candidatos que no residen en su país de origen deberán justificar su domicilio actual por un lapso mínimo de tres años.

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (s.f) define a la adopción internacional como: “Vínculo jurídico de filiación que presenta un elemento extranjero derivado de la nacionalidad o de la residencia habitual de adoptantes o adoptandos, o de la constitución del vínculo en un país extranjero”. Para Calvopina (2022) la adopción internacional es “esencialmente un asunto legal privado entre un particular (o pareja) que desea adoptar y un tribunal extranjero”.

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico aporta una definición fundamental para comprender la adopción internacional. Según esta enunciación, la adopción internacional se define como un "vínculo jurídico de filiación" que incorpora un componente extranjero relacionado con la nacionalidad o la residencia habitual de los adoptantes o adoptandos, o con el hecho de que el proceso de adopción se lleve a cabo en un país extranjero.

Por otro lado, la perspectiva de Calvopina simplifica la adopción internacional al definirla como "esencialmente un asunto legal privado" entre un individuo o pareja que busca adoptar y un tribunal extranjero. Esta visión, aunque más simplificada, destaca la importancia del proceso legal y el papel preponderante de los tribunales extranjeros en la adopción internacional. Si bien esta definición se enfoca principalmente en los aspectos legales y privados del proceso, no debe subestimarse la complejidad que puede surgir debido a las diferencias culturales y las políticas gubernamentales en los países de origen y de adopción.

4.3.7. Adopción de niños, niñas y adolescentes en situaciones de discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad

La importancia de brindar una atención prioritaria y especializada a las personas en situación de discapacidad, establecen que el Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas positivas y concretas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de estas personas, no limitándose simplemente a evitar la violación de sus derechos, sino también tomando medidas proactivas para satisfacer sus necesidades específicas.

El principio del interés superior del niño, como se menciona en la Constitución de Ecuador y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es de suma importancia en estos casos. La adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad debe garantizar que su bienestar y desarrollo sean la máxima prioridad en todas las decisiones. Esto implica no solo la consideración de sus necesidades físicas y de salud, sino también sus necesidades emocionales, sociales y educativas específicas.

En la Constitución del Ecuador en el art. 35. se recalca también que:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

La Constitución de Ecuador enfatiza la necesidad de brindar una atención prioritaria y especializada a las personas con discapacidad, lo que también se aplica a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de discapacidad que buscan ser adoptados. Esto significa que el Estado tiene la responsabilidad de tomar medidas proactivas para satisfacer las necesidades específicas de estos niños, incluyendo el acceso a servicios de salud, educación y apoyo adecuados.

Finalmente, en el contexto de la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, estas citas subrayan la necesidad de un enfoque que tenga en cuenta sus necesidades específicas y que garantice su bienestar y desarrollo adecuado, asegurando que se cumplan tanto los derechos de los niños como los derechos de las personas con discapacidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2012) establece que:

Toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. El Tribunal recuerda que no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la discapacidad. (p.5).

Párraga (2022) menciona que:

“En el artículo 25 de los DDHH y en lo establecido por CIDH observamos que el Estado en su posición de garante, tiene el deber de adoptar medidas positivas y concretas orientadas a la satisfacción del derecho a la salud y vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de doble vulnerabilidad”.

La autora refuerza este punto al mencionar que el Estado, como garante de los derechos humanos, tiene la obligación de tomar medidas positivas y concretas para garantizar el derecho a la salud y a una vida digna, especialmente cuando se trata de personas que enfrentan doble vulnerabilidad.

La noción de doble vulnerabilidad, que se refiere a la combinación de situaciones que colocan a una persona en una posición especialmente delicada, es relevante en el contexto de la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Estos niños ya están en una situación vulnerable debido a su condición de discapacidad, y cuando se encuentran en el proceso de adopción, pueden experimentar una vulnerabilidad adicional debido a los cambios y ajustes requeridos en su vida, es decir un niño con discapacidad auditiva ya pertenece a la situación de doble vulnerabilidad; debido a que pertenece al grupo vulnerable por ser niño y también por su discapacidad auditiva lo que lo convierte en una situación de doble vulnerabilidad al pertenecer a dos grupos de vulnerabilidad diferentes.

Mena (2019) hace referencia sobre la noción de doble vulnerabilidad que ha cobrado una importancia significativa, esta perspectiva se introdujo por primera vez en la Constitución de la República de 2008, marcando un cambio importante en comparación con la Constitución de 1998, que no reconocía la existencia de esta condición en los grupos de atención prioritaria. La doble

vulnerabilidad se refiere a la situación en la que una persona se encuentra no solo en un grupo de atención prioritaria, sino en dos. En respuesta a esta situación, el Estado ecuatoriano asume la responsabilidad de brindar una protección especial a estas personas, lo que implica una doble salvaguardia por parte del Estado.

En Ecuador, se garantizan derechos específicos para las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria. En el caso de individuos con doble vulnerabilidad, se les aplicarán los derechos correspondientes a ambos grupos de atención prioritaria a los que pertenezcan. Para ilustrar este punto, consideremos el ejemplo de un niño con discapacidad, a quien se le aplicarán tanto los derechos de los niños, niñas y adolescentes como los derechos específicos para personas con discapacidad. De tal modo que el proceso de adopción se dará de acuerdo a lo contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia siempre teniendo en cuenta la condición de doble vulnerabilidad que puede corresponder a alguno de los casos de los grupos de atención prioritaria.

Siguiendo el discurso de Mena (2019) la condición de doble vulnerabilidad expone a una persona a un mayor riesgo, una posible doble discriminación y una situación de doble peligro. Ante esta realidad, el Estado tiene la obligación ineludible de velar y proteger a las personas con doble vulnerabilidad, permitiéndoles desarrollar sus vidas de manera adecuada y favorable de acuerdo a las necesidades derivadas de su doble condición de atención prioritaria.

En el contexto de la adopción de niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad, esta perspectiva implica que el proceso de adopción debe ser diseñado y ejecutado de manera que garantice de manera inequívoca el interés superior del niño como consideración primordial. Además, debe considerarse la doble vulnerabilidad como un factor relevante en la toma de decisiones relacionadas con la adopción, asegurando que el bienestar del niño prevalezca por encima de cualquier otro interés. La doble vulnerabilidad, en este contexto, destaca la necesidad de una atención y protección especialmente cuidadosa y comprensiva para los niños, niñas y adolescentes que enfrentan múltiples desafíos y obstáculos en su vida.

4.4. Regulaciones y Políticas Públicas relacionadas con la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y/o en situación de doble vulnerabilidad

Es importante conocer la función y que son las Políticas Públicas, para Rivera (2019) en una entrevista a André-Noël Roth las define como:

Un instrumento desarrollado por los Estados modernos a través de los gobiernos; son un instrumento de transformación de la sociedad; finalmente, la política pública consiste en la

determinación de un objetivo por medio de la movilización de las herramientas del Estado, entre ellas, la ley y el dinero, para lograr una transformación del comportamiento de las personas que supuestamente son responsables de algún problema público; entonces, en ese sentido, la política pública es un instrumento de transformación de la sociedad que actúa sobre los comportamientos de las personas. (p. 223)

La definición afronta a las Políticas Públicas desde una naturaleza transformadora, considerándolas como instrumentos desarrollados por los Estados modernos para influir en el comportamiento de las personas frente a problemas públicos. Esta definición resalta la movilización de herramientas estatales como la ley y el dinero para lograr cambios sociales. La visión del autor subraya la capacidad de las políticas públicas para ser agentes activos en la transformación de la sociedad al abordar cuestiones específicas.

Para Lahera (2004) “las políticas públicas corresponden a soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos”, (p.7), destacando que “los gobiernos son instrumentos para la realización de políticas públicas” (p.8).

Por otro lado, esta definición ofrece una perspectiva más centrada en la gestión de los asuntos públicos. El autor concibe las políticas públicas como soluciones específicas para abordar problemas públicos, resaltando la función de los gobiernos como instrumentos para implementar estas soluciones. Además, se subraya la relación directa entre las políticas públicas y la gestión de los asuntos de interés colectivo, sugiriendo que las políticas son respuestas planificadas para problemas identificados.

En comparación, ambas definiciones coinciden en reconocer a las políticas públicas como instrumentos desarrollados por los Estados para abordar asuntos de interés público. Sin embargo, mientras una enfatiza la capacidad transformadora de estas políticas en la sociedad, otra se centra en su aplicación práctica como soluciones específicas. En conjunto, ambas perspectivas nos demuestran la importancia de las políticas públicas como herramientas de intervención estatal para lograr objetivos específicos en el ámbito social.

Por tal razón la funcionalidad de las políticas públicas responde según Astorga & Facio (2004): “Lo que hace la política pública es dar un marco de análisis y acción para revertir lo indeseable, de manera organizada, donde los actores no se reducen al gobierno, y sobre todo donde se rescata la parte pública de la política” (p.14). La función esencial de las políticas públicas

destaca la capacidad de proporcionar un marco de análisis y acción para abordar situaciones no deseadas de manera organizada.

Al subrayar que los actores involucrados no se limitan exclusivamente al gobierno, los autores reconocen la naturaleza colaborativa e intersectorial de la política pública. Esta perspectiva refleja la idea de que la acción gubernamental no puede resolver por sí sola los problemas públicos, sino que requiere la participación de diversos actores en la sociedad. Además, al rescatar la "parte pública de la política", los autores sugieren la importancia de mantener la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en el diseño y ejecución de políticas públicas.

En los tres últimos periodos presidenciales se implementaron las siguientes políticas públicas en relación con la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y/o en situación de doble vulnerabilidad:

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREACIÓN DE OPORTUNIDADES (2021-2025) gobierno del presidente Guillermo Lasso Mendoza.

Objetivos del Eje Social

Objetivo 5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social

Políticas:

5.1 Promover el ejercicio de derechos y la erradicación de la pobreza con énfasis en las personas y grupos de atención prioritaria.

5.4 Promover el acceso al hábitat seguro, saludable y a una vivienda adecuada y digna.

Criterio social:

Acceso universal a un servicio público de calidad: Garantizar el acceso en igualdad de condiciones y la no discriminación en la provisión de servicios públicos para toda la población, con particular atención a los grupos más vulnerables.

La política 5.1 busca mejorar las condiciones de vida de grupos prioritarios, lo cual podría incluir a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. La promoción del ejercicio de derechos puede tener un impacto positivo en la adopción al garantizar un entorno propicio para el desarrollo de los menores.

En la política 5.4 se destaca el acceso a un hábitat seguro y a una vivienda adecuada es crucial para el bienestar de los niños y adolescentes. Garantizar condiciones de vida dignas contribuye a crear un entorno propicio para la adopción, ya que proporciona un contexto estable y saludable para el crecimiento de los menores.

De igual forma la garantía de acceso universal a servicios públicos de calidad, sin discriminación, es fundamental para la adopción. Esto asegura que todos los niños y adolescentes, independientemente de su situación, tengan acceso a servicios esenciales para su desarrollo.

PLAN TODA UNA VIDA (2017-2021) gobierno del presidente Lenin Moreno Garcés

Eje 1: Derechos para Todos Durante Toda la Vida.

Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas

1.4 Garantizar el desarrollo infantil integral para estimular las capacidades de los niños y niñas, considerando los contextos territoriales, la interculturalidad, el género y las discapacidades.

1.5 Fortalecer el sistema de inclusión y equidad social, protección integral, protección especial, atención integral y el sistema de cuidados durante el ciclo de vida de las personas, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, considerando los contextos territoriales y la diversidad sociocultural.

La política 1.4 se alinea directamente con la adopción al poner énfasis en el desarrollo infantil integral. La garantía de un desarrollo completo y estimulante para niños y niñas es esencial para su bienestar y preparación para la adopción. Además, la consideración de aspectos como la interculturalidad, el género y las discapacidades muestra un enfoque inclusivo.

En la política 1.5 se aborda directamente la protección integral de los niños y niñas, destacando la atención especial hacia grupos de atención prioritaria. Este enfoque podría beneficiar a niños en situación de adopción al garantizar su inclusión y equidad social. Además, el fortalecimiento de los sistemas de cuidado y protección integral es esencial para asegurar un entorno propicio para la adopción.

PLAN NACIONAL PARA EL BUEN VIVIR (2013-2017) gobierno del presidente Rafael Vicente Correa Delgado

Eje 1: Derechos para Todos Durante Toda la Vida.

Objetivo 2. Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad

2.6 Garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos.

m) Generar mecanismos que garanticen el derecho a niños, niñas y adolescentes a pertenecer a una familia, agilizando los procesos pre-adoptivos, adoptivos y de seguimiento pos-adoptivo.

La política 2.6 busca garantizar la protección especial y de calidad a personas en situación de vulneración de derechos a lo largo de su ciclo de vida. En el contexto de la adopción, esto puede ser beneficioso al proporcionar un marco general para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que están en proceso de adopción o que han sido adoptados. La garantía de una protección especial y universal podría contribuir a la creación de un entorno seguro y propicio para el desarrollo de los menores.

Específicamente el inciso m, aborda directamente la adopción al enfocarse en garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a pertenecer a una familia. La agilización de los procesos pre-adoptivos, adoptivos y de seguimiento pos-adoptivo es fundamental para facilitar y promover la adopción. Al poner énfasis en este aspecto, el plan reconoce la importancia de brindar a los niños y adolescentes la oportunidad de formar parte de una familia de manera eficiente y efectiva.

4.5. Principio de igualdad y no discriminación

4.5.1. Definición

Igualdad y no discriminación se constituyen en la esencia de los derechos humanos, estos contribuyen a reducir las desventajas por numerosas razones y en muchos ámbitos (ONU, Incrementar la igualdad y combatir la discriminación, 2023).

El CDN¹ se reconoce el deber de los Estados Parte, de proteger a los niños, niñas y adolescentes de todo tipo de discriminación de la que puedan ser objetos, incluidas (dada su específica condición de vulnerabilidad) aquellas que se originen de las condiciones de sus padres

¹ Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General, res. 44/25, 20 de noviembre de 1989. Vigente y ratificada por el Estado de Chile desde 1990 (D. Of. 27 de septiembre de 1990)

y/o representantes legales. Por ello una vez dispuesto el deber de no discriminación (Art. 2.1), el Art. 2.2 dispone la obligación para los Estados Parte adoptar “todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

La igualdad y la no discriminación se constituyen en un principio fundamental que guía la protección de los derechos humanos; se fundamenta en la verificación de que existen desigualdades y discriminaciones profundas en la sociedad ecuatoriana, incluidas las desigualdades y discriminaciones debido a la edad (Ministerio de Inclusión Económica y Social y Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2021).

En Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador nombra a la igualdad y no discriminación como un principio aplicable a los derechos y además un derecho en sí mismo, se tiene que entender que “al ser un derecho, crea obligaciones para el Estado (...), son de respeto y garantía” (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2016. Pg. 41) citado por (Ministerio de Inclusión Económica y Social y Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2021).

El Consejo para Eliminar y Prevenir la Discriminación CDMX (COPRED) (s.f) como cita a Fernández (2017) menciona que: “Es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil”.

En la cita se destaca la igualdad como un derecho fundamental que pertenece a todos los seres humanos, sin importar su origen, raza, género, orientación sexual, religión, discapacidad o cualquier otra característica. Esta igualdad se refiere a la dignidad inherente de todas las personas y establece que cada individuo debe ser tratado con respeto y consideración.

Además, se enfatiza que esta igualdad se aplica a todas las áreas de la vida, lo que incluye aspectos económicos, sociales, políticos, culturales y civiles. Esto subraya la necesidad de abordar la discriminación en todas sus formas y en todos los contextos, desde el acceso a empleo y servicios de salud hasta la participación política y el ejercicio de la libertad cultural y religiosa.

4.5.2. Marco jurídico

En la Constitución, que es el marco jurídico principal del país, aparecen los siguientes artículos referentes al principio de igualdad y no discriminación en contra de todas las personas incluyendo a niños, niñas y adolescentes:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Art. 156.- Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Art. 330.- Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Los artículos de la Constitución de Ecuador citados reflejan un enfoque claro en la promoción de la igualdad y la no discriminación en todos los ámbitos, incluyendo la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Artículo 66 establece el derecho a la igualdad formal y material, así como la no discriminación como un principio fundamental.

El Artículo 156 destaca la importancia de los consejos nacionales para la igualdad en la promoción y protección de los derechos relacionados con género, etnia, generaciones, interculturalidad, discapacidades y movilidad humana, subrayando la transversalización de estos principios en todas las políticas públicas.

El Artículo 330 garantiza la igualdad de acceso al trabajo remunerado para las personas con discapacidad y prohíbe la disminución de la remuneración basada en la condición de discapacidad. Estos artículos evidencian un compromiso constitucional sólido con la igualdad, la no discriminación y la protección de los derechos de todos los ciudadanos, incluyendo a los más jóvenes y a aquellos con discapacidades.

El Artículo 340 define el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, destacando los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación como guías centrales para la formulación de políticas y programas.

Finalmente, el Artículo 341 enfatiza la protección integral de los habitantes a lo largo de sus vidas, haciendo hincapié en la igualdad en la diversidad y la no discriminación. Establece la creación de sistemas especializados para grupos que requieran consideración especial debido a desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, lo que demuestra un compromiso con la protección de grupos vulnerables, incluyendo a niños y adolescentes.

La Constitución de Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia proporcionan una base legal que busca garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad, promoviendo la inclusión y la equidad en todos los ámbitos de la vida. Estos instrumentos jurídicos no solo establecen derechos y principios fundamentales, sino que también delimitan responsabilidades para las autoridades y entidades públicas, enfocándose en la protección de los grupos más vulnerables.

Código de la Niñez y Adolescencia (2022) cita en:

LIBRO PRIMERO

Los Niños, Niñas y Adolescentes como Sujetos de Derechos

Título I

Definiciones

En su Art. 6.- Igualdad y no discriminación. - “Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares”.

La igualdad y la no discriminación se fundamenta en lo establecido en el Derecho Internacional, por lo tanto, los niños, niñas y adolescentes no pueden ser vulnerados, ni discriminados, por ninguna condición, ya que cada Estado debe garantizar este derecho, este principio establece que están prohibidas las discriminaciones de hecho y las de derecho, por lo que no son aceptables tratos discriminatorios por ningún motivo (nacionalidad, sexo, religión, etc.).

4.5.3. Principio de igualdad y no discriminación y su relación con la adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y/o doble vulnerabilidad

La difícil situación que enfrentan ciertos grupos de niños en proceso de adopción o acogida, especialmente aquellos con discapacidad, grupos de hermanos, niños mayores de ocho años y niños de otra nacionalidad, tal y como lo menciona (Panadero, 2018, párrafo primero) que se refiere “a los casos de niños que se encuentran a la espera de ser adoptados, los niños que padecen alguna discapacidad o necesidades especiales, los grupos de hermanos, los niños mayores de ocho años, de otra nacionalidad, cuentan con especial dificultad para encontrar una familia, ya sea de adopción o de acogida”.

Su situación refleja una preocupación importante en el ámbito de la adopción y el cuidado infantil. Los niños con discapacidad o necesidades especiales a menudo enfrentan estigmatización y pueden requerir un cuidado y apoyo adicional, lo que puede hacer que algunas familias potenciales sean reacias a adoptar o acoger a estos niños. Además, los grupos de hermanos y los niños mayores a veces pueden ser considerados más difíciles de colocar debido a preocupaciones sobre la dinámica familiar o la adaptación.

Esta situación pone de relieve la necesidad de abordar de manera proactiva los obstáculos que enfrentan estos grupos de niños en el proceso de adopción. Es importante que las políticas y programas de adopción y cuidado infantil consideren las necesidades únicas de estos niños y trabajen para eliminar barreras y prejuicios que puedan dificultar su colocación en familias amorosas y estables, tal y como se reglamenta en el artículo 6 y 8 del Código de la Niñez y Adolescencia que recalca el principio de igualdad y no discriminación en relación con la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y/o doble vulnerabilidad.

Art. 6.- Igualdad y no discriminación. - Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2022)

El principio de igualdad y no discriminación establecida en el artículo 6 implica que todos los niños, incluyendo aquellos con discapacidad o doble vulnerabilidad, deben ser tratados por

igual ante la ley y en el proceso de adopción. Esto significa que las leyes y políticas relacionadas con la adopción deben estar diseñadas de manera que no haya discriminación basada en la presencia de una discapacidad u otras condiciones. Los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas especiales para proteger los derechos de los niños con discapacidad, eliminando estigmas y prejuicios, y proporcionando apoyo tanto a las familias adoptivas como a los propios niños para garantizar una vida plena y digna en un entorno familiar amoroso y cuidadoso.

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2022)

El artículo 8 establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo aquellos con discapacidad o doble vulnerabilidad. Esta corresponsabilidad implica que el Estado debe formular políticas públicas y destinar recursos económicos suficientes para asegurar el ejercicio efectivo de estos derechos.

En el contexto de la adopción de niños con discapacidad, este principio se traduce en la necesidad de eliminar barreras y prejuicios, proporcionar apoyo a las familias adoptivas, sensibilizar a la sociedad y establecer marcos legales que protejan los derechos de estos niños, garantizando así su inclusión y bienestar en el entorno familiar y comunitario. La igualdad y no discriminación se entrelazan con la corresponsabilidad, asegurando que todos los niños, independientemente de sus diferencias, tengan la oportunidad de crecer en un ambiente seguro y amoroso.

En conjunto, estos artículos del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador reflejan un enfoque sólido en la igualdad y la no discriminación en el proceso de adopción. En el contexto de la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y/o doble vulnerabilidad, estos principios legales son fundamentales para garantizar que todos los niños tengan igualdad de oportunidades y acceso a una familia que pueda brindarles el apoyo y el cuidado que necesitan.

4.5.4. Mecanismos adoptados por el Ecuador para prevenir y eliminar la discriminación o promoción de la adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y/o doble vulnerabilidad

Algunos de los mecanismos adoptados o aplicados por el Ecuador para prevenir y eliminar la discriminación son promovidos por instituciones como el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) desde edad temprana y a familias que cuenten con niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y pertenecientes a grupos de doble vulnerabilidad.

Para asegurar la igualdad de derechos y oportunidades, el MIES ofrece servicios esenciales a través del Servicio de Protección Integral (SPI). Estos servicios incluyen Centros de Desarrollo Infantil (CDI) para el cuidado y educación inicial de niños menores de 36 meses, así como atención domiciliaria a través del programa Creciendo con nuestros Hijos (CNH). Además, se proporcionan programas de atención e inclusión a personas con discapacidad, que abarcan el pago de pensiones y servicios de cuidado y formación. En situaciones de riesgo, especialmente en casos de acogimiento institucional o familiar, el SPI interviene para evitar la institucionalización, priorizando soluciones dentro de la familia extensa o, de ser necesario, en el entorno comunitario.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) reconoce y adopta los siguientes mecanismos para prevenir y eliminar todo tipo de discriminación en el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y/o doble vulnerabilidad:

Los servicios que presta el MIES de interés para el Servicio De Protección Integral – SPI en el desarrollo de los procesos de acompañamiento son:

-Servicios de Desarrollo Infantil: cuenta con Centros de Desarrollo Infantil (CDI) para atención directa en cuidado y educación inicial, para niños y niñas menores de 36 meses; además cuentan con otra modalidad de atención domiciliaria no institucionalizada para la misma población a través del programa Creciendo con nuestros Hijos (CNH).

-Programas de atención e inclusión a personas con discapacidad que incluye el pago de pensión y servicios de cuidado y formación. (Pago pensión para personas con discapacidad igual o mayor al 40% que se encuentran en condición de vulnerabilidad y sin seguridad social).

-Programas de prevención y protección de los derechos en familia y para personas en riesgo. Los servicios de protección especial sobre todo los relacionados con Acogimiento

Institucional o Familiar son de interés del SPI ya que en sus procesos de acompañamiento puede requerirse la derivación a servicios de acogida para niñas, niños o adolescentes en riesgo toda vez que se hayan agotado las acciones a fin de evitar la institucionalización.

El MIES reconoce la importancia de garantizar servicios adecuados para estos niños, incluyendo atención infantil, programas de inclusión para personas con discapacidad y servicios de protección de derechos en situaciones de riesgo. Además, se refuerza en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad este compromiso, instando a los Estados Partes a garantizar que los niños con discapacidad tengan iguales derechos en el ámbito familiar; tal y como se menciona en su reglamentación.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 23: Respeto del hogar y de la familia

3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.

5. Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

Esta convención implica proporcionar información, servicios y apoyo a las familias con anticipación para prevenir la ocultación, el abandono y la segregación de los niños con discapacidad. Además, cuando la familia inmediata no puede cuidar a un niño con discapacidad, se hace hincapié en proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa o, en su defecto, en la comunidad, asegurando así un entorno familiar y de cuidado inclusivo para estos niños. Este enfoque integral subraya la importancia de la inclusión y la prevención de la discriminación en el proceso de adopción de niños con discapacidad y doble vulnerabilidad.

En este contexto, el principio de igualdad y no discriminación se traduce en la implementación de medidas específicas que aseguren que los niños con discapacidad tengan acceso igualitario a servicios de calidad y oportunidades para el desarrollo. Esto implica la eliminación de barreras y prejuicios, así como la provisión de apoyo adecuado tanto a las familias adoptivas como a los propios niños, garantizando así su plena inclusión en el entorno familiar y comunitario.

4.6. Principio del interés superior del niño

4.6.1. Definición

Según Patricia Castillo (2023) el principio del interés superior del niño constituye una salvaguardia para los menores. Este principio asegura que, en cualquier debate social que afecte a los niños y en el cual se deba tomar una decisión, se deben elegir acciones que fomenten y protejan sus derechos en lugar de acciones que los pongan en riesgo. En esencia, el interés superior del niño implica que en todas las decisiones que tengan algún impacto en los niños, sus derechos deben tener prioridad sobre cualquier otro derecho o interés de terceros. Este principio representa una ventaja y un beneficio otorgado a todos los niños con el fin de garantizar que sus derechos nunca sean vulnerados.

Es un derecho que le reconoce la Constitución y demás leyes aplicables a los niños, niñas y adolescentes, de manera que se proteja y garantice el acceso a sus derechos fundamentales.

Para el autor (Montejo, 2017, como se citó en Murillo, K; Banchón, J y Vilela, W, 2020), define este principio como:

Un bien jurídico protegido por las legislaciones, que se hace tangible a la hora de tomar decisiones relativas a los derechos de la niñez y la adolescencia. Éste sirve como una suerte de herramienta jurídica cuando se produce algún tipo de antagonismo o contraposición entre los derechos del menor y los de otra persona, ante esta situación la autoridad competente tiene la responsabilidad y obligación de resolver de la manera más justa y efectiva, pero siempre garantizando los derechos del niño, niña o adolescente. (p.4)

Este principio es indispensable al momento de tomar decisiones sobre asuntos de niñez y adolescencia, pues este brinda seguridad y protección a los derechos que le corresponden al niño y que le permitan el goce efectivo de los mismos, además busca encontrar un equilibrio justo con los deberes y obligaciones del niño, niña o adolescente por lo que le corresponde a la autoridad

competente decidir de la mejor manera, sin que se violente los derechos los niños, niñas y adolescentes.

En la Guía de interés superior del niño creada en trabajo conjunto con UNICEF y Asamblea Nacional del Ecuador (2018), encontramos:

Es un principio jurídico garantista, que potencia el reconocimiento de todos los derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes y su efectiva vigencia. Rige sobre toda medida o norma porque cualquier decisión relacionada con la niñez debe tener en cuenta principalmente aquello que aporte al reconocimiento del niño o niña como sujeto de derechos, lo que incluye que se tendrá que garantizar su participación en el proceso de toma de decisiones, su opinión y ejercicio efectivo de sus derechos en general. (p. 2).

Este principio sostiene la importancia de reconocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de un Estado, que busca proteger a los menores y garantizar su bienestar y pleno desarrollo, además tendrán participación activa en el ejercicio de sus derechos, y deberán ser escuchados en cualquier momento, sobre todo cuando se requiera tener conocimiento sobre su situación.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. 11.- establece:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. (p.2)

En nuestra normativa, este principio obliga a todas las autoridades a tomar las decisiones que sean más favorables para el pleno ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, y así garantizar su desarrollo integral y el acceso a una vida digna, donde se pueda cubrir y satisfacer sus necesidades que permitan el bienestar y protección del menor. Además, también establece que los niños y adolescentes también tendrán deberes con los que cumplir, que le permitirán convivir y desarrollarse en sociedad, estos deberán estar en equilibrio con los derechos que el Estado le garantiza al menor.

4.6.2. Proceso de adopción frente al principio de interés superior del niño, niña y adolescente con discapacidad y/o doble vulnerabilidad

“La Carta Magna, no establece ningún apartado concreto sobre este tema, solo hace alusión que la adopción corresponderá a parejas de distinto sexo. Bajo este antecedente, se evidencia la falta de reglamentación en la normativa ecuatoriana sobre la adopción prioritaria. Cabe mencionar que este es un tema que necesita ser analizado ya que existen factores que conlleva a la vulneración del interés superior del niño, cuando se encuentran en situación de adoptabilidad” (Inga & Vázquez, 2020, pág. 4)

Aquí se resalta una importante limitación en la normativa ecuatoriana en lo que respecta a la adopción, particularmente en relación con el principio de interés superior del niño. Se destaca que la Constitución de Ecuador no aborda de manera específica la adopción prioritaria ni establece directrices claras al respecto. En cambio, la Constitución solo hace referencia a que la adopción debe corresponder a parejas de distinto sexo, lo que indica una falta de regulación detallada en este ámbito.

La ausencia de una regulación específica sobre la adopción prioritaria de niños en situación de adoptabilidad conlleva riesgos potenciales para el interés superior del niño. Esto podría llevar a situaciones en las que los niños y niñas con discapacidad o en condiciones de doble vulnerabilidad no reciban la atención y el cuidado adecuados que necesitan, lo que podría resultar en una vulneración de sus derechos fundamentales. Por lo tanto, esta falta de regulación en la normativa ecuatoriana sobre la adopción prioritaria es una cuestión que requiere un análisis y una revisión más profundos para garantizar la protección y el bienestar de estos niños y niñas en situación de adoptabilidad.

En relación a esto (Inga & Vázquez, 2020) remarcan lo siguiente:

“el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano contempla la figura jurídica de la adopción, la misma que establece el concepto, las reglas generales, la fase administrativa, la fase judicial, la adopción internacional, pero nada menciona sobre la adopción prioritaria de los niños niñas y adolescentes con discapacidad, convirtiéndose en un limitante para que aquellos niños o adolescentes con discapacidad, que tiene la aptitud de adoptabilidad, formen parte de una familia, vulnerándose de esta manera sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución” (pág. 3)

El (Código de la Niñez y Adolescencia, 2022) en su cuerpo legal menciona los siguientes artículos relacionados al interés superior del niño:

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Art. 12.- Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos.

Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. - Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Los artículos relacionados con el interés superior del niño en el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador revelan un sólido marco legal que busca proteger y promover los derechos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en el país. Estos artículos establecen principios fundamentales que deben ser observados por todas las autoridades administrativas y judiciales, así como por las instituciones públicas y privadas.

En primer lugar, el artículo 11 enfatiza la importancia del interés superior del niño como un principio rector que debe prevalecer en todas las decisiones y acciones relacionadas con los derechos de los niños y adolescentes. Se destaca la necesidad de equilibrar los derechos y deberes de los niños y adolescentes para garantizar su realización efectiva, y se subraya que este principio debe ser utilizado como un criterio de interpretación de la ley. Además, se reconoce la importancia de escuchar la opinión de los niños y adolescentes cuando estén en condiciones de expresarla.

El artículo 12 enfatiza la prioridad absoluta que debe darse a la niñez y adolescencia en la formulación de políticas públicas y la asignación de recursos. También se otorga prioridad especial a la atención de los niños y niñas menores de seis años, lo que refleja una preocupación por la primera infancia y su desarrollo.

El artículo 14 destaca la importancia de interpretar las normas legales y los contratos de manera que favorezcan al niño, niña y adolescente, incluso cuando no haya normas específicas disponibles. Esto refuerza la idea de que los derechos de los niños y adolescentes deben prevalecer en caso de duda o falta de claridad en la normativa.

Finalmente, el artículo 44 establece el compromiso del Estado, la sociedad y la familia de promover de manera prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Se enfatiza que sus derechos prevalecerán sobre los de otras personas, lo que subraya su importancia en la sociedad.

En conjunto, estos artículos proporcionan un sólido fundamento legal para la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador, destacando la importancia de considerar siempre su interés superior en todas las decisiones y acciones

relacionadas con ellos. Este enfoque es fundamental para garantizar un entorno que permita el desarrollo integral y el bienestar de la niñez y adolescencia en el país.

En cuanto al Interés Superior de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, la Corte Constitucional como se cita en Villagómez (2022) ha dictaminado mediante la Sentencia número 1351-19-JP-22 lo siguiente: “se reconoce en el Ecuador el interés superior de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, y su condición de doble vulnerabilidad, asimismo, de esto nace su derecho a la atención prioritaria” (p.31).

De acuerdo a la Sentencia número 1351-19-JP-22 dictada por la Corte Constitucional recientemente es que se aborda o reconoce la importancia de la condición de doble vulnerabilidad, por lo que resulta de vital importancia la creación o priorización de los niños, niñas y adolescentes en esta condición. En esta sentencia, la Corte Constitucional reconoce y subraya la importancia del principio del interés superior del niño, niña y adolescente en el contexto de aquellos que tienen discapacidades, reconociendo su condición de doble vulnerabilidad.

Este reconocimiento tiene un impacto significativo en la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en Ecuador. Al reconocer su doble vulnerabilidad, se está destacando que estos niños enfrentan desafíos adicionales y, por lo tanto, requieren una atención y protección especial por parte del Estado y la sociedad. Esta atención especial se manifiesta a través del derecho a la "atención prioritaria".

En el contexto de los niños con discapacidad, esta sentencia de la Corte Constitucional refuerza la necesidad de que todas las políticas, programas y servicios estén diseñados y proporcionados de manera que se aborden sus necesidades específicas y se promueva su pleno desarrollo.

4.7. Derecho comparado

4.7.1. República Federativa de Brasil

LEY N° 8.069, DE 13 DE JULIO DE 1990.

Dispone sobre el Estatuto del Niño y del Adolescente y otras disposiciones.

Capítulo III

Del derecho a la convivencia familiar y comunitaria

Sección III

De la familia sustituta

Subsección IV

De adopción

Art. 39. La adopción de niños, niñas y adolescentes se regirá de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Art. 47. El vínculo de adopción se constituye mediante sentencia judicial, la cual se inscribirá en el registro civil mediante mandato del que no se aportará certificado.

9. Tendrán prioridad en la tramitación los procesos de adopción en los que el adoptado sea un niño o adolescente con discapacidad o enfermedad crónica. (Incluido por la Ley N° 12.955, de 2014).

Art. 50. La autoridad judicial mantendrá, en cada distrito o foro regional, un registro de niños, niñas y adolescentes susceptibles de ser adoptados y otro de personas interesadas en la adopción. (Ver Ley N° 12.010, de 2009) Vigencia.

15. Se garantizará prioridad en la inscripción a las personas interesadas en adoptar un niño o adolescente con discapacidad, enfermedad crónica o necesidades específicas de salud, además de un grupo de hermanos. (Incluido por la Ley N° 13.509, de 2017).

Analizando la legislación brasileña, rescatamos la Ley N° 8.069, conocida como el Estatuto de la Niñez y la Adolescencia, la cual establece normativas específicas en cuanto a la adopción. De este modo, el Capítulo III, Sección III, Subsección IV, bajo el título “De Adopción”, los artículos 39, 47 y 50, junto con sus respectivas modificaciones abordan aspectos fundamentales del proceso adoptivo y brindan atención especial a ciertos grupos de niños, niñas y adolescentes, como lo son los niños, niñas y adolescentes en situaciones de discapacidad o doble vulnerabilidad.

Por un lado, el Art. 39, es el marco legal que regula de manera integral el procedimiento adoptivo en Brasil, brindando un marco normativo completo y detallado para garantizar la protección de los derechos de los menores en proceso de adopción. Del mismo modo, el Art. 47, establece que el vínculo de adopción se constituirá mediante sentencia judicial y se inscribirá en el registro civil según lo dictamine el tribunal; esta disposición subraya la importancia del proceso legal y la formalidad en la creación del vínculo adoptivo, garantizando así la seguridad jurídica de la adopción. Asimismo, el numeral 9 de este artículo, agregado por la ley N° 12.955 de 2014, destaca la prioridad en la tramitación de los procesos de adopción cuando el niño, niña o

adolescente sea una persona con discapacidad o enfermedad crónica; esta medida refleja la sensibilidad del marco legal hacia la situación de vulnerabilidad específica en estos menores, reconociendo la importancia de agilizar sus procesos de adopción.

De igual manera, el Art. 50 por su parte, establece la obligación de las autoridades judiciales de mantener registros de niños y personas interesadas en adoptar, proporcionando un sistema organizado para facilitar la adopción, esta medida contribuye a agilizar los procesos y a garantizar una mayor transparencia en la gestión de las adopciones. En el numeral 15 de este artículo, introducido por la Ley N° 13.509 de 2017, se busca asegurar la prioridad en la inscripción a aquellas personas interesadas en adoptar un niño, niña o adolescente con discapacidad, enfermedad crónica o necesidades específicas de salud. Esta disposición refleja un compromiso con la inclusión y la atención a las necesidades particulares de estos grupos, garantizando una consideración preferente en el proceso adoptivo.

En Ecuador el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 151, que refiere a la Finalidad de la adopción, señala lo siguiente: “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados”. Y por otro lado el Art. 166 numeral 1 de este mismo cuerpo legal, en cuanto a las Prohibiciones relativas a esta fase, textualmente dice: “Se prohíbe: 1. La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados”.

En cuanto a este estudio, se puede recalcar que en Ecuador no existe una ley de adopción como tal, como es el caso de Brasil, que, si cuenta con una ley específica sobre la adopción que habla, regula y sobre todo protege el interés superior del niño en cuanto a lo exhaustivo y demoroso que es el proceso y cada una de las fases que la adopción requiere para llevarse a efecto. Ecuador regula el proceso de adopción y sus fases en el Código de la Niñez y Adolescencia cuya finalidad también incluye brindar una familia idónea y estable que se comprometa a cuidar y velar por el bienestar del niño y el brindarle apoyo y amor de una familia.

La legislación brasileña por su lado, muestra una preocupación específica por los niños y adolescente en situaciones de vulnerabilidad, como aquellos con discapacidad o enfermedad crónica, a través de la priorización en los procesos de adopción y la garantía de una gestión

eficiente y transparente en el registro de adoptantes y adoptados. Lo que la legislación ecuatoriana no estipula en su normativa.

La Ley N° 8069, o conocida también como Estatuto de la Niñez y la Adolescencia y la legislación ecuatoriana comparten un enfoque fundamental en el respeto al interés superior del niño en los casos de adopción. Pero es necesario recalcar que la legislación de Brasil, es un poco más avanzada y más específica en cuanto a garantizar un proceso de adopción en igualdad de condiciones e inclusive prioriza la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad o en estado de doble vulnerabilidad.

4.7.2. República del Perú

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP

“TÍTULO III

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

SUBCAPÍTULO X

ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 68.- De las Funciones de la Dirección General de Adopciones

d. Generar estrategias de intervención para el desarrollo de una cultura de adopción a través de la difusión, promoción y desarrollo de acciones para la adopción en vía administrativa de NNA declarados judicialmente en estado de abandono o en desprotección familiar, dando prioridad a los niños y niñas mayores de nueve (9) años, adolescentes, con discapacidad, con problemas de salud, y/o grupos de hermanos, convocando a la sociedad civil organizada y a la comunidad en general nacional y/o extranjera, para su participación de forma activa”.

En Ecuador el Código de la Niñez y Adolescencia en su Título VII DE LA ADOPCIÓN aborda el tema de la adopción en varios capítulos, tales como: Reglas Generales, Fase Administrativa, Fase Judicial y De la Adopción Internacional; de igual forma en el Perú, el Código de los niños y adolescentes, en su Título II ADOPCIÓN, contiene capítulos equiparables como: Disposiciones Generales, Titular del proceso, Programa de adopción, Procedimiento

Administrativo de adopciones, Proceso Judicial de adopciones, Disposiciones Especiales para adopciones internacionales y Etapa posadoptiva.

Vale la pena destacar que en ambos países existe el mismo código de igual rango donde se trata el apartado de la adopción, pero en ninguno se aborda específicamente el tema de adopción para NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad. La diferencia crucial se observa en Perú, a partir del Decreto Legislativo N° 1098 donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba la Ley de Organización y Funciones que reconoce en su artículo 68 la necesidad de generar estrategias de intervención para el desarrollo de una cultura de adopción a través de la difusión, promoción y desarrollo de acciones para la adopción en vía administrativa priorizando a los grupos vulnerables (niños y niñas mayores de nueve (9) años, adolescentes, con discapacidad, con problemas de salud, y/o grupos de hermanos).

En ese contexto, el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables destaca el compromiso de las autoridades con la promoción de la adopción, con un enfoque especial en los niños en estado de doble vulnerabilidad. El artículo 68 demuestra también un claro compromiso del gobierno peruano en promover activamente la adopción como una alternativa de cuidado permanente para los niños y niñas declarados judicialmente en estado de abandono o desprotección familiar. Esta promoción es crucial, ya que puede ayudar a superar estigmas y barreras culturales que pueden existir en torno a la adopción.

El concepto de desarrollar una "cultura de adopción" es un aspecto fundamental de este artículo. Fomentar una cultura en la que la adopción sea vista como una opción valiosa y deseable es esencial para asegurar que más niños en estado de doble vulnerabilidad encuentren hogares permanentes. Esto implica cambiar percepciones y eliminar estigmas en torno a la adopción y educar a la sociedad sobre sus beneficios.

Uno de los aspectos más notables de este artículo es su énfasis en dar prioridad a los niños y niñas en estado de doble vulnerabilidad. Estos grupos incluyen a los niños mayores de nueve años, adolescentes, aquellos con discapacidad y problemas de salud, así como grupos de hermanos. Esta priorización es esencial porque reconoce que estos niños enfrentan desafíos adicionales para encontrar un hogar permanente. Los niños mayores y los adolescentes, a menudo pasados por alto en los procesos de adopción, merecen igualmente un entorno familiar donde puedan crecer y desarrollarse.

El artículo 68 también resalta la importancia de la participación activa de la sociedad civil y la comunidad en general en el proceso de adopción. Esto es fundamental para crear conciencia sobre la adopción y movilizar apoyo y recursos adicionales para facilitar la adopción de niños en situación de doble vulnerabilidad. La participación de la comunidad puede contribuir a la construcción de una cultura de adopción, donde la sociedad en su conjunto ve la adopción como una opción valiosa y deseable.

Contrastando con el enfoque peruano, en Ecuador no existe reglamentación específica ni políticas públicas que impulsen estrategias para mejorar la cultura de adopción, especialmente para NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad como si lo existen en Perú a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) quien es el organismo rector del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables que forma parte del Poder Ejecutivo, cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal con autonomía administrativa, funcional y económica de acuerdo a Ley.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) adopta esta denominación a partir del Decreto Legislativo N° 1098 publicado el 20 de enero de 2012 en el diario oficial El Peruano, con el que se aprueba la Ley de Organización y Funciones que lo regirá a partir de ese momento; la que establece que será el ente rector de las políticas nacionales y sectoriales sobre derechos de las mujeres, así como de la prevención, protección y atención contra la violencia hacia las mujeres y poblaciones vulnerables.

En Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 señala lo siguiente: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”. Este artículo es lo más parecido al artículo 68 del reglamento peruano puesto que busca priorizar la protección de los grupos vulnerables con la gran diferencia de que en Ecuador es en general dado que se encuentra en la Carta Magna y en Perú es un reglamento de rango inferior lo que permite que se especifique acerca de la adopción en NNA con discapacidad o en situación de doble

vulnerabilidad, por lo cual en Ecuador no existe una ley o reglamento que se ocupe de este tema en particular.

En la normativa peruana, el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú es un paso importante en la dirección correcta para garantizar que los niños en estado de doble vulnerabilidad tengan la oportunidad de encontrar hogares amorosos y estables a través de la adopción. Priorizar a estos niños, movilizar a la sociedad civil y la comunidad, y promover una cultura de adopción son pasos esenciales para brindarles un futuro mejor. La adopción no solo transforma la vida de los niños adoptados, sino que también enriquece a las familias adoptivas y a la sociedad en su conjunto al demostrar que el amor y el cuidado trascienden los lazos biológicos.

Para replicarlo en Ecuador, la emisión de un reglamento para el tema de adopción correspondería al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), en particular a la Dirección de Adopciones donde se aborde de manera detallada y específica el proceso de adopción, incluyendo disposiciones para garantizar la adopción de niños con discapacidad y otros grupos prioritarios.

4.7.3. República de El Salvador

LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES

“TÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto de la Ley

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto, regular la adopción como una institución que garantiza el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su bienestar y desarrollo integral; así como el derecho de las personas mayores de edad que de acuerdo a esta Ley pueden ser sujetas de adopción.

Asimismo, regula los procedimientos administrativo y judicial para la adopción de niñas, niños y adolescentes, además del procedimiento judicial en el caso de adopción de personas mayores de edad.

TÍTULO II DE LOS SUJETOS

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS SUJETAS DE ADOPCIÓN

De las Niñas, Niños y Adolescentes Sujetos a Adopción

Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad

Art. 29.- La Oficina para Adopciones deberá poner especial atención a los casos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; procurando que sean igualmente adoptadas y adoptados por una familia que les asegure su derecho e interés superior.

CAPÍTULO II CONSENTIMIENTO, ASENTIMIENTO Y DERECHO A OPINAR Y SER ESCUCHADO

Derecho a Opinar y Ser Escuchado de la Niña, Niño o Adolescente Sujeto de Adopción

Art. 33.- La niña, niño o adolescente, emitirá su opinión o consentimiento sobre la adopción conforme a métodos acordes a su edad y desarrollo evolutivo, siendo tomadas en cuenta por la jueza o juez respectivo. Se verificará que haya sido otorgado libremente, dejando para tal efecto constancia por escrito; de igual manera, se le deberá asesorar e informar de las consecuencias de la adopción y de su opinión con respecto de la misma.

En el caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, previa calificación por parte de la Jueza o Juez respectivo, deberán ser escuchados y expresar su opinión o consentimiento con métodos acordes a su situación de discapacidad.

Una vez firme la resolución que decreta la adopción, el consentimiento será irrevocable y la opinión manifestada por la niña, niño o adolescente no podrá ser modificada”.

La Ley especial de Adopciones de El Salvador creada e incorporada mediante Decreto Legislativo N.º 282, aprobado el 17 de febrero de 2016 y publicado en el Diario Oficial N.º 205, Tomo N.º 413, de fecha 4 de noviembre de 2016; con el objeto de regular la adopción como una institución que garantiza el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su bienestar y desarrollo integral.

La Ley Especial de Adopciones de El Salvador tiene como objetivo principal regular la adopción como una institución que garantiza el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como el derecho de las personas mayores de edad que pueden ser sujetas de adopción según esta ley. Los aspectos clave de esta ley son: Garantizar el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes; asegurar el bienestar y desarrollo integral y regular los procedimientos administrativos y judiciales para llevar a cabo adopciones de niñas, niños y adolescentes.

Esta ley de El Salvador demuestra un enfoque distintivo al regular, estipular y promover la adopción de niños en situación de doble vulnerabilidad. En este contexto, la legislación define claramente un apartado del concepto de "doble vulnerabilidad", abarcando posiblemente situaciones que colocan a los niños en una posición especialmente delicada, como la orfandad, necesidades médicas especiales, pertenencia a minorías étnicas o exposición a factores socioeconómicos desfavorables. La ley, al hacer énfasis en el interés superior del niño, reconoce la importancia de atender las necesidades específicas de los niños en situaciones de doble vulnerabilidad, asegurando su seguridad, salud y bienestar general. Asimismo, esta legislación contempla procedimientos específicos y/o consideraciones adicionales para la adopción de niños en esta condición, incluyendo evaluaciones detalladas de las familias adoptivas y medidas para agilizar los procesos.

Adicionalmente, la ley incluye disposiciones que incentivan y promueven activamente la adopción de niños en situación de doble vulnerabilidad. La protección de los derechos de estos niños durante todo el proceso de adopción también puede ser un aspecto crucial, con mecanismos de supervisión y seguimiento para garantizar su bienestar continuo. Así, la Ley Especial de Adopciones de El Salvador muestra un compromiso integral con la protección y promoción de la adopción de niños en situación de doble vulnerabilidad, garantizando entornos familiares seguros y adecuados para su desarrollo.

En el caso de Ecuador, dentro de toda su normativa como tal, no existe una ley específica que regule el proceso de adopción. Cabe mencionar, que en donde se encuentra estipulado el proceso de adopción es en el Código de la Niñez y Adolescencia y en el Código Civil. En el caso del Código de la Niñez y Adolescencia, es menester señalar, que este establece un marco legal integral que aborda diversos aspectos relacionados con la protección y bienestar de los niños y adolescentes. En cuanto al proceso de adopción, el código incorpora el principio fundamental del interés superior del niño como un eje central que guía todas las decisiones y acciones vinculadas a la adopción. El principio de interés superior del niño, según lo establecido en el Código, destaca la importancia de considerar primordialmente el bienestar y desarrollo integral del menor en todas las decisiones que puedan afectar su vida, incluyendo el proceso de adopción. Este enfoque garantiza que, al tomar decisiones relacionadas con la adopción, se prioricen las necesidades, derechos y mejores intereses del niño sobre cualquier otro factor. Dicho Código, aborda el proceso de adopción desde la perspectiva del interés superior del niño, estableciendo medidas y

procedimientos que buscan garantizar que la adopción sea un proceso que contribuya positivamente al bienestar y desarrollo integral de los niños y adolescentes, respetando sus derechos y necesidades.

Por otra parte, el Código Civil, en su Título XIV, nos habla sobre la adopción, dentro de la cual se puede rescatar artículos como: El Artículo 314, que establece la adopción como una institución mediante la cual una persona adquiere los derechos y asume las obligaciones de padre o madre con respecto a un menor de edad, considerando como menor de edad a aquel que no cumple 21 años. El Artículo 315, detalla aspectos relacionados con el apellido del adoptado, indicando que llevará el apellido del adoptante y, en caso de adopción por ambos cónyuges, llevará en segundo lugar el apellido de la adoptante. En cuanto a los requisitos para la adopción, el Artículo 316 establece condiciones como la capacidad legal del adoptante, recursos económicos suficientes, edad mínima de treinta años y una diferencia de al menos catorce años con el menor adoptado. El Artículo 321 destaca la importancia del consentimiento de los padres para la adopción, especificando las circunstancias en las que se requiere el consentimiento de uno o ambos padres, así como el papel de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social en la aprobación. El Código Civil también aborda los efectos de la adopción, como la pérdida de la patria potestad por parte de los padres naturales, la suspensión o pérdida de la patria potestad del adoptante por causas establecidas en el Artículo 328, y las condiciones para la revocación de la adopción según el Artículo 329.

En Ecuador, actualmente se evidencia la necesidad imperante de contar con una ley específica que regule de manera integral el proceso de adopción. La ausencia de una legislación detallada y específica puede generar ambigüedades y falta de claridad en los procedimientos, lo que podría afectar tanto a los potenciales adoptantes como a los niños, niñas y adolescentes involucrados en el proceso. Es crucial que dicha ley contemple y promueva la adopción de niños en situación de doble vulnerabilidad, estableciendo medidas específicas que garanticen su bienestar y desarrollo integral. Al incluir acápite dedicados a este grupo particular, se podría establecer un marco legal que reconozca las necesidades específicas de estos niños y promueva activamente su inclusión en familias adoptivas adecuadas. La legislación debería enfocarse en el principio del interés superior del niño, asegurando que se establezcan procedimientos claros y criterios específicos para la adopción de aquellos en situaciones más vulnerables, contribuyendo así a la construcción de un sistema de adopción más equitativo y centrado en el bienestar de los

menores. Por ello, se puede recalcar, la disparidad y carencia de una ley específica de adopción como la que tiene el país de El Salvador, la cual, a más de ser específica en el tema de adopción, dentro de su cuerpo legal, cuenta con un apartado en donde se encuentra estipulada la adopción de niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad, lo cual acarrea la seguridad y la efectividad del principio de interés superior del niño y el de no discriminación.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

En la presente investigación jurídica los materiales empleados y que facilitaron el desarrollo de la misma, se pueden citar fuentes bibliográficas: libros jurídicos de autores nacionales y extranjeros, Leyes y normativas nacionales y extranjeras, Instrumentos Internacionales, Artículos científicos, Guías, Diccionarios y Revistas Jurídicas; Sentencias y Noticias relacionadas al tema en estudio.

Por otra parte, se empleó instrumentos, como: computador, celular, libreta de apuntes, esferos, hojas de papel bond, conexión a internet, fotocopias, anillados, impresiones y empastados para el trabajo, entre otros.

5.2. Métodos

- a. **Método científico:** Este orienta al investigador a seguir los lineamientos para dilucidar la verdad del problema en estudio; este método fue empleado a lo largo de todo el proceso investigativo, fundamentando el análisis de las obras jurídicas, artículos, revistas diccionarios y guías para el desarrollo del marco teórico, cuyo respaldo se encuentra en las respectivas citas bibliográficas.
- b. **Método inductivo:** A través de este método se parte de premisas particulares para llegar a generales; fue empleado al momento de referir, los antecedentes en lo que respecta a la adopción, sus principios y demás antecedentes del principio del interés superior del niño, contrastando el enfoque nacional para llegar al ámbito internacional, y así lograr una perspectiva con diferentes enfoques. Este método fue aplicado en el marco teórico.
- c. **Método deductivo:** Al contrario del anterior este parte de contextualizaciones generales, para llegar a particularidades, fue aplicado en el estudio al momento de investigar las distintas características y fenómenos que envuelven los conceptos requeridos en el presente estudio: discapacidad y doble vulnerabilidad, identificando posibles consecuencias y

desventajas de las personas que deciden adoptar, como: vulneración del principio de igualdad, principio el interés superior de niños, niñas y adolescentes. Este método fue aplicado en el marco teórico.

- d. Método hermenéutico:** La finalidad de este obedece a permitir la interpretación de textos y escritos jurídicos que faltan ser esclarecidos y así mostrar una conceptualización más real fue empleado al momento de interpretar las normas jurídicas de las leyes ecuatorianas desarrolladas en el marco teórico.
- e. Método mayéutico:** Este se fundamenta en la elaboración de preguntas que tratan de esclarecer la verdad, sobre el problema en estudio. Fue empleado para la elaboración de las preguntas de las encuestas y las entrevistas que permitieron la recolección de la información necesaria en la investigación.
- f. Método exegético:** Este instrumento de la investigación permite analizar las normas jurídicas empleadas para la fundamentación legal de la investigación, entre las que se puede citar: La Constitución de la República del Ecuador; los Instrumentos Internacionales como lo son las distintas Convenciones y Leyes empleadas.
- g. Método comparativo:** Se lo aplico en el apartado del derecho comparado, donde se contrastan las realidades jurídicas de Brasil, Perú y España, permitiendo establecer las igualdades, diferencias y contrastes entre la normativa de estos países.
- h. Método estadístico:** Permite dilucidar, analizar y explicar datos cualitativos y cuantitativos en la investigación, obtenidos de las encuestas y entrevistas, se lo aplica al momento de ordenar, tabulación, e interpretar la información, para que la misma sea comprensible, empleando para ello cuadros estadísticos, representaciones gráficas y presentar los respectivos resultados.

5.3. Técnicas

- **Encuesta:**

En la encuesta el instrumento empleado es el cuestionario, el mismo se compone de preguntas objetivas que permiten dilucidar el problema en estudio, mediante la aplicación de esta se reúne los datos y la información necesaria del público. En esta investigación se aplicaron 30 encuestas a juristas de la ciudad de Loja y Alamor que tienen conocimiento sobre la problemática planteada, dicha encuesta constaba de siete preguntas dando la posibilidad de responder con un

"Si" o un "No", así como el "por qué" en cada respuesta, para una mayor interpretación, con ello se llega a la tabulación de los datos obtenidos.

- **Entrevista:**

Esta técnica permite un conversatorio entre dos personas, el entrevistador y el entrevistado, que consta de cinco preguntas, en ella se abordan temas que permite dilucidar el problema en estudio. La entrevista se aplicó a 5 profesionales del derecho especializados en la temática, entre ellos dos secretarios de los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Loja, abogados de la Unidad Técnica de Adopciones del MIES Zonal 7 y un docente de la Universidad Nacional de Loja.

- **Observación documental:**

Esta metodología de investigación se la aplicó para dilucidar estudios de casos judiciales, sentencias, noticias que se han presentado en la sociedad en lo que concierne al tema en estudio, la adopción de NNA en situación de discapacidad. Por otro lado, permitió obtener datos estadísticos, concernientes al problema en estudio de fuentes institucionales y periodísticas, que sirvieron para la demostración y fundamentar la investigación en lo relacionado al problema jurídico planteado. Los resultados obtenidos para su mayor comprensión se los presenta en tablas, gráficos y en forma analítica en comentarios con deducciones, incluidas sus respectivas interpretaciones de las cuales se derivan los análisis respectivos, con la finalidad de afianzar el marco teórico, verificar los objetivos, contrastar la hipótesis, y llegar a las respectivas conclusiones y recomendaciones, presentado una posible solución al problema.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

Las encuestas fueron aplicadas a profesionales del Derecho con domicilio en la ciudad de Loja y Alamor; con una muestra de treinta abogados en un cuestionario conformado por siete preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Pregunta 1.- ¿Está Usted, de acuerdo con la adopción de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad?

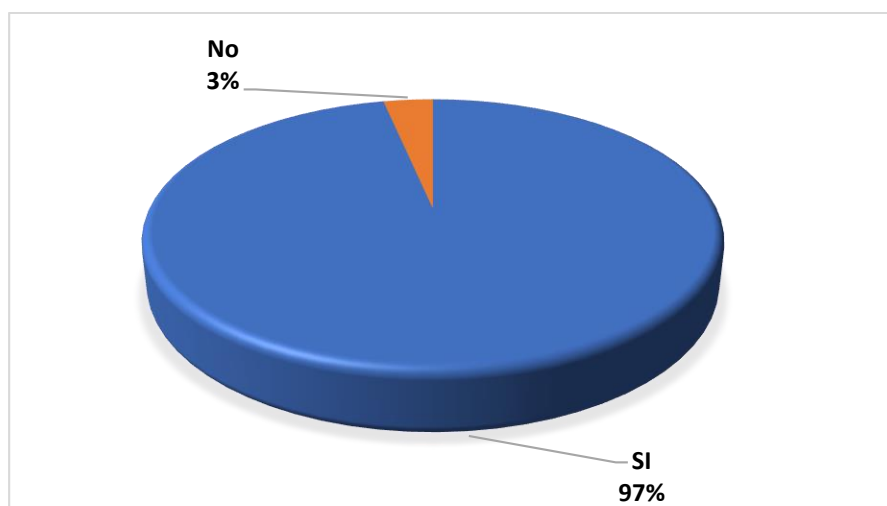
Tabla 7. *Cuadro Estadístico Pregunta N° 1*

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97.00%
No	1	3,00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Alamor.

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara.

Figura 2. Gráfico N° 1.



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Alamor.

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara.

Interpretación:

Como se observa en la tabla 7 y figura 2, el 97,00 % (29) de los 30 juristas de la ciudad de Loja consultados están de acuerdo con la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad y tan solo un 3,00% (1) de ellos NO lo están. Lo que sin duda demuestra la preocupación que mantienen los juristas respecto a esta temática.

Análisis:

Para los juristas encuestados generar acciones favorables que le permitan a los NNA el acceso a una familia digna y a un entorno social estable es una responsabilidad del Estado, en especial los problemas se derivan de un ambiente familiar inestable y peor aún hogares con situaciones de vulnerabilidad, factor que debería garantizar aún más el derecho a la adopción. Es

indiscutible que legalmente todas las personas tienen los mismos derechos y oportunidades, los NNA por ser considerados el futuro de la nación deberían ser atendidos de forma prioritaria y el Estado debería garantizar su permanencia en un núcleo familiar, en el caso de los NNA con discapacidad o doble vulnerabilidad el apoyo debería ser prioritario.

Estoy totalmente de acuerdo con lo estipulado por los señores juristas, pero a mi criterio la responsabilidad frente a este problema no solo debe ser afrontada por el Estado, la sociedad tiene que ser participe y apoyar los procesos que permitan una mayor inclusión de los NNA a los núcleos familiares, debe ser parte de la conciencia social y el sentido humano, los hogares deberían criar hijos consientes de este problema social y la educación debería ser un sustento que robustezca estos principios.

La exigibilidad y la tramitología son un problema observado por todos los jurisconsultos e incluso las dependencias estatales encargadas de dar apoyo a estos NNA con discapacidad, no son confiables, adolecen de un sinnúmero de problemas, a mi criterio, no solo derivados de la falta de recursos, sino también de la falta de sentido humano de las personas que los dirigen, por lo cual, en este tipo de instituciones deben existir personas profesionales, con un alto sentido humano, responsables e incorruptibles, que garanticen la igualdad de derechos entre los seres humanos, como establece la Constitución.

Pregunta 2.- ¿Considera Usted, que debería realizarse regulaciones en la normativa jurídica respecto a la adopción de Niños, niñas y adolescentes con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, de manera que se cumpla el principio de interés superior del NNA?

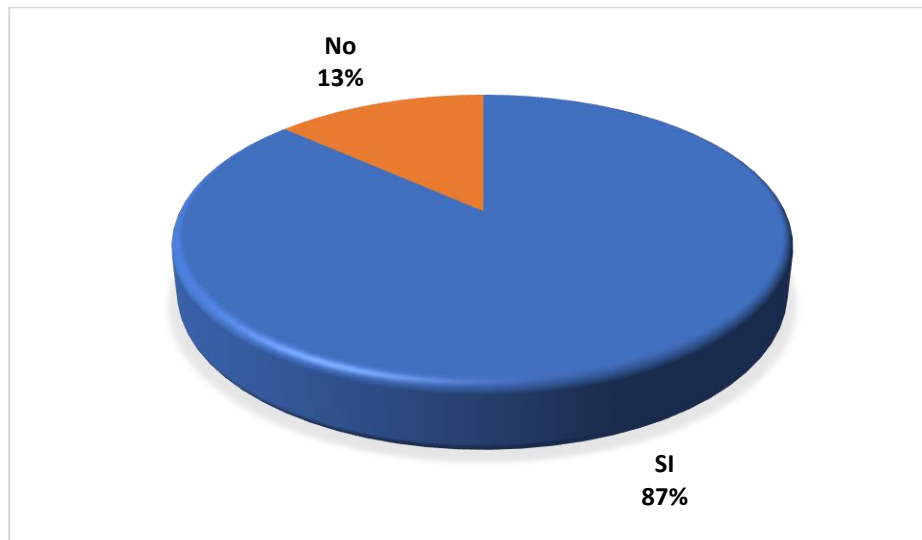
Tabla 8. Cuadro Estadístico Pregunta N° 2

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	87.00%
No	4	13,00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Alamor.

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara.

Figura 3. *Gráfico N° 2.*



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Alamor.
Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara.

Interpretación:

Como se observa en la tabla 8 y figura 3, el 87,00 % (26) de los 30 juristas de la ciudad de Loja consultados están de acuerdo que SI, se deben realizar regulaciones a la normativa jurídica respecto a la adopción de Niños, niñas y adolescentes con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, de manera que se cumpla el principio de interés superior del NNA y solo un 13,00 % (4) considera que NO. Esto sin duda demuestra que es necesario reformular ciertas disposiciones respecto a esta temática.

Análisis:

La normativa establecida en la CONA para la mayoría de los jurisconsultos es obsoleta y anticuada a la realidad actual de nuestro país, es engorrosa, las familias aptas para adoptar siguen esperando, y más terrible aún, los menores siguen esperando acceder a una familia digna. Por lo tanto, se hace necesario establecer una normativa secundaria que apoye el cumplimiento de lo estipulado en la Ley, para que todo NNA tenga las mismas oportunidades y derechos, a esto se suma que la normativa no se maneja adecuadamente y con una buena disposición por parte de los ejecutores y peor aún con respecto a los NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad.

Los encuestados estipulan que su aplicación debe ser efectiva y desafiante en la práctica, sin importar los factores adversos a su ejecución. Por lo tanto, es necesario realizar regulaciones en la normativa jurídica, que permitan que la misma sea clara y precisa en situaciones particulares, en lo que respecta a los NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, y con ello que se garantice su protección y bienestar, asegurando con ello que el principio de interés superior de NNA se cumpla de manera efectiva en todos los aspectos relacionados con la adopción.

Por otro lado, se hace necesario brindar un apoyo efectivo y necesario a las familias adoptivas y promover una cultura de inclusión y aceptación para asegurar el pleno desarrollo y bienestar de los NNA adoptados.

Por otra parte, ciertos juristas aseguran que la normativa vigente en Ecuador, incluyendo la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y la Convención sobre los Derechos del Niño, ya establece el principio de interés superior del NNA, como un criterio fundamental en cualquier decisión que les concierna. Este principio garantiza que todas las medidas adoptadas en el ámbito judicial, administrativo y legislativo, así como en políticas públicas, deben tener en cuenta el beneficio y el bienestar del niño como una prioridad. Por lo tanto, el enfoque del interés superior del NNA es amplio y flexible, considerando sus derechos, necesidades, deseos y condiciones específicas en cada situación. Esto implica que se debe realizar una valoración integral y adecuada de cada caso en particular, incluyendo aquellos niños con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, para asegurar que se tomen las decisiones más adecuadas para su desarrollo y protección.

Conuerdo con lo que establecen los juristas en ambos grupos, en el primer caso se podría decir que existen ciertos vacíos legales que entorpecen los procesos de adopción, pero en este proceso intervienen personas, que en muchas ocasiones son los verdaderos obstáculos en los procesos, es muy cierto, que no se puede entregar a cualquier persona un NNA, peor aún con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, y es aquí en donde el proceso debe ser claro y eficaz.

Sin embargo, es importante destacar que la implementación efectiva del principio de interés superior del NNA no siempre requiere la creación de nuevas regulaciones. En muchos casos, lo que se necesita es una correcta aplicación y seguimiento de la normativa existente, así como una mejora en los procedimientos y capacitación para los actores involucrados en el proceso de adopción. La Ley es clara y no discriminatoria, y las personas con discapacidad y doble

vulnerabilidad ya tiene derechos, quizá el desconocimiento de la población es lo que limita este tipo de adopciones e indiscutiblemente el sentido humano.

Pregunta 3.- A su criterio, el Estado Ecuatoriano ha implementado políticas públicas suficientes que faciliten el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, ¿de manera que se garanticen los principios de igualdad y no discriminación, frente a la adopción de niños que no padecen de aquella condición?

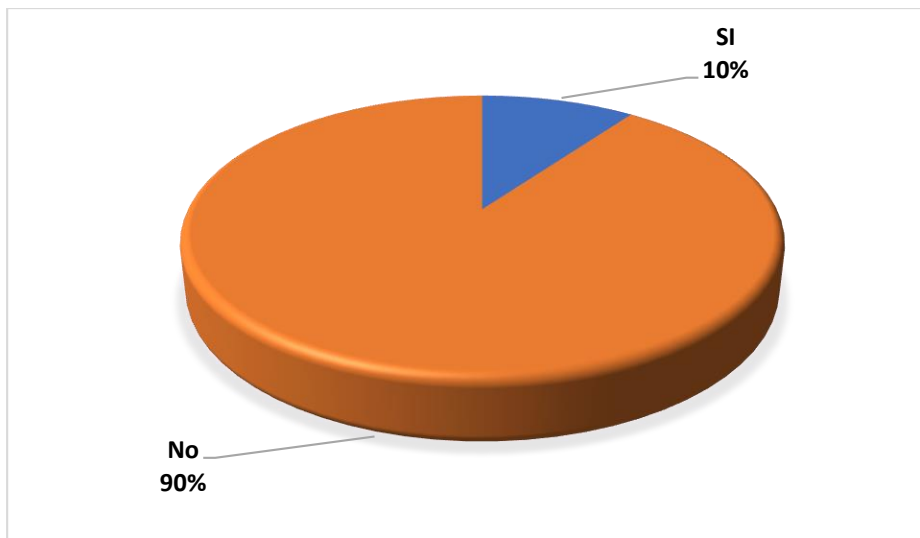
Tabla 9. *Cuadro Estadístico Pregunta N° 3*

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	10,00%
No	27	90,00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Alamor.

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara.

Figura 4. *Gráfico N° 3.*



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Alamor.

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara.

Interpretación:

Como se observa en la tabla 9 y figura 4, el 90,00 % (27) de los 30 juristas de la ciudad de Loja consultados afirman que el Estado ecuatoriano NO ha implementado políticas públicas suficientes que faciliten el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, ¿de manera que se garanticen los principios de igualdad y no discriminación, frente

a la adopción de niños que no padecen de aquella condición y solo un 10,00 % (3) considera que SI. Sin duda para la mayoría, el Estado le ha prestado poco interés a este tipo de problema, ya que no existen políticas públicas a su criterio que favorezcan la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad.

Análisis:

La mayoría de los jurisconsultos afirman que la Ley es anticuada y no existe voluntad política para conseguirlo. Por otra parte, el Estado es lento y negligente en los procesos de adopción, lo que ha generado que este sector de la sociedad no ha sido atendido, ni se cumpla con el porcentaje del uso del presupuesto del estado en estas áreas.

Se hace importante citar que en el Ecuador los procesos aún son torpes en cuanto a adopción se refiere, más aún en lo concerniente a NNA en situación de discapacidad o doble vulnerabilidad, como ya se dijo anteriormente la Ley es clara, los procesos y la burocracia son las que entorpecen los mismos. Es correcto que el país tiene un camino largo por recorrer en cuanto a implementación de políticas públicas que faciliten el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad.

Aunque se avanzado mucho en los últimos años, aún existen obstáculos y dificultan en el proceso para las familias interesadas en adoptar a estos niños, niñas y adolescentes, entre las que se puede citar: falta de información: muchas familias no cuentan con información suficiente sobre el proceso de adopción y sus beneficios, en cuanto a adoptar NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, lo cual limita el acceso a este tipo de adopciones. Barreras económicas: el proceso de adopción puede ser costoso, lo cual puede ser una barrera para muchas familias interesadas en adoptar a NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad. Indiscutiblemente los procesos se pueden mejorar, pero debe existir la voluntad institucional y es ahí donde radica el verdadero problema.

Hay que recordar que la implementación de políticas públicas es un proceso complejo y depende de muchos factores, recursos disponibles, marco legal, entre otros. A mi criterio creo que también falta voluntad política, conciencia ciudadana y educación, y romper barreras institucionales torpes que no garantizan los procesos, más bien los entorpecen.

Pregunta 4.- ¿Considera Usted, que la falta de conocimiento y concientización a la ciudadanía sobre la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, impide que se cumpla con el principio de inclusión social?

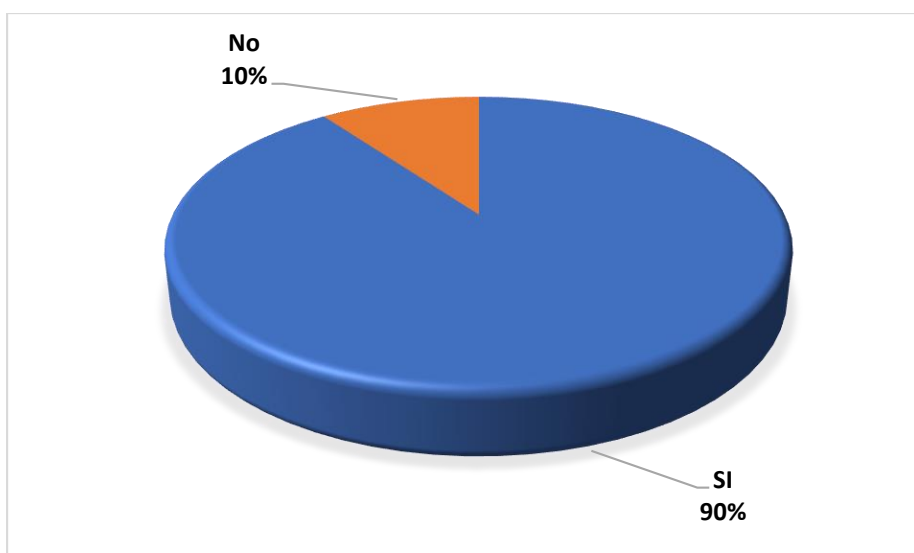
Tabla 10. *Cuadro Estadístico Pregunta N° 4*

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90,00
No	3	10,00
Total	30	100

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Alamor.

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara.

Figura 5. *Gráfico N° 3.*



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Alamor.

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara.

Interpretación:

Como se observa en la tabla 10 y figura 5, el 90,00 % (27) de los 30 juristas de la ciudad de Loja consultados afirman que la falta de conocimiento y concientización a la ciudadanía sobre la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, impide que se cumpla con el principio de inclusión social y solo un 10,00 % (3) considera que NO. En este caso la mayoría de los Abogados cree que la falta de conocimiento y sentido humano de las personas genera una inadecuada inclusión social. Se podría afirmar que no solo depende del conocimiento,

también depende de la educación y de los valores, por otro lado, cuan cierto es esto de la inclusión social, considero que el concepto y el fin están tergiversados políticamente y no obedecen a su verdadera concepción.

Análisis: Aunque muchos juristas establecen que no es exigible por parte de la sociedad conocer ciertos procesos, entre ellos los concernientes a la adopción, si debe ser una responsabilidad del Estado dar a conocer con transparencia los procesos de adopción, y facilitar su acceso a las familias con aptitud para adoptar, sin que esto signifique transgredir el principio de reserva que sigue el mismo. Estoy de acuerdo en mucho de lo expuesto, pero considero pertinente que es importante tomar conciencia sobre la necesidad de conocer la Ley y sus procesos, hay que recordar, que el desconocimiento de la Ley no exime de culpa, por lo tanto, creo pertinente que la aptitud de la sociedad frente a ciertos asuntos es indiferente y eso es sentido común.

Se afirma, por otro lado, que la falta de conocimiento genera desinterés, por tanto, no existe cambio, no estoy tan de acuerdo, la sociedad es falta de conocimiento en lo que no le interesa, si tocan sus intereses tiene mucho conocimiento, vivimos en una sociedad llena de derechos, pero desconocedora de sus obligaciones, entre los principios universales está el derecho a la vida, y dentro de este el derecho al buen vivir, cuanto sentido humano existe frente a esto.

Sin duda y estoy de acuerdo que la falta de conocimiento y concientización ciudadana, genera hombres y mujeres fríos, que sobre su círculo generen estigmas y prejuicios asociados con la adopción de NNA con discapacidad o en doble vulnerabilidad, esto puede llevar a que algunas familias potenciales a que no consideren la adopción de estos o que los procesos de adopción para este grupo sean más difíciles. Además, puede haber una falta de comprensión sobre las necesidades especiales de estos niños y adolescentes, lo que puede generar falta de apoyo y recursos para las familias adoptivas. Por otro lado, también es muy cierto, que cuanto de los adoptantes estarán pensando en sus intereses particulares, más no en los de los NNA, sin importar la condición. Pero también, es muy cierto que cuanto sacrificio y recursos demanda adoptar un NNA con requerimientos muy especiales, frente a un NNA en condiciones normales, sin tratar, por su puesto de minimizar cualquier condición en lo que respecta a las adopciones en general.

Pregunta 5.- ¿Cree Usted, que el Estado debería promover campañas y programas de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, que garanticen el acceso al mismo nivel de oportunidades que otros niños?

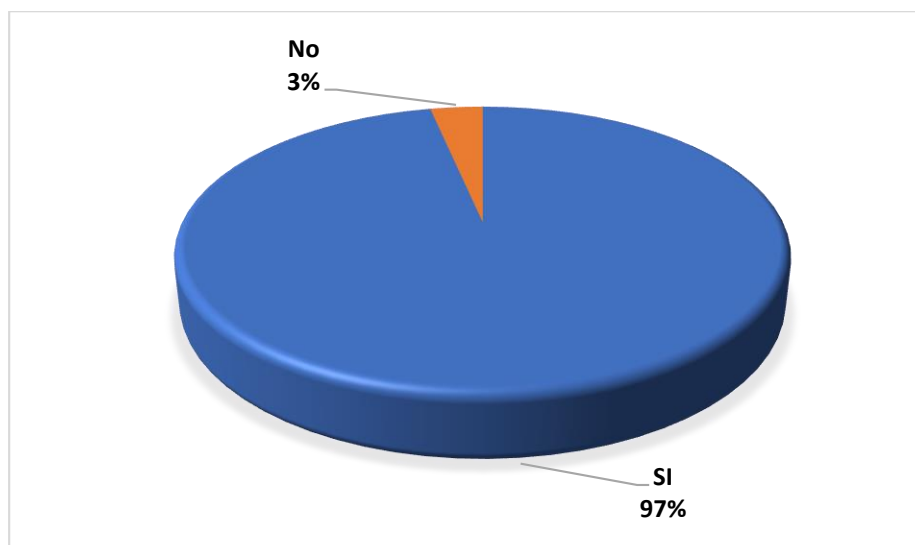
Tabla 11. *Cuadro Estadístico Pregunta N° 5*

Variables	Frecuencias	Porcentaje
Si	29	97,00%
No	1	3,00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Alamor.

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara.

Figura 6. Gráfico N° 5



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Alamor.

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara.

Interpretación:

Como se observa en la tabla 11 y figura 6, el 97,00 % (29) de los 30 juristas de la ciudad de Loja consultados creen que el Estado debería promover campañas y programas de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, que garanticen el acceso al mismo nivel de oportunidades que otros niños y solo un 3,00 % (1) considera que NO. Sin duda para la mayoría de los jurisconsultos es importante que el Estado promueva este tipo actividades que garanticen el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad. Esto podría ser una opción, pero la primera seria la concientización ciudadanía, para esto se necesita educación familiar y escolar.

Análisis:

Es importante anotar lo que opinan los juristas respecto a esta temática, según su criterio la adopción lleva consigo el obtener una relación parento filial en las mismas condiciones en que lo haría el hijo de familia, respecto de sus padres. La responsabilidad social del Estado es garantizar la protección que los niños, niñas y adolescentes adoptados con discapacidad y en estado de doble vulnerabilidad requieren, sin olvidar la obligación que garantice el acceso a la salud, educación y a un entorno saludable, es aquí donde se necesita de la participación del Estado, desde todos sus estamentos.

Creo pertinente anotar que el Estado garantiza la igualdad de oportunidades para todos los NNA incluyendo aquellos con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, en ninguna parte de la normativa, restringe a los NNA en cualquiera de sus condiciones. Quizá hace falta promoción, difusión y programas de adopción.

Existen medidas de apoyo gubernamentales actualmente que brindan apoyo a las familias adoptivas y a los NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad. Se puede citar: servicios de atención médica especializada, educación inclusiva y asistencia social para las necesidades específicas de estos niños. Además, existen organizaciones no gubernamentales que trabajan para mejorar las condiciones de vida de los niños adoptados con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, brindando servicios de apoyo emocional y psicológico tanto a los niños como a sus familias. lo que no hay es un verdadero compromiso institucional de los servidores públicos frente a este problema y a cualquiera que requiera de los servicios burocráticos, reitero más que agilizar los procesos los entorpecen, inmiscuida la función judicial y los entes que regulan la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad.

Es importante a mi criterio mejorar la institucionalidad y la funcionalidad de la burocracia, ya que en muchos, sino en todos los caos es el verdadero problema, por lo tanto es muy importante que se sigan implementando medidas que garanticen la igualdad de oportunidades para todos los niños adoptados, especialmente aquellos con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, y que se promuevan campañas y programas de adopción que fomenten la inclusión y el bienestar de estos niños, niñas y adolescentes.

Pregunta 6.- ¿Cree Usted que el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), cuenta con lineamientos o parámetros adecuados para el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, que sean equitativos para todos por igual y garanticen el principio de interés superior?

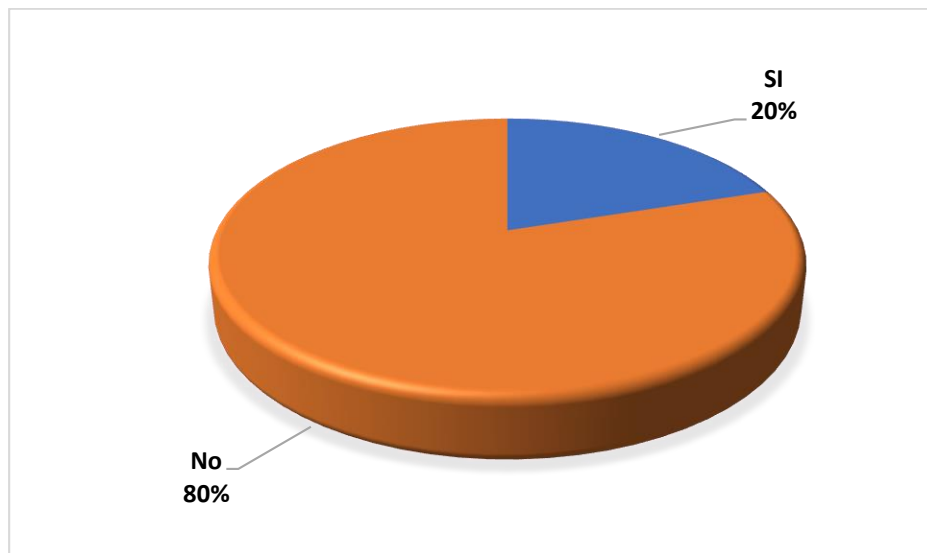
Tabla 12. Cuadro Estadístico Pregunta N° 6

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	20,00%
No	24	80,00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Alamor.

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara.

Figura 7. Gráfico N° 6



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Alamor.

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara.

Interpretación:

Como se observa en la tabla 12 y figura 7, el 80,00 % (24) de los 30 juristas de la ciudad de Loja consultados NO creen que el Ministerio de Inclusión Económico y Social (MIES), cuenta con lineamientos o parámetros adecuados para el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, que sean equitativos para todos por igual y garanticen el principio de interés superior y solo un 20,00 % (6) considera que SI. Esto denota que la mayoría de los Abogados creen que el MIES como máximo organismo, encargado de la adopción de NNA con discapacidad y doble vulnerabilidad no cuenta con los mecanismos idóneos para este proceso, lo que limita el mismo.

Análisis:

A criterio de los juristas no se puede garantizar el interés superior de los NNA con discapacidad y doble vulnerabilidad si los procesos de adopción son tan engorrosos y lentos, lo que provoca bajos los índices de adopción en el Ecuador. A esto se suma la falta celeridad, el desconocimiento sobre los procesos que ejecuta la institución, ya que no los visibilizan.

Así mismo, se observa según los jurisconsultos que, en la lista de Normas Técnicas del MIES, que, aunque se abordan servicios y programas de atención y protección para diferentes grupos de la población, no se observa una Norma Técnica específica que esté dirigida exclusivamente al proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad. Por lo tanto, se hace necesario establecer que como la adopción de NNA con discapacidad o en doble vulnerabilidad es un tema delicado y complejo, requiere lineamientos y parámetros específicos para garantizar el principio de interés superior del niño y la equidad en el proceso de adopción. Es así que es relevante contar con una Norma Técnica que aborde de manera especializada este tipo de adopciones y brinde pautas claras para asegurar el bienestar y protección adecuada de estos niños y adolescentes.

A mi criterio, en lo que respecta solo existen algunas normativas por parte del MIES, pero estas no son las suficientes, ya que la discriminación de niños en estado de doble vulnerabilidad aún continúa, es por ello que se necesita implementar más normativa y más políticas públicas enfocadas en este problema que va en contra de los derechos de los niños, y hacer ciertos ajustes en la normativa y en los lineamientos en el proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad. Con ello se busca garantizar el principio de interés superior del niño y la equidad en el proceso de adopción para todos los NNA por igual.

En cuanto a las medidas tomadas por el MIES para garantizar la protección y bienestar de los NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad durante el proceso de adopción, se puede decir que estas buscan asegurar que los niños y niñas reciban atención especializada y cuidados adicionales durante el proceso de adopción, más no en que no exista la discriminación de niños en estado de doble vulnerabilidad al momento de adoptar. El MIES trabaja en conjunto con otras instituciones para garantizar que se respeten los derechos de los NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad y se les brinde un ambiente seguro y acogedor durante el proceso de adopción, pero para ello las autoridades deben garantizar y promover esas políticas

públicas y normativas legales que regulen y permitan un proceso de adopción transparente e igualitario.

También es muy cierto y lo reitero que la tramitología y la falta de sentido humano, limita la adopción de este tipo de NNA, hay que ser muy real en la temática, la responsabilidad de adoptar un NNA en ciertas condiciones es un limitante a la hora de escoger, y es aquí donde el Estado debería intervenir garantizando el apoyo a los adoptantes, indiscutiblemente con verdaderos seguimientos, por tanto, a mi criterio el problema no es la normativa, ni la institución, es la falta de sentido de apoyo de los servidores públicos y de concientización de la ciudadanía.

Pregunta 7.- Considera Usted, ¿Qué el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad mejoraría e incrementaría si se incorporará regulaciones y políticas públicas que cumplan los principios de igualdad y no discriminación, garantizando especial atención a estos?

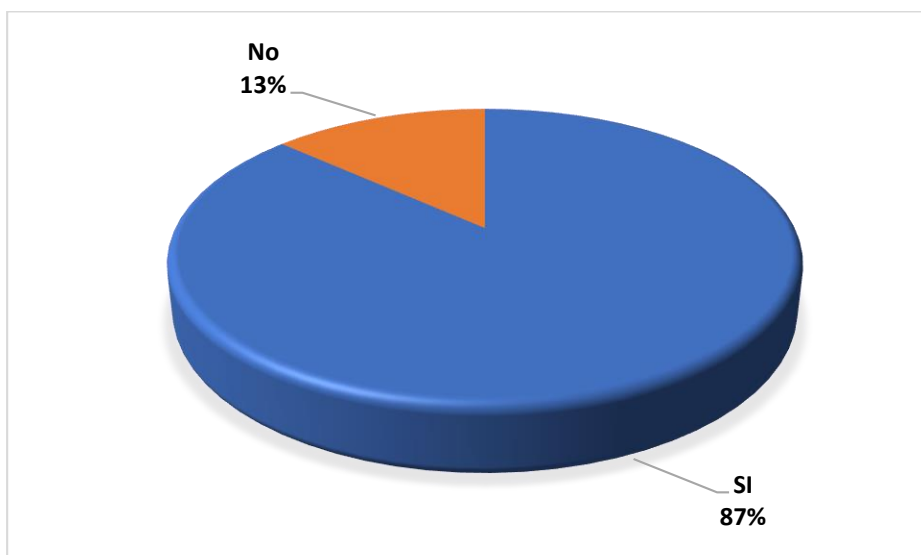
Tabla 13. *Cuadro Estadístico Pregunta N° 7*

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	26	87,00%
No	4	13,00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Alamor.

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara.

Figura 8. Gráfico N° 7



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Alamor.

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara.

Interpretación:

Como se observa en la tabla 13 y figura 8, el 87,00 % (26) de los 30 juristas de la ciudad de Loja consultados consideran que el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad SI mejoraría e incrementaría si se incorporará regulaciones y políticas públicas que cumplan los principios de igualdad y no discriminación, garantizando especial atención a estos y solo un 13,00 % (4) considera que NO. Por consiguiente, para la mayoría de los abogados la incorporación de regulaciones y políticas públicas si favorecerían los procesos de adopción garantizando que más NNA con discapacidad y doble vulnerabilidad, entre a la lista de adopciones.

Análisis:

A criterio de los juristas consultados es imposible garantizar la protección de los menores en aptitud de adopción, cuando los tramites son lentos y de difícil acceso para las familias con aptitud para adoptar. Por lo tanto, se hace necesario incorporar regulaciones y políticas públicas.

Anotando que la incorporación de regulaciones y políticas públicas que cumplan los principios de igualdad y no discriminación en el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad garantizara una atención especializada y adaptada a las necesidades de estos, promoviendo su bienestar y desarrollo integral, así como también asegurando que se respeten sus derechos humanos.

Los NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad enfrentan diversas barreras en el proceso de adopción, entre las cuales se encuentran. Falta de información y capacitación para los adoptantes potenciales, sobre: cómo atender las necesidades específicas de estos NNA. Discriminación y prejuicios hacia las personas con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, lo que lleva a que sean menos considerados para la adopción. Falta de recursos y apoyo para los adoptantes que deciden acoger a un NNA con discapacidad en situación de doble vulnerabilidad, lo que dificulta el proceso de adaptación y atención adecuada. Barreras legales y administrativas que dificultan la adopción de estos NNA, como la falta de regulaciones y políticas públicas que garanticen la igualdad y no discriminación en el proceso de adopción. En este sentido, la incorporación de regulaciones y políticas públicas que cumplan los principios de igualdad y no discriminación, garantizando especial atención a los NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, podría mejorar e incrementar el proceso de adopción para estos.

A mi criterio y lo reitero esto ayudaría mucho a este tipo de procesos, pero la concientización ciudadana es primordial, por lo tanto, es necesario un trabajo multistitucional y social, donde el trabajo sea conjunto, sociedad – Estado y las directrices del mismo se orienten a una educación con inclusión real, que luego de un tiempo permita borrar esa visión de estrecha y estereotipada hacia los seres humanos y en especial a los NNA con discapacidad o en condición de doble vulnerabilidad.

6.2. Resultados de las entrevistas

Los resultados de las entrevistas que fueron aplicadas a cinco profesionales del Derecho especialistas en el tema, entre los que se cuenta dos secretarios de los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Loja; dos Abogados de la Unidad Técnica de Adopciones del MIES Zonal 7 y un Docente de la Universidad Nacional de Loja, obteniendo los siguientes resultados:

Pregunta 1.- Considera Usted ¿Qué el Estado debería mejorar sus políticas públicas con estricto respeto al principio de igualdad y no discriminación, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad?

Respuestas:

- **Primer Entrevistado:** Respecto a la pregunta planteada, considero que sí, el Estado como ente superior es el encargado de los temas concernientes a los NNA con discapacidad y en doble estado de vulnerabilidad, esto debería garantizar que exista el fortalecimiento de las políticas públicas a través del MIES, que es la institución encargada, para de esta forma concientizar a las personas o las parejas que desean adoptar, que no solo se enfoquen con NNA que no presenten ningún tipo de discapacidad o vulnerabilidad, sino que sea por igual, respetando el derecho que rige en los principios de igualdad en cuánto a los niños con discapacidad.
- **Segundo Entrevistado:** Respecto a la pregunta, al hablar de materia de niñez y adolescencia estamos abordando un tema de gran relevancia, ya que se trata de un grupo de alta vulnerabilidad, más aún el tema es doble vulnerabilidad respecto a menores que se encuentran en situación de orfandad o abandono, y aún más si cuentan con discapacidad, estando en una lista de espera para una fase de adopción o conseguir una adopción, por

esto el Estado debe enfocarse en una mayor prioridad frente a estos casos por intermedio de sus funcionarios, al igual que sus dependencias y las instituciones, donde debe prestar mayor interés al respecto, por ello debo puntualizar que como deber del Estado por medio de estas instituciones existe mucho por hacer respecto al tema.

- **Tercer Entrevistado:** Es importante que el Estado en base al Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador implemente políticas públicas que busquen concientizar a la población adulta sobre la adopción de NNA con discapacidad, solo de esta forma se puede lograr que la población conozca sobre la adopción de personas con discapacidad.
- **Cuarto Entrevistado:** Efectivamente, nosotros como entidad pública (MIES), tenemos y nos regimos bajo una Ley, como es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en donde se establece claramente las fases en el tema de adopción, indiscutible que se debería poner más énfasis y prioridad en el tema de adopción de aquellos niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y discapacidad. La Institución y los funcionarios estamos de acuerdo que son estos casos, en donde la autoridad, la parte administrativa, como también la judicial debería enfocarse.
- **Quinto Entrevistado:** Dando contestación a la pregunta, debo manifestarle que es necesario que el Estado brinde una situación de seguridad jurídica frente a la doble vulnerabilidad de los NNA. Es decir, aquellos que están en acogimiento institucional o familiar y que sufren de alguna discapacidad y que requieren de algunas personas interesadas en adoptarlos. Sin embargo, no se les brinda esa oportunidad y con ello se está vulnerando el derecho a que estos menores puedan tener una familia.

Análisis:

A criterio de los entrevistados en su mayoría coinciden que se deberían mejorar sustancialmente las políticas públicas direccionadas a garantizar los derechos de igualdad y no discriminación, frente a los NNA con discapacidad y doble vulnerabilidad, con lo que estoy totalmente de acuerdo, el Estado genera las políticas públicas desde su contexto, pero es muy cierto, que existe una Institución que es la encargada de identificar y canalizar los requerimientos de este sector de la población, cuanta conciencia hay respecto a este asunto en la misma institución y en el personal que labora en la misma, está claro que no todo se le puede atribuir al Estado, en esta parte la sociedad en general debería ser participe directa frente al problema con los NNA en

cualquier situación y peor aún en situación de discapacidad o doble vulnerabilidad, estos deberían gozar de una atención prioritaria, que no solo la garantice el Estado como tal, sino toda la sociedad y desde todos los ámbitos, surgiendo una gran interrogante frente al problema ¿cuán consciente es la sociedad respecto a este problema social!, a mi criterio personal la ley no discrimina, es justa para todos, indiscutible podrán haber vacíos, quizá viciados de desconocimiento, pero la ley no discrimina ni escoge, por lo tanto hay normativa legal que protege a los NNA con discapacidad o doble vulnerabilidad, su aplicación y concientización es el problema.

Pregunta 2.-: ¿A su criterio la normativa establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia es suficiente para concientizar, promover y agilizar la adopción prioritaria referente a NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, con respecto a la adopción de niños que no padecen de aquella condición?

Respuestas:

- **Primer Entrevistado:** Con respecto a esta pregunta en realidad la normativa establece un solo trámite general para el tema de adopción, no hay distinción, ni requisitos diferentes, son los mismos, para aquellos NNA que padezcan o no de una discapacidad. Pensaría o creería que el trámite administrativo debería ser especial o tramitarse en otra vía, no como normalmente se lo hace, aplicando la vía sumaria, en el caso de la adopción de un niño, niña o adolescente sin ningún tipo de discapacidad o considerados como sanos.
- **Segundo Entrevistado:** Aquí se debe diferenciar dos puntos. Una es la fase administrativa y otra es la fase judicial. En la segunda fase no existe inconveniente en cuanto a que se retarden los procesos. Con ello se logra el fin, conseguir una sentencia donde se declare la adopción. El problema radica en la fase administrativa. Existen muchos comentarios de que en esta institución está prohibido por la ley, pero es conocido de que se asignan los niños. Existe una predeterminación para los niños y adolescentes. De modo que en esta fase es donde se vuelve el proceso más lento. En cambio, en la fase judicial y por la experiencia que tengo al tramitar los procesos dentro de la Unidad de la Familia, es más rápido ya que ingresa la demanda y se obtiene una sentencia oportuna.

- **Tercer Entrevistado:** No, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, fue aprobado o entró en vigencia en el año 2003, es decir, hace veinte años atrás, lo que resulta ambiguo en varias cuestiones de la actualidad, por lo que está pasando nuestro país, por tanto, la realidad social de los NNA en la actualidad es otra, se necesita una reforma legal urgente, en cuanto al trato prioritario que se debería de dar para aquellos menores en situación de doble vulnerabilidad como es por su estado de abandono y discapacidad.
- **Cuarto Entrevistado:** Deberían tanto autoridades administrativas, como judiciales, dar la prioridad para que tanto en el ámbito nacional, como en el ámbito internacional puedan ser priorizados este tipo de casos y llegar a un feliz término dentro del tema de adopción, sin embargo, yo considero que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tiene suficiente normativa para que se pueda dar prioridad.
- **Quinto Entrevistado:** Creo que no. Falta estipular y determinar en la normativa jurídica para que se estipule la adopción de niños, niñas y adolescentes con doble vulnerabilidad. Con esta posición de que ellos por aquella situación con defectos físicos, no son personas que se los tome en cuenta como debería de ser en primer lugar. Es posible que se priorice a los adolescentes, las niñas y los niños para que puedan ser adoptados por quienes tengan interés en ello

Análisis:

La apreciación es clara de parte de los juristas, existe dos criterios, el uno establece que la normativa jurídica adolece de vacíos con respecto a los problemas actuales que se derivan del desarrollo de la sociedad en lo concerniente a este sector, el otro establece que la normativa es clara y no discrimina, es correcta, el problema es su aplicación, con lo que concuerdo, y reitero la ley no discrimina, por otro lado, las personas con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad tienen privilegios y apoyo gubernamental, el problema es la parte administrativa, como lo explican dos jurisprudencias, es aquí donde el problema se agranda y se vuelve engorroso. A esto se suma el desconocimiento ciudadano y la falta de concientización y sentido humano de aquella situación.

Pregunta 3.-: Cree Usted, ¿qué la falta de regulaciones y políticas públicas obstaculizan la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, y retardan la labor institucional que garantice el mismo nivel de oportunidades para estos?

Respuestas:

- **Primer Entrevistado:** En realidad no es que se obstaculiza, si no que no existen políticas públicas, no se ha visto por parte del MIES o por parte del Estado o de otra institución, de que se fomente el tema de la adopción de NNA con discapacidad, por lo general en la unidad de la familia tenemos trámites de adopción, pero con sinceridad nunca hemos tenido niños con capacidades especiales, lo que de cierta forma muestra una problemática latente.
- **Segundo Entrevistado:** Sin duda, por ello considero que el presente tema es motivo de investigación. De los informes de acogimiento institucional que se emiten y han sido analizados por el estudiante, se evidencia que existe una problemática enorme para nuestro país. Creo que existe falta de políticas públicas que permitan regular de una mejor manera este tipo de inconvenientes sobre el presente tema.
- **Tercer Entrevistado:** Sí, ya que al tener un Código Orgánico de la niñez y Adolescencia que no contempla la realidad actual, no se puede establecer políticas públicas a favor de la adopción de niños niñas y adolescentes con discapacidad o doble vulnerabilidad.
- **Cuarto Entrevistado:** Efectivamente como le digo, tendríamos que hablar en forma bipartita, los procesos de adopción son muchas de las veces demasiado lentos tanto en la fase administrativa como en la fase judicial, que ahí se tendría que hacer un proceso de priorización, de hecho el MIES ya lo está haciendo, abierto también para que el tema de adopción no solamente se quede en el país, sino que pueda salir al extranjero, es decir hemos disminuido los tiempos que anteriormente en casos que eran de dos años, ahora se lo está haciendo en máximo unos 8 a 9 meses.
- **Quinto Entrevistado:** Sí, efectivamente no se les garantiza esta situación a los menores que se encuentran en doble vulnerabilidad. No hay una política pública que se encargue realmente de que los adolescentes, las niñas y los niños sean adoptados cuando exista discapacidad o doble vulnerabilidad. Entonces, creo que es necesario que se implante una política destinada exclusivamente al apoyo de estos menores para que puedan ser adoptados por las personas que tienen interés en formar una familia

Análisis:

Comparto con el criterio de los entrevistados, ya que, debido a la ausencia de un sólido fortalecimiento de políticas públicas destinadas a regular y fomentar la adopción de niños, sin importar su origen o características, revela una carencia preocupante en nuestra sociedad. Esta falta de enfoque y compromiso socava la posibilidad de que niños en situaciones de doble vulnerabilidad, como aquellos con discapacidades o de minorías étnicas, encuentren hogares amorosos y estables. Es esencial que se promueva una adopción basada en la igualdad y la no discriminación, garantizando así que cada niño tenga la oportunidad de crecer en un entorno donde se le brinde amor, cuidado y una oportunidad justa para alcanzar su máximo potencial.

Pregunta 4.-: De acuerdo a los parámetros legales establecidos ¿qué medidas debería adoptar el Estado para mejorar el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad y que el mismo sea equitativo sin importar la condición, que garantice el interés superior del menor?

Respuestas:

- **Primer Entrevistado:** Con respecto a esta pregunta, el Estado debería adoptar en el trámite administrativo previo al judicial, donde las entidades facultadas de esta labor se encarguen de concientizar o se les indique a las personas o parejas que desean adoptar por cierto motivo o que se considere que están aptas para esta situación, que los niños con capacidades especiales no son una carga. Podrían inclusive estar en situaciones físicas o mentales diferentes a las de un niño que no padece de aquella condición, pero necesitan del mismo trato y estar cobijados bajo la responsabilidad de un padre o una madre. Se ha comprobado que las parejas o matrimonios que tienen hijos con capacidades especiales llevan una vida normal con sus hijos y no son considerados como una carga.
- **Segundo Entrevistado:** Se presenta una relación con la respuesta de la pregunta uno, pero se debe indicar que a lo mejor el Estado a través de quien le corresponda pueda realizar incluso una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para de cierta forma incentivar a la adopción NNA que se encuentren en situación de doble vulnerabilidad por cualquier circunstancia. De modo que se pueda a lo mejor retribuir una parte económica, puntualizando que está prohibido aquello en nuestro país. Sin embargo, como sugerencia, de allí puede surgir la reforma a la normativa antes mencionada a fin de obtener que los

menores que se encuentran en aquella doble vulnerabilidad puedan tener más posibilidades de encontrarse bajo un techo con una familia dentro de las condiciones de adopción.

- **Tercer Entrevistado:** En base a mi experiencia, personal considero que se debería adoptar por parte del Estado políticas públicas de concientización a la población dando a conocer el proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
- **Cuarto Entrevistado:** El Ministerio de Inclusión Económica y Social está dando repuesta de una u otra manera para la priorización de la adopción en este tipo de casos, por ello es que, en cada una de las unidades de adopción, se ha implementado un equipo de psicólogos clínicos, trabajadoras sociales y abogados para fase administrativa en la coordinación zonal Loja y poder sustanciar de la forma más inmediata y priorizando los casos en el tema de adopción.
- **Quinto Entrevistado:** Creo que las dos fases que existen para la adopción, sobre todo en una de ellas en la administrativa, deben ser más ágiles, más rápidas y más oportunas de tal modo que los candidatos a adoptar no se vayan arrepentir, ya que el trámite es muy largo, y existen demasiadas trabas en aquella fase. Entonces, aquello debe mejorar. Así, una vez que mejore esta situación en las fases de la adopción, en la una en la administrativa y la otra la judicial será más ágil, creo que estaríamos solucionando el asunto.

Análisis:

Sin duda en la mayoría de criterios se establece que la normativa en lo que respecta a la adopción es justa, a mi criterio el problema radica en la concientización ciudadana, esta debería regirse desde una política pública en educación incorporando en las mallas curriculares conceptos que no excluyan a estos NNA, sino más bien que los incluyan y sean visibilizados como cualquier persona, que tiene los mismos derechos, las mismas oportunidades, sin que se los limite por su condición, entendiendo por supuesto que ciertas condiciones limitaran ciertas actividades, pero que la visión de la sociedad observe que si no son útiles para estas, pueden ser necesarios en otras, solo en este caso regirá el principio de igualdad, que garantizara el interés superior del menor, es decir, cuando socialmente nos veamos iguales, y eso solo se logra con concientización ciudadana.

Pregunta 5.-: A su criterio, ¿qué alternativas de solución propondría o mejoraría Usted para garantizar la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, en igualdad de condiciones?

Respuestas:

- **Primer Entrevistado:** Las alternativas son o tendrían que ser a través de las instituciones del Estado que se encargan de esta situación, mediante programas televisivos o virtuales por medios telemáticos para tratar de concientizar a las personas o parejas que están interesadas en adoptar. Se les podría indicar mediante un curso o asesoramiento previo sobre todos los beneficios que se podrían otorgar al niño, niña o adolescente o donde se indique y aclare todos los prejuicios que se creen sobre la adopción. Sería necesario que el Estado a través de políticas públicas centradas en el tema trate de alguna forma de indicarles a las personas que adoptan un niño con discapacidad este no es una carga, sino que sería igual que adoptar un niño sano, donde se trate de buscar su potencial por medio del apoyo familiar.
- **Segundo Entrevistado:** Se debe puntualizar el problema en la fase administrativa, donde se trate a lo mejor crear nuevas normas, así como también determinar términos o plazos dentro de aquella fase, a fin de que los funcionarios que están encargados en esta fase administrativa cumplan con sus obligaciones en base aquellos plazos y sobre todo a parte de la sugerencia, ellos deberían de recibir una capacitación amplia o contar con un personal especial y capacitado sobre el tema de aquellos niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad a fin de que puedan dar a conocer a los futuros adoptantes la sentencia favorable que pueden llegar a obtener en lo posterior.
- **Tercer Entrevistado:** Como una alternativa de solución propondría una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que permita al Estado, priorizar, además de fomentar y crear políticas públicas a favor de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
- **Cuarto Entrevistado:** Ya está prescrito en la ley la garantía de la adopción. Lo que sería necesario implementar procesos de sensibilización, así como, de socialización con aquellas personas o parejas que se encuentren aptas y tengan esa convicción de adoptar a un ser humano. No olvidemos que la adopción es una figura jurídica administrativa en donde una vez que se perfecciona es irrevocable. Es decir, niños, niñas y adolescentes que sean adoptados ya no pueden ser restituidos. Así lo establece el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia. Bajo ese contexto, si se necesitaría acortar la fase administrativa y también la fase judicial, haciendo hincapié en el tema de la sensibilización donde autoridades

administrativas, judiciales y familias que vayan a adoptar para aportar a que los procesos sean mucho más ágiles y especialmente en aquel tipo de casos de niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad.

- **Quinto Entrevistado:** Considero que es sumamente importante que las instituciones que acogen a los menores en esta situación de doble vulnerabilidad brinden apoyo oportuno, es prioritario hacer conocer a los candidatos a adoptar que existe determinados niños que están en acogimiento institucional, para que a ellos se los priorice y con ello estaríamos prácticamente tratando de que no se vulnere el derecho de estos menores, porque al no tomárselos en cuenta prácticamente se les está vulnerando el derecho a tener una vida digna, una familia etc.

Análisis:

Cómo se puede observar, los juristas sugieren alternativas de solución, la mayoría de ellos se refieren a la implementación de políticas públicas que aseguren y promueva la protección integral de la adopción de aquellos menores con discapacidad, aquello apoyado de una adecuada educación que aporte a la comunidad conocimientos sobre derechos en favor de aquellas personas con discapacidad, así mismo acompañan su criterio mencionando que la normativa es clara, sin embargo el Estado a través de sus entidades encargadas de la fase administrativa deben generar un trato distinto y menos engorroso, además uno de los juristas de la Unidad Técnica de Adopciones del MIES considera reformas; comparto los criterios con la mayoría, las políticas públicas deben ser susceptible de ajustes necesarios que aporten a la promoción y trato integral para aquellos menores con discapacidad, además debo mencionar que el problema también radica en fase administrativa, lo engorroso, de la tramitología y el tiempo en el proceso de adopción, no se pone en duda, lo riguroso que tiene que ser la parte selectiva, ya que no todos los individuos o parejas que quieran adoptar estarán aptas o tendrán cualidades para ello, es aquí, donde la institución juega un rol determinante, si esta fase, es engorrosa, entorpece todo, incluyendo la fase jurídica.

Por otra parte, debo volver hacer hincapié en la falta de concientización ciudadana, agilidad institucional, capacidad en el desempeño de los funcionarios, tramitología optimizada, difusión institucional y educación ciudadana, tema que se puede equiparar con los ajustes en políticas públicas, aquello aportaría significativamente al parte institucional administrativo y que es ahí donde radica el problema.

6.3. Estudio de casos

Caso número 1

1. Datos Referenciales:

Juicio No: 05202-2017-0156

Acción: Adopción

Dependencia jurisdiccional: Unidad Judicial De Familia, mujer, niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Latacunga

Actores: M.M y M.M

Fecha ingreso: 26/09/2017.

2. Antecedentes:

Comparece los señores M.M y M.M, de nacionalidad Estadounidense, de estado civil casados entre sí; de 57 y 56 años de edad, de ocupación fisioterapeuta y enfermera respectivamente, residentes en la ciudad de Springfield Center, 241 Griggs Road, Estado de New York- Estados Unidos de Norteamérica, quienes en lo principal solicitan la ADOPCION PLENA de la adolescente V.A.Y.M, ecuatoriana, nacida en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el 27 de enero del 2002; adolescente que se encuentra ingresada en la Corporación Para sus Niños de esta ciudad de Latacunga; acción que por sorteo recae competencia en esta Unidad Judicial Jueza Abg. Ana Lucía Molina Molina, (fs. 673);

Por lo tanto, para resolver la presente causa se ha observado que:

“V.A.Y.M, se encuentra bajo la responsabilidad de la Corporación para su Niños, desde el 14 de mayo del 2004, por petición de un señor agente de la DINAPEN, en razón que la madre de la niña tuvo una crisis histérica en la Av. Colón cerca del Hospital “Baca Ortiz”, y por el riesgo que corría la niña como protección solicitaron el ingreso hasta encontrar al padre o familiares, la madre de la niña tiene alteraciones mentales y se desconoce su domicilio, por lo que se le citó por la prensa, el padre de la niña esta responsable de sus dos hijos vive solo con ellos y no tiene quien le colabore con su cuidado, además la situación económica es bastante crítica y no puede responsabilizarse por la niña V.Y; por lo que da el consentimiento para la adopción de la misma.

(...)" - Del informe de la DINAPEN, consta: "Que efectivamente el señor J.M.Y.O de 63 años de edad, está totalmente de acuerdo para que su hija V.Y, sea dada en adopción (...)". 5.- Del proceso consta el informe adjuntado por la Unidad Técnica de Adopciones, referente a la adolescente V.A.Y.M en el cual concluye: "(...) Los padres biológicos y la familia ampliada de la niña, por sus escasos recursos económicos no pueden darle la protección y cuidado que necesita por su condición de salud (...). En el área médica la adolescente V.A.Y.M presenta un cuadro de Parálisis Cerebral Infantil, Tetraparesia Espástica, Coxavara Subluxante de origen neurológico, que le genera una discapacidad Motriz del 75%, por lo que se encuentra inmersa en el programa de difícil adopción (...). El señor J.M.Y.O padre del adolescente sujeto de protección, da su consentimiento para que su hija V.Y, sea dada en adopción, por cuanto tiene más hijos y no cuenta con los recursos económicos para atender a V.Y, con la enfermedad que posee, la madre M.Y.M; fue valorada por el área de psicológica del Hospital Pablo Arturo Suarez en junio del 2004 y recibe el diagnóstico de esquizofrenia por parte del médico psiquiatra Dr. P.B. (...)". Los comparecientes M.M y M.M han realizado la entrevista el día 14 de octubre de 2015 donde detallan sus datos personales, lugar de residencia, ingresos económicos mensuales, así como descripción de su patrimonio familiar y de su buen estado de salud.

7.- El INFORME EMPARENTAMIENTO NACIONAL, emitido por la Unidad Técnica de Adopciones Zonal 3, MIES-2017 del 23 de septiembre del 2017, consta en su parte pertinente conclusiones: "El emparentamiento fue positivo cumpliéndose con todos los objetivos trazados, logrando así la restitución del derecho de la adolescente de tener una familia estable".

8.- Del Informe Técnico Jurídico de la Unidad Técnica Zona 3, de la Subsecretaría de Protección Especial Dirección de Adopciones, del 08 de julio del 2017, en su parte pertinente se desprende: "El comité de asignación Familiar Zona 3, RESUELVE Asignar a favor de la niña V.A.Y.M los padres adoptivos señores M.M y M.M, solicitante de nacionalidad estadounidense, ha sido revisado por el Comité de Asignación Familiar Zona 3 calificando como idónea mediante Declaratoria de Idoneidad el 16 de mayo del 2017(...)".

9.- Consta la declaratoria de idoneidad para solicitantes extranjeros, emitida por la subsecretaría de protección especial; dirección de adopciones y esclarecimiento legal número 003AI17, suscrita por el Dr. G.J.Q.M, Director de Adopciones y Esclarecimiento Legal en la que se declara idóneos a los comparecientes;

10.- Se escuchó a la adolescente V.A.Y.M, quien se hizo entender otorgando su consintiendo su adopción por parte de los señores M.M y M.M.-

3. Resolución:

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y SE CONCEDE LA ADOPCIÓN de la adolescente V.A.Y.M, ecuatoriana, nacida en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el 27 de enero del 2002, a favor de los demandantes señores M.M y M.M, portadores de los pasaportes No. 500000000 y 500000000 respectivamente, en régimen pleno, asimilándose los hijos adoptivos a los hijos biológicos atento a lo dispuesto en el Art. 98 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia. Consecuentemente LA PATRIA POTESTAD respecto de la adolescente, es decir la obligación de representación y asistencia pasan a los adoptantes. Esta sentencia es irrevocable y la adoptada a partir de esta fecha llevarán los siguientes nombres y apellidos V.A.Y.M, teniendo como padre al señor M.M portador del pasaporte No. 5000 y como madre a la señora M.M portadora del pasaporte No. 50000, ambos de nacionalidad estadounidense; teniendo la adolescente V.A.Y.M los derechos y obligaciones correspondientes a padres e hijos. Una vez ejecutoriada la sentencia, confiérase despacho suficiente a fin de que se inscriba la presente en Registro Civil correspondiente; remátese las copias pertinentes a la Unidad Técnica de Adopciones para su registro y seguimiento, atento a lo dispuesto en los Arts. 176 y 186 del Código de Niñez y Adolescencia. La anterior partida de nacimiento de la adoptada será cancelada mediante la correspondiente marginación, para que surta los efectos legales pertinentes.- Una vez que se cumpla los requisitos determinados en el Art. 185 del Código de la Niñez y Adolescencia; literal d, del Art. 17 de la Convención de la Haya; y, ejecutoriada la sentencia, en virtud de que es de Adopción Internacional se AUTORIZARA LA SALIDA DEL PAÍS DE la adolescente V.A.Y.M con su madre la señora M.M portadora del pasaporte No. 50000.- Confiérase suficientes copias certificadas de la presente sentencia para los fines legales consiguientes.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

4. Comentario del autor:

Con base a lo relatado en líneas previas, se puede observar que la adolescente fue ingresada en la Corporación para sus niños de la ciudad de Latacunga cuando apenas era una niña de dos años de edad, específicamente el día 14 de mayo del 2004, debido a que su propia madre biológica incumplió con sus deberes de cuidado y protección aquello atribuido a una crisis histérica que padece, por ello DINAPEN solicito su ingreso a dicha Corporación, lamentablemente el padre biológico de la niña de igual manera tomó la decisión de deslindarse de sus responsabilidades para el cuidado de la menor en cuestión, generado prácticamente un abandono total hacia ella, además otorgando el consentimiento para la adopción de la misma y la pérdida de su patria potestad; a ello se suma el grado de doble vulnerabilidad que padece debido a su delicada condición de salud de la niña que consiste en un cuadro de parálisis cerebral infantil, Tetraparesia Espástica y además Coxavara Subluxante de origen neurológico, es decir con una discapacidad grave del 75%, después de un largo periodo de tiempo y espera los comparecientes M.M y M.M inician con el proceso el año 2015, después por parte del Comité de Asignación familiar han sido declarados como idóneos el 16 de mayo del 2017, del mismo modo, tiempo después se produce el emparentamiento con la niña y para el día 01 de noviembre de 2017 finalizó el proceso mediante resolución de adopción favorable emitida por parte del Juez.

De aquellos datos, lastimosamente se puede destacar que la menor tuvo que estar desde el año 2004, en albergue en dicha casa de acogimiento, exactamente 13 años, 5 meses, y 15 días dentro, lo que demuestra la triste realidad que deben enfrentar miles de menores institucionalizados con discapacidad, como lo es el paso del tiempo.

Aquel proceso resultó ser un caso de adopción de éxito donde se involucre a un menor de edad con discapacidad y más si es del 75%, demostrando que existen familias que a pesar que sean extranjeras si están dispuestas a conseguir la idoneidad para adoptar aquellos menores con discapacidad y en condiciones de cumplir sus debidas responsabilidades, pero no siempre es así, ya que menores que sobrepasan los 7 años de edad son considerados según el MIES como grupo de difícil adopción y mayor aún si en este caso se le suma su discapacidad, lo que reduce aún más las posibilidades de que una familia prefiera a un adolescente en aquellas condiciones, antes que a un niño que no padezca de una discapacidad, quizá suena muy duro leerlo y pensarlo, pero debemos apegarnos a la triste realidad de la población ecuatoriana.

Del mismo modo, se puede reflejar que en este caso el proceso de adopción contó con la particularidad de un mayor retardo durante la fase administrativa, exactamente de 2 años y 15 días, claro está que es necesario realizar un estudio minucioso del cumplimiento de requisitos por parte de las familias, pero aquello resalta que durante el proceso quizá pudo resultar en una traba legal para la familia interesada, entorpeciendo el proceso ya que los comparecientes pudieron haber sido desalentados y no continuar con aquel proceso debido a la larga espera de años para poder ser idóneos para adoptar, según el MIES actualmente un proceso de adopción debe tardar alrededor de un año y medio, que poco se cumple en la realidad, este caso es un ejemplo claro que a pesar de que la niña era apta para ser adoptada necesitó de años para que su familia interesada sea aceptada, cuando los procedimientos más bien deberían ser céleres, para justamente asegurar que los niños convivan en el seno de una familia, una familia que quizá no es de sangre pero si de corazón, recordando siempre que en Ecuador existen miles de niños abandonados, miles de caritas que ya no desean saber de más tristeza.

Caso 2:

1. Datos referenciales:

Número de juicio: 2014-0294

Causa: Adopción de menor

Actor: DINAPEN

Demandado: R.E.G.C.

Juzgado: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón

Otavalo de Imbabura.

Fecha: 08-06-2015

2. Antecedentes:

Mediante parte policial suscrito en el cantón Otavalo, elaborado por la Sra. G.C., Cabo segundo de Policía, Agente INV-DINAPEN-O, con fecha 27 de febrero de 2014 dirigido al Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo de Imbabura, en el cual se menciona lo siguiente: La Cado G.C. encontrándose de servicio como DINA 2, se

trasladaron al Hospital San Luis de Otavalo, en donde toma contacto con la Dra. O.C., Trabajadora Social, quien manifestó que la señora R.E.G.C. con cédula de ciudadanía 100000000, nombre protegido, de 26 años de edad, domiciliada en la comunidad de Camuendo cerca al tanque de agua se había acercado a dicho hospital el día 13 de febrero de 2014 indicando que había dado a luz en su domicilio y por encontrarse mal de salud tanto ella como su hija habían acudido a este hospital, por lo que la niña fue trasladada a la Clínica Metropolitana de la ciudad de Ibarra, asimismo, la doctora mencionó que la señora R.E.G.C. quería dar en adopción a su hija, alegando que no puede hacerse cargo de la niña por motivo de que fue producto de una violación y que al verla se deprime y recuerda por lo que pasó y también porque no cuenta con los recursos necesarios para su cuidado.

Con estos antecedentes se procedió a tomar contacto con la trabajadora social de la Fundación “Amigos de la Vida”, con quien se coordinó con un cupo para el ingreso de la niña N.N. a esta fundación. Para ello el Dr. Adalberto Alarcón avoca conocimiento de la presente causa y dispone se dé el trámite sumario. Una vez realizadas todas las diligencias pertinentes se dispone el acogimiento institucional de forma transitoria en la Fundación “Amigos de la Vida” de la niña, por ende, se procedió a su traslado con ayuda de la DINAPEN de Otavalo con fecha de 23 de abril de 2014.

Luego de haber sido ingresada a la fundación, con apenas dos meses de edad, la Sra. María del Carmen Vásquez, presidenta de la Fundación “Amigos de la Vida”, solicita la privación de la patria potestad en contra de la señora R.E.G.C., madre de la menor y la declaratoria de adoptabilidad de la niña. Una vez presentada dicha denuncia se procede a dar paso a la audiencia de conciliación y contestación de la demanda, audiencia a la cual la parte demandada no acudió, en cuanto a esto la parte actora solicita la privación de la patria potestad de la madre, la señora R.G., debido a no poder llegar a una conciliación por cuanto la ausencia de la demandada, y se presenta pruebas procesales, esto es un informe médico elaborado por el Dr. Leonardo Suárez, quien manifiesta que la menor S.Y.G.C., adolece de microcefalia y retraso psicomotriz, por lo que necesita asistencia permanente de un especialista en neurología, de modo que recomienda realizar lo más pronto posible una consulta con neurología e instaurar la terapia correspondiente, la cual deberá continuar de forma periódica con los controles correspondientes, acto que por falta de interés de la madre y del entorno familiar cercano deberá realizar la fundación. Para ello se argumenta la demanda y se alega que se tome en cuenta la situación de discapacidad de la niña.

Con estos nuevos antecedentes y en virtud de que la señora madre de la menor no reúne las condiciones de salud mental para asumir la crianza y cuidado de su hija, y por su falta de interés de algún familiar para evitar la ruptura de los vínculos parentales, se resuelve con fecha 08 de junio del 2015 declarar el estado de adoptabilidad de la niña S.Y.G.C. y declarar la privación de la patria potestad de la madre sobre su hija.

Luego de ello se procede al acogimiento de la menor a la Casa de Hogar de Discapacitados “San Camilo de Lellis” de la ciudad de Loja, el día 06 de octubre del 2015, en donde la niña recibiría los cuidados y tratamientos necesarios para tratar su discapacidad. Posterior a esto, el personal de dicha Casa de Hogar de Discapacitados, recalcan el avance y mejoramiento de la situación de la niña.

A la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cuenca, comparecen los señores A.L.S.B. y P.F.P.M, con domicilio en la ciudad de Loja con la finalidad de presentar una demanda de adopción, luego del trámite pertinente y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales se los declaró como una familia idónea para la adopción. Por lo tanto, solicitan que, una vez cumplido el trámite correspondiente en sentencia, se declare la adopción de la niña S.Y.G.C. como hija de los comparecientes.

3. Resolución:

Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y las leyes de la Republica. Acepta la demanda y se concede la adopción de la menor NN de nacionalidad ecuatoriana, nacida en Otavalo el 12 de febrero de 2014, a favor de los cónyuges de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Loja: La Sra. A.L.S.B. y el Sr. P.F.P.M., quienes pasan a ser sus padres adoptivos con todos los derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos previstos en la legislación ecuatoriana, entre ellos el llevar los apellidos de los padres adoptivos, esto es P.S. Esta adopción se la concede en RÉGIMEN PLENO y respetando el Convenio de la Haya. Concediendo a los padres la disposición de una nueva inscripción de la partida de nacimiento de la menor en donde consten los nombres de sus ahora padres y el cambio del segundo nombre de la menor, a la cual le correspondería el nombre de S.L.P.S. De este modo, los padres adoptantes quedan obligados a dar estricto cumplimiento a lo resuelto por este Juzgado,

con sujeción a las normas legales pertinentes, y de manera especial con el seguimiento post-adoptivo.

4. Comentario del autor:

En el presente caso expuesto en líneas anteriores, se puede visualizar que la menor con apenas dos meses de nacida es ingresada por abandono a la fundación "Amigos de la vida", con orden judicial del señor Juez Adalberto Alarcón y a la edad de un año y tres meses fue declarada en aptitud legal para ser adoptada, debido a su estado de abandono, determinado mediante un estudio de investigación concerniente a su familia de origen, con el fin de generar la reinserción familiar que al final tuvo resultados negativos con la misma, en especial con la madre.

Se puede evidenciar que los comparecientes A.L.S.B. y P.F.P.M. presentaron la solicitud de adopción ante la Unidad técnica de adopciones de la Zona 7 del MIES, el mismo año, después de cumplir con los requisitos legales. El comité de asignación familiar Zonal 7 mediante resolución de fecha 24 de junio de 2016 resolvió asignar a dichos comparecientes como los padres adoptivos. Al siguiente mes, mediante informe técnico jurídico con fecha 01 de julio de 2016 emitido por el Dr. Manolo Reyes Paladines que es Coordinador de la Unidad Técnica de Adopciones del MIES, manifiesta que se ha cumplido con los requisitos de etapa pre-adoptiva y remite el oficio respectivo junto con el proceso para que así uno de los jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja continúe con la fase adoptiva.

De este modo, los comparecientes deciden continuar con la fase judicial, presentado la demanda de adopción, misma que mediante sentencia con fecha 22 de agosto de 2016, fue aceptada y, por tanto, se les concedió la adopción de la niña antes mencionada.

Teniendo en cuenta este caso de adopción y una vez analizados los procedimientos, estudios y antecedentes que se muestran en la presente causa, se puede verificar, que en primer lugar la madre de esta menor fue irresponsable y violentó ciertos derechos de la menor, tales como el derecho a vivir en familia, al no existir la posibilidad de lograr que se genere la reinserción familiar y social debido a que su progenitora no desea saber nada de ella, dejando de este modo a la niña desamparada; así mismo, el derecho a la nutrición y cuidado que su hija en condición de menor requiere desde su nacimiento, primeramente al no acudir a un centro médico o clínica en donde pueda ser atendida en el parto para evitar cualquier tipo de complicación, cosa que esta

señora causó en la niña. Motivo por el cual debieron recurrir a un hospital y al considerar las complicaciones que presentaba la menor fue trasladada a una clínica en donde le diagnosticaron microcefalia y retraso psicomotriz, situación que requería un inmediato cuidado y tratamiento periódico para controlar, darle especial cuidado y salvaguardar el bienestar de la niña. En segundo lugar, la madre no mostró ningún tipo de interés en la niña, luego de que fue acogida en la fundación “Amigos de la Vida”, con apenas dos meses de nacida, tampoco acudió a la audiencia de conciliación para que se proceda a la inmediata privación de su patria potestad y se declare el estado de adoptabilidad de la niña, para que se le pueda brindar el derecho que tanto la CRE y el CNA estipulan.

Es menester recalcar también que, en este caso extraordinario de adopción, se logra llegar a la adopción, valga la redundancia, de la menor porque su caso de discapacidad logra ser recuperada en un 90% por el Centro “San Camilo de Lellis, y que la familia que postuló y requirió una adopción, se comprometió con el continuo cuidado y completa recuperación, y por ende con todos los gastos que esto genere. Sin olvidar, que la agilidad con la que se pudo dar este proceso de adopción, fue también gracias a la ayuda e impulso de la misma Fundación “Amigos de la Vida”, la cual inmediatamente luego de ser ingresada la menor de apenas dos meses, solicita la privación de la patria potestad de la señora R.E.G.C., madre de la menor y la declaratoria de adoptabilidad de la niña, la cual se logra y se resuelve el 08 de junio del año 2015. Teniendo en cuenta que la fecha en que se ratificó la adopción fue el 22 de agosto del año 2016. Para lo cual se puede decir, que en cuanto al trámite de adopción duró aproximadamente 1 año y dos meses.

En este caso, se pudo visualizar que se llevó a cabo la adopción de aquella niña con discapacidad, es decir se puede demostrar que si existen familias interesadas y en condiciones de poder llegar a cumplir responsabilidades parentales. Se puede apreciar que, este caso extraordinario de adopción de una menor con discapacidad se pudo lograr, pero, sin olvidar que en el país existen multiplicidad de casos que jamás llegan a finalizar, ya que los pocos solicitantes para adoptar se desaniman debido a que los procesos son engorrosos en el tiempo y en requisitos, llegando así a tomar la decisión de abandonar el proceso.

Por este motivo, se puede visualizar que en el país si se puede llevar un proceso de adopción, en menos tiempo, en comparación al caso N.-1 presentado en este trabajo, donde se involucre a niños con discapacidad.

Resulta alentador observar que las autoridades del Centro "San Camilo de Lellis" de la ciudad de Loja, conjuntamente con el MIES han unido fuerzas para llegar a una recuperación constante de la niña debido al muy poco tiempo de edad que tenía, así como de facilitar y agilizar el proceso de adopción. Sin embargo, el hecho de que este sea el único caso de adopción dentro de aquel centro de acogimiento, es preocupante, lo que nos hace preguntarnos qué sucede con el resto de menores que se encuentran bajo la misma situación, sobre todo de aquellos menores mayores de 5 años; lo que muestra un claro ejemplo de la escasez de adopciones de niños con discapacidad en nuestro país.

 Caso 3:

1. Datos Referenciales:

Juicio No: 16201-2019-0045

Acción: Adopción.

Dependencia jurisdiccional: Unidad Judicial De Familia, mujer, niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza.

Actores: K.F.B y G.L.B

Fecha ingreso: 30/04/2019.

2. Antecedentes:

Comparecen los señores K.F.B y G.L.B, de nacionalidad estadounidense, casados entre sí, mayores de edad, de ocupación farmacéutico y educadora, domiciliados permanentemente en el Estado de Wyoming-Estados Unidos de Norte América, solicitando la ADOPCION INTERNACIONAL de la niña D.A.C.T y al efecto manifiestan: "...Con fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho y a través de la Agencia de Adopciones Joshua Tree Adoptions Inc. De los Estados Unidos, presentes ante la Dirección Nacional de Adopción Internacional de un niño, niña o adolescente, que pueda integrarse como nuestro hijo o hija al hogar familiar que lo tenemos conformado. Después de cumplir con todos los requisitos y seguir el trámite respectivo en la Fase Administrativa, ante la Dirección de Adopción del MIES y basados en los estudios: jurídico, psicológico, familiar y social remitidos por la Agencia JOSHUA TREE ADOPRIONS INC, que cuenta con autorización y convenio para el funcionamiento de entidades de intermediación de adopción internacional en el Ecuador, así como los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS); EL DIA 4 DE ENERO DEL 2019, LA Dra. I.U.E, Directora Nacional

de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, resolvió declararnos como IDONEOS para adoptar un niño, niña o adolescente ecuatoriano entre las edades de cuatro a seis años de edad con necesidades especiales de moderadas a graves. Quedando a la espera de la asignación solicitada por parte del Comité de Asignaciones Familiares. Por otra parte, en forma independiente y dentro del Juicio número 16201-2016-00431, tramitando en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pastaza, la Dra. I.M.M., Jueza de esta unidad judicial, mediante resolución de fecha lunes 14 de agosto del 2017, las 16h12, declaro a la niña D.A.C.T en APTITUD LEGAL APARA SER ADOPTADA por PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD de su madre biológica la señora R.N.C.T. La niña se encuentra interna en el Hogar de Niños CASA DE FE y actualmente tiene cuatro años diez meses de edad, por haber nacido el 27 de junio del 2014. Mediante Acta de resolución No. 002-2019 CAF-ZONA 3, el Comité de Asignaciones Familiares Zona Distrital 3, asentando en la ciudad de Ambato, debidamente constituido, el día 24 de enero del 2019 resolvió aprobar la asignación de los comparecientes a favor de la niña D.A.C.T, con el fin de que podamos adoptar definitivamente...”

En el proceso de adopción se determina una desvinculación con los progenitores biológicos, sin que opere derechos sucesorios con ellos. En el caso que se juzga, la niña D.A.C.T, según la partida de nacimiento, fue reconocida por su madre la señora R.N.C.T, razón por la que para que sea declarada en aptitud legal para ser adoptada y se privó de la patria potestad a su madre, mediante un procedimiento en el que se garantizó el debido proceso y en especial el buscar reinsertar a la niña D.A.C.T, en su núcleo familiar, causa No. 16201-2016-00431, hecho que no fue posible pues aunque el abuelo materno pretendía hacerse cargo de su cuidado, lo pretendía hacer en dos años, lo cual afecta al desarrollo y estabilidad de la menor.

A más de los requisitos legales para la adopción también se verifica que la autoridad central en este caso el MIES, ha garantizado la idoneidad del procedimiento al emitir el informe jurídico en el que se indica que el proceso de adopción internacional solicitada por los señores G.L.B y K.F.B, ha cumplido con los requisitos establecidos; así también se han respetado las garantías que tiene la niña D.A.C.T, quien desde su nacimiento ha padecido varias hipo-glicemias, tiene epilepsia, anoftalmia de ojo derecho, persistencia de conducto arterioso e insuficiencia tricúspide y parálisis cerebral infantil, teniendo los padres adoptantes pleno conocimiento de sus afecciones y conocen de los tratamientos y valoraciones médicas que debe ser sometida la niña D.A.C.T de manera periódica.

Se dialogó con los adoptantes en la audiencia única, quienes han manifestado tener pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción y ratificándose en su deseo de adoptar a la niña D.A.C.T.

3. Resolución:

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda propuesta, en consecuencia: 1.- Se concede a favor de los señores K.F.B y G.L.B, la ADOPCION INTERNACIONAL de la niña D.A.C.T, estableciéndose entre los adoptantes y la adoptada todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación filial asimilándose en todo al hijo consanguíneo, y conforme a lo expresamente solicitado por los accionantes la niña mantendrá sus nombres, pasando a llamarse D.A.B.B.- 2.- Se dispone la correspondiente inscripción en la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Pastaza, en sustitución a la partida de nacimiento original y se cancele el Registro Original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción y se practique un nuevo Registro en el que no se mencionará esta circunstancia. 3.- La Unidad Técnica de Adopciones Zona 3 así como los accionantes de esta causa cumplan lo previsto en el Art. 179 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para tal efecto reciban asesoría, orientación y seguimiento a cargo de la Unidad Técnica de Adopciones Zona 3 o la dependencia a cargo.- Remítase copia certificada de este fallo a la Unidad Técnica de Adopciones Zona 3 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su conocimiento y posterior seguimiento, se oficiará para tal efecto una vez ejecutoriada esta sentencia.- Notifíquese y cúmplase.

4. Comentario del autor:

En el caso expuesto, se puede apreciar a una niña que desde su nacimiento padece de epilepsia, anoftalmia de ojo derecho y parálisis cerebral infantil, ella ha sido ingresada a la corta de edad de dos meses el día 08 de agosto del 2014 al Hogar de Niños CASA DE FE, como medida temporal de acogimiento institucional por el tiempo de un año, sin embargo, debido a que su madre biológica la dejó en abandono total al no realizar ninguna visita a la institución, se le privó de su patria potestad, para ello la menor tuvo que esperar 4 años en la fundación, para poder ser declarada en aptitud legal para ser adoptada en el año 2017, los señores comparecientes inician el trámite de

adopción internacional por medio de la Agencia de Adopciones Joshua Tree Adoptions Inc. De los Estados Unidos en el año 2018, al cumplir con todos los requisitos son declarados idóneos como familia y el mes de mayo del 2019 a través de sentencia ejecutoriada se les concede la adopción.

En base a la descripción proporcionada de los antecedentes del caso se puede apreciar que la menor que padece de discapacidad tuvo que estar en un extenso tiempo de espera, exactamente 4 años, para poder ser notificada hacia una familia que no es ecuatoriana, no obstante es internacional similar al caso anteriormente expuesto, lo que denota quizá un mayor interés de comparecientes adoptantes extranjeros en estos peculiares casos de adopción, antes que los propios ecuatorianos, a pesar de que por medio de nuestro Código de la Niñez y adolescencia se establezca una prioridad de adoptantes nacionales sobre internacionales, sin embargo aquello se puede asociar posiblemente a la falta de sensibilización hacia nuestra población ecuatoriana, lo que nos hace plantear la duda de si realmente en el Ecuador no existen familias que cumplan con los requisitos de adopción como una buena condición de salud o estabilidad económica, como la presente familia estadounidense, o simplemente hay poca empatía, sensibilización o preferencias a ciertos menores por parte de nuestra población ecuatoriana.

Por otro lado, se puede distinguir que los comparecientes en el mes de octubre del año 2018 inician con el proceso de adopción y finaliza el mes de mayo de 2019, de modo que en el presente proceso se aprecia que una adopción si se puede ejecutar en menos de un año, dentro de este proceso se realizaron similares estudios y valoraciones ejecutados en los dos casos anteriores que propuse anteriormente, lo que muestra que en ciertas ocasiones los organismos encargados de la fase administrativa no agilizan el proceso, teniendo en consideración de que mientras más tiempo avance, el menor no puede tener una mejor atención clínica para su salud que le pueda brindar su nueva familia, una mejor vivienda, en fin una buena estabilidad, lo que demuestra un problema significativo en esta fase del proceso, lo que posiblemente genera que las familias pueden desistir de continuar con los requisitos debido al excesivo tiempo por el que tienen que pasar, siendo quizá una excusa más para las nuevas familias ecuatorianas de no participar en este tipo de procesos o no generar el intereses que se necesita en estos casos de adopción.

6.4. Análisis estadístico

Para el desarrollo del presente tema se ha procedido a obtener información de datos estadísticos, sobre el proceso de adopción en el Ecuador a nivel nacional, del Ministerio de

Inclusión Económica y Social períodos comprendidos entre el 2018 a abril de 2023, los mismos que contarán con su respectivo análisis e interpretación.

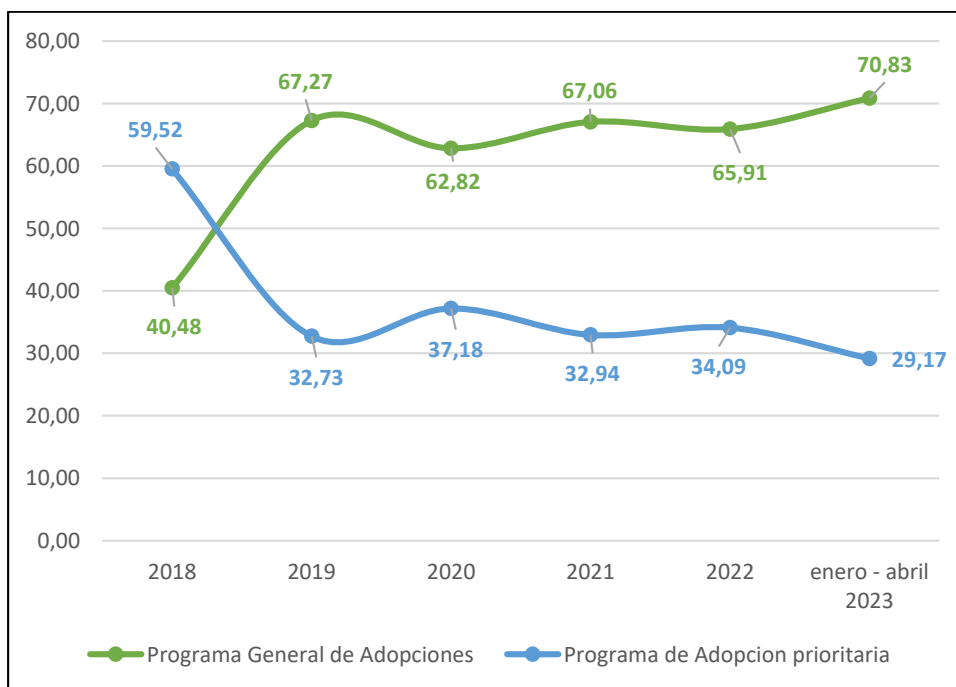
Tabla 14. Evolución de las adopciones en el Ecuador (2018 – abril 2023)

Año	Total, de NNA adoptados	Programa General de Adopciones	% de	Programa de Adopción prioritaria	de %
2018	84	34	40,48	50	59,52
2019	110	74	67,27	36	32,73
2020	78	49	62,82	29	37,18
2021	85	57	67,06	28	32,94
2022	88	58	65,91	30	34,09
enero - abril 2023	24	17	70,83	7	29,17

Fuente: (MIES, 2023)

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara.

Figura 2. Evolución de las adopciones (2018 – abril 2023)



Fuente: (MIES, 2023). Adaptado de: Tabla 14

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara.

Análisis:

Como se puede observar en la tabla 14 y figura 9, las variaciones en lo que respecta a los niños adoptados en el Ecuador ha mantenido casi una constante, solo el 2019 se observa un número más elevado de adopciones 110 (NNA) en total, de los cuales 67,27% (74) son NNA del Programa General de Adopciones y 32,73% (36) son NNA del Programa de Adopción Prioritaria; seguido del años 2022 con un total de 88 NNA adoptados, de los cuales el 65,91% (58) son del primer grupo y 34,09% (30) son del segundo; el 2021 son 85 niños en total, distribuidos en 67,06% (57) son del primer grupo y 32,94% (28) son del segundo grupos; el 2018 son 84 NNA adoptados, de los cuales 40,48% (34) son del primer grupo y 59,52% (50) son del segundo grupo y por ultimo solo hasta el mes de abril del 2023, ya son 24 NNA adoptados, de los cuales el 70,83% (17) son del primer grupo y 29,17% (7) son del segundo grupo, como se observa los NNA sin preexistencia de enfermedades o discapacidades son los que más se adoptan, seguidos de los NNA que presenta algún tipo de problema.

De igual forma el Ministerio de Inclusión Económica y Social en el Informe Abril 2023 titulado Gestión de Adopciones, presenta los siguientes datos, los mismos que contarán con su respectivo análisis e interpretación.

Tabla 15. Procesos de candidatos adoptantes en las Unidades Técnicas de Adopciones a nivel nacional por zona

Enero a Abril 2023									
ZONA	NÚMERO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	REGISTRO DE FAMILIAS SOLICITANTES	ENTREVISTA INICIAL	FORMACIÓN CONTÍNUA	SOLICITUD DE ADOPCIÓN	INFORME ESTUDIO DE HOGAR	REMISIÓN A PROCESO PSICOLÓGICO	FAMILIAS IDÓNEAS	FAMILIAS QUE INGRESAN AL CAF
1	14	7	7	6	0	1	1	1	4
2	14	5	6	8	7	3	0	3	2
3	21	10	9	9	5	8	2	5	7
4	12	7	7	8	4	2	0	1	0
5	15	8	5	6	3	3	0	3	3
6	25	25	9	2	5	8	3	4	4
7	19	6	6	9	2	0	0	1	1
8	1	27	25	26	12	20	8	8	3
9	41	16	19	21	13	14	7	13	12
TOTAL	162	111	93	95	51	59	21	39	36

Fuente: Gestión de Adopciones – Informe Abril 2023, (MIES, 2023)

Tabla 16. Procesos de candidatos adoptantes en las Unidades Técnicas de Adopciones a nivel nacional en total

Etapa del proceso de adopción	Número de solicitantes iniciales	Número de solicitantes que desisten	Número de solicitantes que avanzan
Solicitud de Información	162	-	162
Registro de Familias Solicitantes	111	51	60
Entrevista Inicial	93	34	59
Formación Continua	95	44	51
Solicitud de Adopción	51	12	39
Informe Estudio de Hogar	59	20	39
Remisión a Proceso Psicológico	21	0	21
Familias Idóneas	39	-	39
Familias que Ingresan al Comité de Asignación Familiar (CAF)	36	-	36

Fuente: Gestión de Adopciones – Informe Abril 2023, (MIES, 2023).

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara

Análisis: De acuerdo a la información otorgada por el propio Ministerio de Inclusión Económica y Social, se determina que ambas tablas dan a conocer los procesos en los que participan los candidatos a adoptantes en el Ecuador. Se puede observar que los candidatos que participan en la entrevista inicial son 93, donde se identifica el cumplimiento de aquellos requisitos que establece la Ley y comprender si las razones por las que quieren adoptar son las adecuadas.

Posteriormente se aprecian 95 candidatos que acceden a formación continua, donde se capacitará acerca del proceso al que se adentrarán, sin embargo, luego se aprecia que sólo son 51 las solicitudes que se comparecen para iniciar con el proceso de adopción. De este modo, se procede con un estudio de hogar donde se establece 59 informes que demuestran el estado físico, mental, social, familiar y económico de aquellas personas, permitiendo con ello determinar si son

aptos para tener la idoneidad para la adopción. Continuando con el análisis, a 21 solicitantes se han sometido al proceso psicológico. En consecuencia, se ha determinado 39 familias consideradas como idóneas, ya que cumplen con aquellos requisitos importantes para otorgar la adopción de un niño, niña o adolescente. Para finalizar se evidencia que sólo 36 familias ingresan al Comité de Asignación Familiar.

De aquellos datos, se puede distinguir que el número de solicitantes va mermando constantemente, sugiriendo posibles desistimientos voluntarios, falta o poca comprensión de la información sobre los requisitos y la duración del proceso o incluso porque las propias autoridades administrativas han expuesto mediante estudios que las personas solicitantes no logran cumplir las expectativas en cuanto a los requisitos para adoptar a un niño, niña o adolescente.

Tabla 17. Expectativas de los y las solicitantes en espera de asignación respecto a salud:

Estado de Salud del Menor	Número de Solicitantes	Porcentaje
Sin Preexistencias	89	77.39%
Leve	25	21.74%
Moderado	1	0.87%
Grave	0	0 %
Total:	115	100%

Fuente: Gestión de Adopciones – Informe Abril 2023, (MIES, 2023).

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara

Análisis: De la tabla expuesta, se logra observar las aspiraciones de los adoptantes en base a la salud del niño, niña o adolescente que desean adoptar, de modo que con base al sondeo realizado, se determina que la mayoría de personas, para ser exactos 89 candidatos prefieren que el NNA se encuentre sin preexistencias en su salud, de modo que, la cantidad de solicitantes dispuestos a adoptar a niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad es baja, alcanzando un 21,74% en estado de salud leve, 0.87% en estado de salud moderado y 0% en estado de salud grave;

Aquello nos hace plantear preocupaciones significativas sobre la garantía de derechos para aquellos niños y adolescentes, aquello desde el primer momento de iniciar con el proceso de

adopción, específicamente en el cumplimiento de lo establecido por la norma y demás principios como es la adecuada protección, cuidado así como la garantía del interés superior del niño, así como el derecho a tener una familia y el disfrute de la convivencia familiar, entre otros estipulados en la propia Constitución de la República, como es el artículo 45 sección quinta, capítulo tercero, del título segundo de aquella carta magna.

Tabla 18. Niñas, niños y adolescentes por su discapacidad abril 2023

Zona	Auditiva	Física	Intelectual	Psicosocial	Visual	En valoración	Ninguna	Total
CZ1	1	8	12				196	217
CZ2			1		1		99	101
CZ3		13	21	2			177	13
CZ4		6	10		1		210	227
CZ5			7				90	97
CZ6		2	25	2			269	298
CZ7		1	13			1	196	211
CZ8		3	10	4		7	248	272
CZ9		7	56	3	1	1	496	564
Total	1	40	155	11	3	9	1981	2200

Fuente: Matriz de esclarecimiento legal – DSPE

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara

Análisis: De acuerdo al Informe de Acogimiento Institucional de abril 2023, se presenta dicha tabla donde se considera como fuente a la Matriz de esclarecimiento legal, donde se comprende que del total de niños (2200) que se encuentran dentro de los servicios de acogimiento institucional, se destaca que el 9,95% es decir 218 niños se encuentran con discapacidad, siendo la más común la discapacidad intelectual con el 7,05%; seguido de la física con un 1,82%; el 0,50% le corresponde a la discapacidad psicosocial, así el 0,14% es de discapacidad visual, el 0,05% corresponde a la aditiva y al final el 0,41% hace referencia aquellos que se encuentran en un proceso de valoración en cuanto a la discapacidad que padecen.

Tabla 19. Niños, niñas y adolescentes adoptados respecto a salud 2023

Estado de salud del menor	Número de adopciones
Sin Preexistencias	24
Leve	0
Moderado	0
Grave	0

Fuente: Gestión de Adopciones – Informe Abril 2023, (MIES, 2023).

Elaborado: Steeven Mauricio Castillo Guevara

Análisis: En la presente tabla es posible visualizar, el número de niños, niñas y adolescentes adoptados de acuerdo a su salud, durante el período de enero-abril 2023, exponiendo un total de 24 adopciones; todas de NNA sin preexistencias en su salud, es decir que No se observa ninguna adopción de niños, niñas o adolescentes (NNA) con discapacidad para el año 2023, resaltando una falta de inclusión de este grupo en el proceso de adopción. Por ello, Se sugiere la necesidad de desarrollar políticas y normativas específicas para fomentar la adopción de NNA con discapacidad y garantizar sus derechos.

Es preciso destacar que el número de adopciones que se registran no coincide con el número de solicitudes y familias que ingresan al Comité de Asignación familiar, aquello debido a circunstancias que se asocian al tiempo indeterminable del proceso de adopción, cuando los adoptantes desisten del mismo, por ello es crucial que el proceso de adopción se desarrolle de una forma rápida y efectiva, debido a que los únicos afectados son aquellos niños, niñas o adolescentes.

En relación al tiempo del proceso de adopción el Ministerio de Inclusión Económica y Social desarrolló el Programa “Abrazo de Adopción” que busca cumplir con un total de días de 267, bordeando los 9 meses para cumplir con el proceso. Este programa dio inicio en diciembre de 2021 y funciona de la siguiente manera:

Figura 10. Programa Abrazo de Adopción

PROGRAMA “ABRAZO DE ADOPCIÓN”



Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2021.

El proceso del Programa destina el siguiente cronograma planteado: Hasta 3 días dura el Registro Virtual en la WEB MIES, hasta 15 días después la Entrevista inicial, 2 meses el Taller de formación, 7 semanas el Ingreso y estudio del expediente de solicitud de adopción, 2 meses el Estudio de hogar (Familia Idónea), 1 mes el Trabajo del Comité de Asignación Familiar (CAF), que selecciona la familiar para un niño, 20 días el Emparentamiento: Vinculación entre NNA y la familia asignada, 1 mes la Fase judicial y como fase posterior y de acción recurrente el seguimiento post adoptivo durante 2 años.

Este proceso sería la teoría que va a ser contrastada en la práctica con algunas noticias sucedidas durante ese tiempo:

La adopción de un niño o niña puede tardar entre un año y medio y dos años en Ecuador. El largo proceso lleva a muchas familias a desistir de esta opción para tener un hijo.

Una de las principales demoras se da en la fase judicial, especialmente porque los centros deben esperar a que un juez declare la adoptabilidad de un niño, y esto ocurre solo después de agotar todas las posibilidades para que el menor pueda regresar con su familia. (Teleamazonas, 2021)

Otra noticia que se presta se titula como:

Apenas el 13% de niños que vive en casas de acogida ha sido calificado como adoptable y solo hay familias calificadas para un tercio de ellos. Las parejas atraviesan largos procesos que fácilmente duran más de dos años.

Las historias de padres que intentan adoptar a un niño en Ecuador se repiten. En 2019, Andrés Corrales y Diana Altamirano decidieron adoptar luego de comprobar que no podrían tener hijos por su cuenta. La decisión fue el inicio de un viacrucis que duró un año y medio. "En el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) nos pidieron decenas de papeles y documentos (...) el proceso se volvió frustrante", dice Corrales. La experiencia de esta pareja no es un caso aislado. Hace pocos meses, la exvicealcaldesa de Quito, Daniela Chacón, y su esposo, iniciaron su propio viacrucis. En enero de 2021, la pareja se registró en la página web del MIES para cumplir con la primera de las 11 fases que forman parte del proceso de admisión. Chacón dice que en 10 meses no han logrado avanzar de la segunda fase. (Primicias, 2021)

Se debe considerar otra noticia que explica lo siguiente:

De enero a diciembre de 2022 se lograron 88 adopciones en Ecuador. Sin embargo, en las casas de acogida hay miles de niños, niñas y adolescentes esperando un hogar. Gran parte son mayores de cinco años, lo que complica sus aspiraciones. El MIES redujo el tiempo que demoran los procesos, pero hay una cuenta pendiente del sistema judicial.

El tiempo en el que se concretaba una adopción, entre 3 y 4 años, era uno de los factores que ahuyentaba a las familias. Sin embargo, el ministro de Inclusión Económica y Social (MIES), Esteban Bernal, comenta que actualmente una adopción puede efectuarse en 267 días (9 meses).

En las casas de acogida a nivel nacional hay alrededor de 2.265 niños, pero solo 251 tienen declaratoria de adoptabilidad, según datos del MIES hasta octubre pasado. El resto de menores están en procesos de reinserción familiar o a la espera de la resolución judicial, que puede durar años. Es lo que vivió Daniela Chacón Arias, exconcejal de Quito, quien a través de Twitter contó que a finales de diciembre recibió en su hogar a un niño grande, pero para ello tuvo que pasar por la inoperancia judicial.

“Nuestro hijo tuvo que esperar 5 años para que un juez lo declarara adoptable. Una vez que lo hicieron, solo nos tomó 3 meses estar juntos. Es inaudito que el sistema judicial le falle tanto a los niños y niñas. Es ahí a donde deben ir las reformas legales”, escribió. (Vistazo, 2023)

En Ecuador, el proceso para adopción de niños se ha agilizado, sin embargo, hay decenas de menores en casas de acogida a la espera de que sus casos sean resueltos.

María tiene 2 años y en los próximos días le entregarán a sus padres adoptivos luego de varios meses en espera. Como ella, 46 menores más aguardan hasta conseguir un hogar. La Fundación 'Hogar para sus Niños' acoge a infantes en situación de riesgo y abandono. Sofía Coronel, coordinadora de esta institución, explica que el trámite de adopción ahora es más ágil; sin embargo, hay procesos que aún deben mejorar.

"De la parte de los jueces, es necesario que ellos tengan más rapidez o agilidad en las investigaciones que se realizan por cada niño", indica Coronel.

Hasta hace poco este trámite duraba incluso cinco años según explica Esteban Bernal, ministro de Inclusión Económica y Social. "Tenemos promedios de 11 meses, 12 meses, casos de hasta 7 meses por procesos de adopción, cumpliendo parámetros exigibles", afirma. (Ecuavisa, 2023)

Análisis: La duración del tiempo del proceso de adopción en Ecuador revela discrepancias notables entre la teoría establecida por el cronograma del Programa y la práctica evidenciada por noticias recientes. Mientras que la teoría propone plazos específicos para cada fase del proceso, la realidad muestra una variabilidad significativa en los tiempos reales de adopción.

Desde una perspectiva estadística, se desprende que la fase judicial constituye un punto crítico, con demoras sustanciales en la obtención de la declaratoria de adoptabilidad. Esta variabilidad en los tiempos compromete la eficiencia y eficacia del proceso, impactando negativamente en las expectativas de las familias adoptivas, pero es innegable reconocer los esfuerzos realizados por el MIES al introducir el programa y los nuevos espacios de tiempo para cada fase, que han mejorado relativamente el proceso de adopción en el país pero aún queda un reto por resolver y es el de la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad para los cuales se necesitan estrategias específicas para la población y para brindarles garantías equitativas con respecto a los demás niños, sin olvidar la concientización hacia la sociedad para que se pueda dar un proceso de adopción en igualdad de condiciones.

Por lo tanto, es importante realizar algunos ajustes para hacer del proceso de adopción un camino más fácil entre los cuales destacan:

- Reducción de trámites burocráticos para evitar frustraciones.

- Revisión y optimización de la fase judicial.
- Mayor eficiencia en la declaración de adoptabilidad.
- Impulso de reformas legales para agilizar procesos.
- Mejorar la concientización sobre la adopción en NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad.

7. Discusión

7.1. Verificación de objetivos

En el presente tema se procede a analizar y sintetizar los objetivos aprobados legalmente en el proyecto de Trabajo de Integración Curricular, teniendo un objetivo general y tres específicos que serán verificados a continuación.

7.1.1. Verificación del objetivo general:

“Realizar un estudio jurídico, doctrinario sobre la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y/o en situación de doble vulnerabilidad para el análisis de las regulaciones y políticas públicas existentes en Ecuador.”

La verificación del objetivo general en la presente investigación se fundamenta en base al desarrollo del marco teórico, doctrinario presentando la síntesis de la conceptualización de definiciones como discapacidad, presentando su concepto, calificación y características; doble vulnerabilidad, definición y su mecanismo de protección, para luego establecer los antecedentes históricos de lo que es la adopción así como su conceptualización, interés desde la normativa ecuatoriana en lo que respecta a la adopción de NNA en situación de discapacidad y doble vulnerabilidad; luego se analiza las regulaciones y políticas públicas existentes para la adopción de aquellos menores; así mismo se define lo que es el principio de igualdad y no discriminación, interés superior del niño y niña, presentando los fundamentos legales de las convenciones e instrumentos internacionales en favor al principio del interés superior del niño.

De la misma forma se presenta en la parte del Derecho Comparado, un estudio de la normativa de otros países con respecto al proceso de adopción. En la legislación de Brasil, fundamentada en su Ley de Adopción; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú; y en la Ley Especial de Adopciones de

El Salvador. Tomando en consideración que en todas estas normativas de otros países, se hace su respectiva comparación con la normativa ecuatoriana, concluyendo con un análisis comparativo de políticas públicas entre los países descritos con lo cual se respalda el marco jurídico de cada país, siempre observando el principio del interés superior del NNA; de la misma forma a lo largo del desarrollo se pone énfasis en los tiempos que debe durar el proceso de adopción, que junto a los procesos burocráticos y el desconocimiento son los mayores problemas que entorpecen el proceso de adopción en la fase administrativa, es importante exponer que en la parte de adopción, se cita un apartado referente a la adopción internacional, con el fin de argumentar los principios que deben regir este proceso y que los NNA gocen de la plenitud de sus derechos y obligaciones consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, argumentando así los lineamientos generales que expone el presente estudio.

Respecto a la verificación del desarrollo de la investigación de campo, donde se aplicaron treinta encuestas a profesionales del Derecho en su ámbito privado en la ciudad de Loja, y en la parte de la aplicación de las cinco entrevistas aplicadas a dos secretarios de los juzgados, dos abogados del MIES y un Docente de la Universidad Nacional de Loja especializados en la temática, se rectifica lo mencionado a lo largo del estudio del caso y las noticias discutidas, además para respaldar el mismo se incluye un análisis estadístico de las adopciones de los NNA desde el 2018 a abril de 2023, para argumentar y fundamentar de forma más sólida los objetivos específicos a la hora de presentar su respectiva discusión, demostrando la falta de celeridad, el exceso de tramitología y el desconocimiento en los procesos en la primera fase administrativa en la adopción de NNA con discapacidad o doble vulnerabilidad generando un problema que debe ser solucionado.

7.1.2. Verificación de los objetivos específicos:

Primer objetivo específico:

“Analizar las regulaciones en el ordenamiento jurídico nacional sobre la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad o de doble vulnerabilidad que garanticen la igualdad de derechos y la no discriminación.”

Para dar respuesta al objetivo se procedió a analizar la normativa jurídica nacional acerca de la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad o en situación doble vulnerabilidad primando la igualdad de derechos y la no discriminación. Ecuador cuenta con un marco jurídico

que aborda la adopción en general, como se establece en el Código de la Niñez y Adolescencia siempre teniendo en cuenta que esto precede de la norma suprema que es la Constitución.

En la Carta Magna se reconoce según el artículo 35 el derecho por parte del Estado a la especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, de igual manera el artículo 69 busca proteger los derechos de las personas integrantes de la familia y en su numeral 6 menciona que las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 11 reconoce el interés superior del niño como el principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. El artículo 12 remarca la prioridad absoluta en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos asignando la prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran, mientras que, el Título VII reconoce y compila todos los artículos referentes a la adopción.

Sin embargo, es crucial examinar cómo estas disposiciones legales abordan específicamente la adopción de NNA en situación de doble vulnerabilidad, considerando la discapacidad como uno de los elementos de vulnerabilidad. Por ende, es importante evaluar la claridad de las regulaciones, su aplicabilidad y su capacidad para garantizar la igualdad de derechos y prevenir la discriminación.

A la luz de los principios constitucionales, es evidente que la adopción de niños en situación de doble vulnerabilidad, especialmente aquellos con discapacidad, está respaldada por un marco legal que enfatiza la igualdad de derechos, la atención especializada y la protección integral. Sin embargo, la aplicación efectiva de estos principios en el proceso de adopción requiere una revisión detallada de las leyes y regulaciones específicas relacionadas con la adopción en Ecuador, para garantizar que se cumplan los derechos y necesidades particulares de los niños en situación de doble vulnerabilidad.

A pesar de las disposiciones legales que reconocen la igualdad de derechos y la especial protección a niños con discapacidad o en doble vulnerabilidad, la implementación en la práctica enfrenta diversos desafíos. Los trámites largos y complejos asociados con el proceso de adopción

pueden desalentar a potenciales adoptantes, creando una barrera significativa. Además, existe una preocupación real sobre la preferencia por niños sin discapacidad en el proceso de selección, reflejando estigmatización y prejuicios que afectan directamente la oportunidad de adopción para aquellos en situación de doble vulnerabilidad. Estos desafíos no solo obstaculizan el acceso a la adopción, sino que también perpetúan la discriminación al no garantizar una consideración equitativa de los derechos de todos los niños.

Igualmente, a la identificación de estos desafíos se subraya la urgencia de considerar la creación de una nueva legislación o reglamento específico. Una normativa enfocada exclusivamente en la adopción de niños con discapacidad o en doble vulnerabilidad podría abordar directamente las brechas existentes en el sistema. La nueva legislación debería incluir disposiciones que agilicen los procedimientos de adopción, garanticen una evaluación justa y equitativa de los posibles adoptantes, de modo que, se establezcan medidas de concientización para desafiar estereotipos y prejuicios.

Además, esta legislación debería tener en cuenta la importancia de la colaboración interinstitucional para coordinar esfuerzos entre entidades gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, fortaleciendo así la efectividad de la nueva normativa. En última instancia, esta iniciativa legislativa buscaría traducir los principios fundamentales de igualdad y no discriminación en acciones concretas que mejoren significativamente las oportunidades de adopción para niños con discapacidad o en doble vulnerabilidad.

Se podría crear una ley especial o específica para el tema de adopciones como la Ley N° 8.069 de Brasil o la Ley Especial de Adopciones de El Salvador que inclusive contiene un artículo específico para poner especial atención a los casos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; procurando que sean igualmente adoptadas y adoptados por una familia que les asegure su derecho e interés superior. De igual manera se podría implementar un reglamento parecido al de Perú en el que se recalque sus funciones y se promueva generar estrategias de intervención para el desarrollo de una cultura de adopción a través de la difusión, promoción y desarrollo de acciones para la adopción en vía administrativa de NNA en situación de abandono, desprotección familiar dando prioridad a los grupos vulnerables.

Estas acciones en nuestro país representarían un paso crucial hacia la materialización de los principios constitucionales y del Código de la Niñez y Adolescencia. La creación de una ley específica o reglamento dedicado proporcionaría la estructura necesaria para agilizar procesos,

garantizar una evaluación justa y equitativa de los adoptantes, y fomentar la concientización sobre la importancia de la adopción inclusiva. Al promover estrategias de intervención, se generaría una cultura de adopción más receptiva y acogedora, superando estigmas y prejuicios que actualmente afectan a los niños en situación de doble vulnerabilidad.

La difusión, promoción y desarrollo de acciones específicas para la adopción en vía administrativa de NNA en situación de abandono o desprotección familiar, con prioridad a los grupos vulnerables, no solo contribuirían a la construcción de familias fuertes y amorosas, sino que también reforzarían el compromiso del Estado con la igualdad de derechos y la no discriminación, asegurando así un futuro más inclusivo y equitativo para todos los niños ecuatorianos.

Basándonos en la encuesta realizada, podemos sostener la idea de que se necesita una nueva ley o reglamento específico para la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad. La pregunta dos de la encuesta: ¿Considera Usted, que debería realizarse regulaciones en la normativa jurídica respecto a la adopción de Niños, niñas y adolescentes con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, de manera que se cumpla el principio de interés superior del NNA? Lo demuestra. La respuesta a la misma establece que un 87,00% de los juristas consultados dicen que SI y un 13,00% considera que NO.

La normativa establecida en la CONA para la mayoría de los jurisprudentes es obsoleta e inespecífica a la realidad actual de nuestro país, es embarazosa, las familias aptas para adoptar siguen esperando, y más terrible aún, los menores siguen esperando acceder a una familia digna. Así mismo, los encuestados estipulan que su aplicación debe ser efectiva y desafiante en la práctica, sin importar los factores adversos a su ejecución. Por lo tanto, es necesario realizar regulaciones en la normativa jurídica y por último creen que es pertinente brindar un apoyo efectivo y necesario a las familias adoptivas y promover una cultura de inclusión y aceptación para asegurar el pleno desarrollo y bienestar de los NNA adoptados.

Otros por su parte no están de acuerdo con esto asegurando que la normativa vigente en Ecuador, incluyendo la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño, ya establece el principio de interés superior del NNA, como un criterio fundamental en cualquier decisión que les concierna. Este principio garantiza que todas las medidas adoptadas en el ámbito judicial, administrativo y legislativo, así como en políticas públicas, deben tener en cuenta el beneficio y el bienestar del niño como una prioridad.

Concuerdo con lo que establecen en ambos grupos, en el primer caso se podría decir que existen ciertos vacíos que entorpecen los procesos de adopción, pero en este proceso intervienen personas, que en muchas ocasiones son los verdaderos obstáculos en los procesos, es muy cierto, que no se puede entregar a cualquier persona un NNA, pero aún con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, y es aquí en donde el proceso debe ser claro y eficaz. Sin embargo, es importante destacar que la implementación efectiva del principio de interés superior del NNA requiere de la creación tanto de normativa como de políticas públicas que lo respalden en el proceso de adopción. La normativa vigente en cuanto al proceso de adopción adolece de una falencia crítica en la aplicación del principio de celeridad procesal.

Esta falta de agilidad y eficiencia en los procedimientos de adopción conlleva consecuencias lamentables, ya que prolonga innecesariamente la incertidumbre y la inestabilidad en la vida de los niños que esperan encontrar un hogar amoroso. Los largos tiempos de espera y los trámites burocráticos excesivos no solo causan un sufrimiento emocional innecesario a los menores, sino que también privan a las familias adoptivas de la oportunidad de brindarles un entorno seguro y cariñoso en el momento adecuado.

Así mismo, la pregunta tres de la encuesta fundamenta el objetivo uno, ¿A su criterio, el Estado Ecuatoriano ha implementado políticas públicas suficientes que faciliten el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, de manera que se garanticen los principios de igualdad y no discriminación, ¿frente a la adopción de niños que no padecen de aquella condición? Frente a esto los encuestados en un 90,00 % afirman que el Estado ecuatoriano NO ha implementado políticas públicas suficientes que faciliten el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad y solo un 10,00 % (3) considera que SI. Sobre la base del análisis la mayoría de los juriconsultos afirman que la Ley es anticuada y no existe voluntad política para mejorarla. El Estado es lento y negligente en los procesos de adopción, lo que ha generado que este sector de la sociedad no sea atendido.

A mi criterio, en la actualidad, nuestras políticas públicas han demostrado un firme compromiso con el desarrollo educativo y el acceso al mercado laboral para aquellas personas con alguna condición de discapacidad, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Sin embargo, es evidente una notable carencia de políticas públicas específicas que aborden de manera efectiva la adopción en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación, especialmente en el caso de niños que se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad. Esta laguna en la

normativa resalta aún más su ineficacia al momento de aplicar el principio de celeridad procesal en el ámbito de la adopción, un principio crucial para garantizar que los niños encuentren hogares estables de manera oportuna y sin dilaciones innecesarias.

Para respaldar lo dicho en la encuesta se planteó una pregunta a los especialistas a través de la entrevista: Considera Usted ¿Qué el Estado debería mejorar sus políticas públicas con estricto respeto al principio de igualdad y no discriminación, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad? Estos afirman que se debería mejorar sustancialmente las políticas públicas direccionadas a garantizar los derechos de igualdad y no discriminación, frente a los NNA con discapacidad y doble vulnerabilidad, pese a esa inexistencia se destaca la función que cumple el Ministerio de Inclusión Económica y Social, una Institución que es la encargada de identificar y canalizar los requerimientos de este sector de la población, además de las casas de acogida que brindan cobijo a través de financiamiento privado y público. Es importante recalcar la necesidad de aplicación de políticas públicas de acuerdo a la realidad ecuatoriana acerca del tema de adopción de NNA con discapacidad y doble vulnerabilidad para poder garantizar el cumplimiento de sus derechos basados en la igualdad y no discriminación.

Segundo objetivo específico:

“Identificar los parámetros necesarios que deben incorporarse para asegurar un proceso equitativo para la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad o de doble vulnerabilidad y garantizar el interés superior del menor.”

Para dar respuesta al objetivo se identificaron los siguientes parámetros necesarios para asegurar un proceso equitativo en la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad garantizando el interés superior del menor.

Uno de los parámetros críticos es la optimización de los trámites de adopción. La burocracia y la complejidad del proceso han sido obstáculos significativos, desincentivando a posibles adoptantes. Identificar y simplificar los procedimientos, sin comprometer la integridad del proceso, es esencial para garantizar que la adopción sea un proceso accesible y ágil para todas las familias, especialmente aquellas que desean adoptar niños con discapacidad. El reconocimiento constitucional da la especial protección a personas en condición de doble vulnerabilidad, junto con los principios establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, Sin embargo, la brecha entre

la normativa y su implementación efectiva destacan la necesidad de asegurar la aplicación práctica de estos principios.

Esto se fundamenta en la siguiente pregunta de la encuesta, la pregunta uno establece ¿Está Usted, de acuerdo con la adopción de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad? En la misma el 97,00% (29) de los 30 juristas encuestados están de acuerdo y tan solo un 3,00% (1) No lo está. Esta pregunta refleja la necesidad de garantizar la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad resaltando la relevancia del marco legal y sobre todo buscando que se mejore la eficiencia en los trámites. Para los encuestados hay que generar acciones favorables que permitan que los NNA tengan un acceso oportuno a una familia digna y a un entorno social y esta es responsabilidad del Estado, en si los problemas se derivan de hogares inestables, esto debería ser suficiente para garantizar aún más el derecho a la adopción.

Estoy muy de acuerdo con lo que establecen los juristas, principalmente destaco que este problema es responsabilidad primordial del Estado, ya que no se han orientado ni han tomado en consideración la creación y promoción de políticas públicas que busquen una salida en cuanto a la adopción de menores en estado de doble vulnerabilidad, ya que por la falta de esta regulación existen niños que hasta el día de hoy no cuentan con un hogar y mucho menos con una familia y se la pasan años dentro de un centro de acogida, y por pertenecer a un grupo vulnerable y por la falta de la exigencia de que se respete a las personas y no se las discrimine no han podido ser acogidas en un hogar. En lo que respecta al Estado, teniendo en cuenta que este problema es un problema social y como tal la sociedad debe ser participe para apoyar y exigir que los procesos de adopción permitan una mayor inclusión de los NNA que presenten algún tipo de problema o enfermedad. Esto debería ser parte de la conciencia social y del sentido humano, los hogares deberían criar hijos consientes de este problema social y la educación debería ser un sustento que robustezca estos principios.

Por otra parte, la tramitología y los tiempos son un problema, incluso las dependencias estatales encargadas de estos no son confiables, adolecen de un sinnúmero de problemas, a mi criterio este problema se deriva de la falta de políticas públicas y de la falta de sentido humano que no han desarrollado ni han tenido en cuenta la vulneración del derecho a la familia y sus cuidados con los que todo niño debe contar, para garantizar así la igualdad que estipula y establece la Constitución.

La promoción de la igualdad y la no discriminación en el proceso de adopción es otro parámetro fundamental. La creación de políticas y prácticas que desalienten la preferencia por niños sin discapacidad es crucial. Esto podría incluir la implementación de campañas de concientización y la formación de profesionales involucrados en el proceso de adopción para erradicar estereotipos y prejuicios.

La ausencia de políticas públicas es un aspecto que debe mejorar el Estado dado que es su responsabilidad realizando acciones como generar estrategias de concientización en la sociedad sobre la igualdad y no discriminación hacia las personas con discapacidad o grupos vulnerables, esto se refleja en la pregunta cuatro de la encuesta que menciona ¿Considera Usted, que la falta de conocimiento y concientización a la ciudadanía sobre la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, impide que se cumpla con el principio de inclusión social? Las respuestas arrojan que el 90,00% de los encuestados afirma que la falta de conocimiento y concientización de la ciudadanía impide que se cumpla con el principio de inclusión social y solo un 10,00% considera que NO.

Es precioso acotar que la pregunta planteada no se orienta a que se expongan los procesos de adopción, más bien se direcciona a la difusión de los trámites y concientización hacia la ciudadanía en temas de igualdad y no discriminación hacia los grupos vulnerables, es importante recordar, que la aptitud de la sociedad frente a ciertos asuntos es indiferente y eso es sentido común. El desconocimiento genera desinterés y, por lo tanto, no hay cambios, vivimos en una sociedad llena de derechos, pero desconocedora de sus obligaciones. A mi criterio existe un alto nivel de desconocimiento y concientización ciudadana, incluso a nivel profesional, lo que genera estigmas y prejuicios asociados con la adopción de NNA con discapacidad o en doble vulnerabilidad, esto puede llevar a que algunas familias potenciales no consideren la adopción de estos o que los procesos de adopción para este grupo sean más difíciles.

El papel activo del Estado en el proceso de adopción también es un parámetro a considerar. La creación, modificación o actualización del marco normativo que exija una intervención proactiva por parte del Estado para agilizar el proceso y garantizar que se respeten los derechos de los niños es esencial. Esto podría incluir la asignación de recursos específicos y la implementación de mecanismos de supervisión efectivos, así como la generación de políticas públicas adecuadas a la realidad y sobre todo que salvaguarden y primen los derechos de igualdad y no discriminación

hacia los NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, esto mejorará y adecuará un proceso de adopción equitativo para todos los niños, niñas y adolescentes.

Esto se constata con la pregunta cinco de la encuesta, que dice: ¿Cree Usted, que el Estado debería promover campañas y programas de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, que garanticen el acceso al mismo nivel de oportunidades que otros niños? Para el 97,00% el Estado debería promover campañas y programas de adopción y solo un 3,00% considera que NO. Según el criterio de los juristas la adopción lleva consigo el obtener una relación parento filial que garantice los derechos del niño respecto de sus padres. La responsabilidad social del Estado es velar para que estos se cumplan, sin olvidar las obligaciones que garanticen su acceso a la salud, educación y a un entorno saludable. A mi criterio el Estado estipula la igualdad de oportunidades, pero carece de políticas públicas enfocadas en la no discriminación de niños en estado de doble vulnerabilidad en los procesos de adopción. A mi criterio se debe mejorar la institucionalidad y la funcionalidad de la burocracia, ya que, en muchos casos, sino en todos este es el verdadero problema.

Esto se refuerza con lo estipulado en la entrevista donde se planteó dos preguntas a los especialistas en la temática, la primera dice: ¿A su criterio la normativa establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia es suficiente para concientizar, promover y agilizar la adopción prioritaria referente a NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, con respecto a la adopción de niños que no padecen de aquella condición? La apreciación es clara respecto a la pregunta y argumentan desde dos criterios, muy parecido a lo que establecen los abogados consultados que en el primer caso la normativa jurídica adolece de vacíos y en el segundo caso, en su mayoría que la normativa es clara y no discrimina, es correcta, el problema es su aplicación, con lo que concuerdo, y reitero la ley no discrimina, el problema es la fase administrativa, ya que no es eficiente e igualitaria en cuanto a los procesos de adopción y en cuanto al principio de celeridad procesal. Se puede apreciar de igual manera la gran falta que hace la creación e implementación de políticas públicas que regulen una adopción transparente y eficaz que tenga por objetivo velar por los derechos y sobre todo el bienestar de todos los niños y que busquen generar estrategias de concientización en la sociedad.

La pregunta tres de la entrevista dice: Cree Usted, ¿qué la falta de regulaciones y políticas públicas obstaculizan la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, y retardan la labor institucional que garantice el mismo nivel de oportunidades para

estos? La mayoría de los especialistas afirman que SI, con las cuales, si comparto, especialmente con que se menciona que hacen falta políticas públicas direccionadas exclusivamente a este tipo de problema en donde participan y se trata de NNA. La falta de regulaciones y políticas públicas adecuadas representa un claro obstáculo para la adopción de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad.

Esto no solo pone en riesgo su bienestar y desarrollo, sino que también ralentiza el progreso institucional necesario para garantizar un nivel equitativo de oportunidades para todos los niños. La ausencia de un marco normativo sólido y de políticas específicas deja a estos NNA en una posición de desventaja, a menudo enfrentando tiempos de espera prolongados y dificultades adicionales en el proceso de adopción. Es esencial que se aborde esta deficiencia legislativa y se promueva activamente una adopción en igualdad de condiciones, independientemente de las circunstancias individuales de cada niño, para asegurar un futuro más justo y lleno de oportunidades para todos los NNA.

Los datos estadísticos, afirman lo pronunciado (Mies 2018, – abril 2023), la tendencia de adopción es constante al 2019 se observa la mayor adopción 110 (NNA), de los cuales 67,27% son NNA del Programa General de Adopciones y 32,73% son NNA del Programa de Adopción Prioritaria, este fenómeno no es nada admirable, el impulso que en el Gobierno de Lenin Moreno se dio a la discapacidad muestra sus resultados, publicidad, atención prioritaria y efectiva, en el resto de años se mantuvieron promedios normales, es decir, los niños que más se adoptan son aquellos que no presentan enfermedades o discapacidades.

Por otro lado, se habla de que el tiempo es un problema a la hora de adoptar, en el caso que presentamos este proceso duro 1 año y 2 meses, aunque se demostró solvencia y capacidad por parte de los adoptantes, la fase administrativa fue la que demoró su desarrollo, la normativa ecuatoriana establece ahora un techo en aproximadamente 9 meses, en esto tenemos que ser muy enfáticos, por acelerar los tiempos, no podemos poner un niño en cualquier persona, concuerdo que deben estudiarse muy bien los casos y las personas a quienes se les va a entregar un niño, incluso se debe haber seguimientos rigurosa a los mismos, y es aquí donde la parte administrativa debe cumplir su rol.

Finalmente, la identificación de parámetros debe centrarse en el interés superior del menor. Esto implica garantizar que las decisiones tomadas durante el proceso de adopción prioricen el bienestar y los derechos del niño. La evaluación de las capacidades y recursos de los posibles

adoptantes debe hacerse con un enfoque integral, reconociendo la capacidad de proporcionar un entorno amoroso y de apoyo para niños con discapacidad o doble vulnerabilidad. Este parámetro es quizá en el que más enfoque se hace dado que constitucionalmente se lo reconoce en el artículo 44 y en el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 11 y el que más se ha cumplido dado que la implementación del "interés superior del menor" en la práctica, responde a una visión holística de la adopción como un proceso que busca genuinamente el bienestar y la realización de los derechos de los niños. Este enfoque no solo cumple con los principios legales, sino que también establece un estándar ético para el proceso de adopción, asegurando que cada decisión se tome con la mirada puesta en el futuro y la felicidad del menor involucrado.

Tercer objetivo específico:

“Generar lineamientos propositivos que permitan orientar a los organismos encargados del proceso de adopción, la aplicación de la garantía de la equidad para aquellos niños, niñas y adolescentes con discapacidad y doble vulnerabilidad.”

La complejidad del proceso de adopción en Ecuador, como se ha detallado anteriormente, subraya la urgente necesidad de generar lineamientos propositivos que orienten a los organismos encargados, asegurando la equidad para niños en situación de doble vulnerabilidad. Los siguientes lineamientos propositivos buscan abordar los desafíos identificados y garantizar que el principio de igualdad y no discriminación sea una realidad palpable en el proceso de adopción, buscando la equidad en su aplicación.

Se propone la revisión y simplificación de los procedimientos administrativos y judiciales asociados con la adopción. Estos deberían alinearse con el principio de celeridad procesal, garantizando un proceso más eficiente y accesible para los potenciales adoptantes, y, sobre todo, reduciendo el tiempo que los niños pasan en situaciones de vulnerabilidad.

Se sugiere mejorar el sistema administrativo institucional, simplificando y agilizando los procedimientos. Esto implica garantizar la transparencia en la evaluación de los adoptantes y proporcionar un apoyo efectivo a las familias adoptivas, contribuyendo así a la eficacia del proceso.

La generación y promoción de políticas públicas específicas para la adopción de niños con discapacidad o doble vulnerabilidad es esencial. Estas políticas deben ajustar los plazos del

proceso, asegurando que se realice de manera oportuna y que se respeten los principios del interés superior del niño, igualdad y no discriminación.

Es fundamental desarrollar campañas de concientización a nivel nacional que aborden la percepción pública sobre la adopción de niños en situación de doble vulnerabilidad. Además, se propone fomentar la colaboración interinstitucional entre organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales para fortalecer la eficacia del proceso.

Para crear una sociedad más comprensiva y solidaria, se propone la incorporación de temas de adopción en los currículos educativos. Esto contribuirá a cambiar las percepciones desde las generaciones más jóvenes y fomentar una cultura de inclusión y aceptación.

Cada lineamiento propuesto se centra en garantizar el interés superior del niño, desde la optimización de los procedimientos hasta la promoción de políticas públicas y campañas de concientización. Estos esfuerzos buscan asegurar que los derechos de los niños prevalezcan sobre cualquier otra consideración y se fundamentan en el reconocimiento de que la adopción no solo es un acto jurídico sino también un proceso social y cultural. Al implementar estas recomendaciones, se busca transformar el sistema de adopción en Ecuador, promoviendo la igualdad, la no discriminación y la creación de hogares amorosos y estables para niños en situación de doble vulnerabilidad.

Lo expuesto se fundamenta en la pregunta seis, siete de la encuesta y la cinco de la entrevista. La Pregunta seis de la encuesta dice: ¿Cree Usted que el Ministerio de Inclusión Económico y Social (MIES), cuenta con lineamientos o parámetros adecuados para el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, que sean equitativos para todos por igual y garanticen el principio de interés superior?, se observar que el 80,00% de los juristas encuestados NO creen y solo un 20,00% considera que SI. A criterio de los juristas no se puede garantizar el interés superior de los NNA con discapacidad y doble vulnerabilidad si los procesos de adopción son tan engorrosos, lentos, falta de celeridad provocando bajos índices en la adopción.

Así mismo, según los jurisprudencias se observa en las Normas Técnicas del MIES que, aunque se abordan servicios y programas de atención y protección para diferentes grupos de la población, no se observa una Norma Técnica específica que esté dirigida exclusivamente al proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad. Por lo tanto, se requiere esto garantizando así el interés superior del niño y la equidad en el proceso de adopción.

A mi criterio, es importante que las instituciones gubernamentales como el MIES cuenten con lineamientos y parámetros adecuados que promuevan la adopción en igualdad de condiciones y que garanticen el principio del interés superior del niño. Estos lineamientos deberían estar diseñados para proporcionar un trato equitativo a todos los NNA, independientemente de su discapacidad o situación de doble vulnerabilidad, y asegurar que sus derechos y necesidades sean atendidos de manera adecuada.

La implementación de políticas y procedimientos que cumplan con estos principios es fundamental para garantizar que los NNA tengan la oportunidad de crecer en ambientes seguros y amorosos que promuevan su bienestar y desarrollo. Por lo tanto, es importante que el MIES y otras instituciones relevantes trabajen continuamente en la mejora y actualización de sus lineamientos y políticas relacionados con la adopción.

Se tiene que ser real al hablar de la temática, la responsabilidad de adoptar un NNA en estas condiciones es una limitante a la hora de escoger, y es aquí donde el Estado debería intervenir garantizando el apoyo a los adoptantes, indiscutiblemente con verdaderos seguimientos, por tanto, a mi criterio el problema no es la normativa, ni la institución, es la falta de sentido de apoyo de los servidores públicos y de concientización de la ciudadanía.

En la pregunta siete de la encuesta, considera Usted, ¿Qué el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad mejoraría e incrementaría si se incorporará regulaciones y políticas públicas que cumplan los principios de igualdad y no discriminación, garantizando especial atención a estos? El 87,00% de los consultados consideran que el proceso de adopción SI mejoraría si se incorporará regulaciones y políticas públicas que cumplan los principios de igualdad y no discriminación, y solo un 13,00% considera que NO. A criterio de los juristas es imposible garantizar la protección de los menores, cuando los tramites son lentos y de difícil acceso para las familias con aptitud para adoptar. Por lo tanto, se hace necesario incorporar regulaciones y políticas públicas.

Los NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad enfrentan diversas barreras en el proceso de adopción, entre las cuales se encuentran, falta de información y capacitación para los adoptantes potenciales, discriminación y prejuicios sociales, falta de recursos y apoyo para los adoptantes, barreras legales y administrativas que dificultan la adopción. Para respaldar lo dicho hemos considerado la pregunta número cinco de la entrevista, la cual ayuda a fundamentar de mejor forma este objetivo. A su criterio, ¿qué alternativas de solución propondría

o mejoraría Usted para garantizar la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, en igualdad de condiciones?

Los especialistas sugieren alternativas de solución, entre ellas se enfocan en el ajuste de políticas públicas que garanticen un trato especializado para aquellos niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad, incluso manifiestan un aporte en el tema de educación a través de colaboración entre instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad en general, para eliminar estigmas sociales en la población ecuatoriana, a la hora de adoptar a una persona en esta condición, sin embargo, también hacen notar que se encuentra un problema dentro del proceso de adopción que deriva del principio Constitucional de celeridad procesal que se denota en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Comparto este criterio, el problema es la parte administrativa, la tramitología y el tiempo en el proceso de adopción; no se pone en duda, lo riguroso que tiene que ser la parte selectiva, ya que no todos los individuos o parejas que quieran adoptar estarán aptas o tendrán cualidades para ello, es aquí, donde la institución juega un rol determinante. Se entiende que la institución cuenta con los recursos humanos especializados para esto, cuan efectivos sean es el problema. A esto se suma, la falta de concientización en la sociedad, agilidad institucional, optimización en los tramites, difusión institucional y educación ciudadana para reconocer la igualdad de las personas sin definir las por una situación vulnerable o una discapacidad.

7.2. Contrastación de la hipótesis

Hipótesis propuesta

“La incorporación de regulaciones y políticas públicas específicas que promuevan procesos equitativos de adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, permiten asegurar el interés superior del niño al no contener disposiciones para que las instituciones públicas garanticen la especial atención que aquellos requieren”

La presente hipótesis se confirma de manera positiva al contrastar los resultados obtenidos mediante encuestas y entrevistas en el estudio sobre el proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad en Ecuador.

La información recopilada, especialmente a través de la cuarta pregunta de la entrevista, donde se establece que, de acuerdo a los parámetros legales establecidos ¿qué medidas debería

adoptar el Estado para mejorar el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad y que el mismo sea equitativo sin importar la condición, que garantice el interés superior del menor? Destaca un consenso entre los especialistas, según sus evaluaciones, la normativa vigente referente a la adopción es justa y bien establecida. Sin embargo, las percepciones convergen en que las deficiencias se concentran en la fase administrativa, lo que sugiere que la implementación de las regulaciones existentes podría mejorarse para garantizar un proceso más equitativo.

La pregunta tres de la entrevista, Cree Usted, ¿qué la falta de regulaciones y políticas públicas obstaculizan la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, y retardan la labor institucional que garantice el mismo nivel de oportunidades para estos?, determina en su mayoría que si hacen falta políticas públicas direccionadas exclusivamente a este tipo de NNA, insistiendo que la Ley no es discriminatoria, y todos somos iguales ante esta, está claro que se trata de un grupo prioritario y está tipificado legalmente, por lo tanto, el mismo debe ser atendido como tal, el Ministerio de Inclusión Económica y Social tiene como prioridad establecer y ejecutar políticas, regulaciones, programas y servicios para la inclusión social y atención al ciclo de vida de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y aquellos que se encuentran en situación de pobreza, a fin de aportar a su movilidad social y salida de la pobreza, por lo tanto, es el órgano encargado del manejo y priorización de este sector de la población.

Otro problema existente concierne a la sociedad misma, esto debido a que en la parte de concientización ciudadana esta debe mejorar desde la educación, donde se incluya una política pública direccionada a que en el proceso educativo se incluya en las mallas curriculares conceptos que no excluyan a los NNA con discapacidad y doble vulnerabilidad, sino más bien se genere inclusión y estos sean visibilizados como cualquier persona, que tiene los mismos derechos, las mismas oportunidades, sin que sean condicionados por su condición, entendiendo por supuesto que ciertas condiciones limitan ciertas actividades, pero que la visión de la sociedad observe que si no son útiles para estas, pueden ser necesarios en otras, solo en este caso regirá el principio de igualdad, que garantizara el interés superior del menor, es decir, cuando socialmente nos veamos iguales, y eso solo se logra con concientización y educación ciudadana.

Por lo tanto, el problema se sustenta en la creación de políticas públicas y el fortalecimiento de las mismas enfocadas específicamente a los NNA con discapacidad o en situación de doble

vulnerabilidad para que así se generen estrategias adecuadas para garantizar sus derechos y por lo tanto rijan un proceso de adopción limpio y transparente y en igualdad de condiciones para todos los niños, que busquen salvaguardar sus derechos y su bienestar, por lo tanto, se puede asegurar que si se requiere de nuevas políticas públicas para garantizar el derecho superior de los NNA con discapacidad o doble vulnerabilidad, como también se requiere de eficiencia, calidad y una correcta aplicación de la normativa en los procesos administrativos, que garanticen transparencia y agilidad en los procesos de adopción de niños, lo cual es una de las mayores fallas de nuestro sistema jurídico.

Consideración que es aseverada por Primicias (2023) quienes afirman del 100% de niños en adopción, apenas un 13% de estos han sido calificados como adoptables y de las familias que han solicitado ser calificadas, solo existe un tercio para el número de NNA calificados, además explican que las parejas atraviesan largos procesos que fácilmente duran más de dos años, entre los argumentos de mayor relevancia se explica que el proceso es un viacrucis, que el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) pide decenas de papeles y documentos, es frustrante, por lo cual se desiste del mismo. Para el caso de los NNA con discapacidad, la adopción es casi nula. En los documentos que presentaron las 77 familias sobre sus preferencias, ninguna planea adoptar un niño con estas condiciones, muy parecido a lo presentado en nuestro estudio.

Por su parte, en el trabajo Carrillo (2016) la autora establece que existe el abandono de los trámites de adopción por el retardo procesal lo cual provoca la vulneración de derechos de los niños ante lo cual es necesario la implementación de jueces que se dediquen a resolver únicamente casos de personas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria y mediante la implementación de un sistema que dé seguimiento desde la etapa de esclarecimiento de la situación legal de los niños que se encuentran en los centros de acogida, así como, también en la fase administrativa y judicial el cual sea obligatorio cumplirlo con los plazos que estipula la normativa legal ecuatoriana.

Como vemos se identifica un problema sustancial relacionado con la duración excesiva de los procesos administrativos en el ámbito de la adopción, lo cual compromete el principio constitucional de celeridad procesal. Este hallazgo refuerza la necesidad de ajustes y mejoras en la fase administrativa del proceso de adopción. La extensión de los trámites administrativos no solo genera frustración y desistimiento por parte de las familias adoptantes, sino que también abre espacio para prácticas irregulares y la búsqueda de soluciones al margen de la ley. Esta realidad

subraya la importancia de una intervención efectiva para agilizar los procedimientos, garantizando que el tiempo necesario para completar el proceso de adopción sea proporcional y coherente con el principio de celeridad establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Con lo presentado, la hipótesis, por ende, adopta una perspectiva positiva al afirmar que la inclusión de regulaciones y políticas públicas específicas, orientadas a promover procesos equitativos de adopción de niños con discapacidad o doble vulnerabilidad, permite asegurar el interés superior del menor. Esta postura positiva se basa en el reconocimiento de que las disposiciones normativas fundamentales estén en su lugar y que las áreas críticas se encuentran en la implementación y administración de estas políticas.

Además, se destaca la necesidad de reforzar la concientización ciudadana mediante políticas públicas enfocadas en la educación. La inclusión de conceptos relacionados con la adopción y la igualdad en las mallas curriculares es considerada como una estrategia esencial para cambiar la percepción pública y fomentar una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos y necesidades de los niños y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad. De igual forma, una regulación más eficiente y una gestión administrativa mejorada se perfilan como factores cruciales para lograr un sistema de adopción más justo, equitativo y acorde con los derechos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad.

En conclusión, aunque el análisis señala la importancia de mejorar la eficiencia y calidad en la aplicación de las regulaciones durante la fase administrativa del proceso de adopción, la hipótesis adopta una perspectiva positiva al sugerir que, con ajustes y mejoras en la implementación de nuevas políticas públicas y el fortalecimiento de las existentes, se puede garantizar un proceso de adopción más equitativo que salvaguarde de manera efectiva el interés superior de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad.

7.3. Fundamentos para lineamientos jurídicos

El proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes es un ámbito crucial en la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia. En el contexto ecuatoriano, es esencial abordar este proceso de manera inclusiva y equitativa, especialmente para aquellos niños y niñas que enfrentan una situación de doble vulnerabilidad debido a factores como su edad, discapacidad, embarazo en el caso de adolescentes y otras circunstancias adversas, por tal razón resulta fundamental amparar la necesidad de fortalecer lo que se ha venido recalando en este tema de estudio, las políticas públicas con respecto a la adopción en Ecuador, tomando en consideración

los principios constitucionales y legales que garantizan la igualdad, no discriminación y el interés superior del niño.

El Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, en su artículo 6, establece la igualdad y no discriminación como principios fundamentales. Esto implica que todos los niños, niñas y adolescentes tienen los mismos derechos y no pueden ser discriminados debido a su origen, edad, discapacidad u otras condiciones. Además, el artículo 11 de este código enfatiza el interés superior del niño como un principio rector en la toma de decisiones que afectan a los niños y niñas, priorizando su bienestar por encima de otras consideraciones.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, en cambio, establece la obligación del Estado de proporcionar atención prioritaria y especializada a personas en situación de doble vulnerabilidad, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes. Esto refuerza la importancia de garantizar un proceso de adopción inclusivo y equitativo que proteja los derechos de este grupo vulnerable.

La finalidad de la adopción, según el artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia, es proporcionar una familia idónea, permanente y definitiva a los niños y niñas en aptitud social y legal para ser adoptados. Esto debe ser interpretado y aplicado de manera que proteja y promueva los derechos de los niños y niñas en situación de doble vulnerabilidad.

En Ecuador, la adopción es de tipo plena, como se establece en el artículo 152 del Código de la Niñez y Adolescencia. Esto significa que los derechos y deberes de los padres adoptivos se equiparan a los de los padres biológicos, asegurando la igualdad de trato y la protección de los derechos del niño o niña adoptado.

A raíz del análisis del marco normativo ecuatoriano acerca del proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad ha permitido conocer la realidad y escasez de políticas públicas orientadas primeramente en el proceso de adopción como tal, para que se ponga en consideración el principio de celeridad procesal, y estos procesos no sean demasiado largos y agobiantes, y en segundo lugar, que no se discrimine a ningún niño por motivo de pertenecer a un grupo de doble vulnerabilidad; por lo cual es preciso promover un proceso de adopción que garantice igualdad de oportunidades para todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de su situación de doble vulnerabilidad. Esto implica alinear el marco legal con los principios de igualdad, no discriminación y el interés superior del niño, asegurando que se

respete su condición cuando sea posible y que se aborden sus necesidades específicas de manera prioritaria.

En conclusión, la investigación radica la importancia de promover políticas públicas enfocadas específicamente en la adopción de niños en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación por ningún aspecto, para garantizar un proceso inclusivo y equitativo que respete los principios de igualdad, no discriminación y el interés superior del niño, asegurando que todos los niños, niñas y adolescentes tengan la oportunidad de crecer en un entorno familiar adecuado, independientemente de sus circunstancias personales.

8. Conclusiones

Concluido el trabajo de Integración Curricular, después de haber desarrollado y examinado dentro del marco teórico aspectos conceptuales, de doctrina, jurídicos; incluyendo la revisión bibliográfica, así como el análisis de los resultados del estudio de campo, en conjunto con la comprobación de objetivos, se ha llegado a establecer las siguientes conclusiones:

1. La realización de este estudio jurídico y doctrinario sobre la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y/o en situación de doble vulnerabilidad en Ecuador ha revelado la necesidad imperante de revisar y fortalecer las regulaciones y políticas públicas existentes. Aunque se reconoce la base legal actual como fundamental, se evidencian vacíos y desafíos específicos en la protección efectiva de los derechos de este grupo vulnerable-
2. Los niños, niñas y adolescentes que residen en centros de acogimiento han tenido que experimentar situaciones de excesiva vulnerabilidad derivadas de circunstancias de pobreza, maltrato intrafamiliar y el peor de todo el abandono, de modo que se encuentran en una situación de precaria estabilidad jurídica, de modo que, requieren de una atención que sea netamente especializada para salvaguardar sus derechos fundamentales.
3. La generación de lineamientos propositivos es un paso significativo para mejorar la equidad en el proceso de adopción, pero se destaca la necesidad de una coordinación efectiva entre las instituciones involucradas para garantizar una atención integral y oportuna.

4. Los menores con discapacidades o necesidades especiales alojados en centros de acogimiento, se enfrenta a un desafío significativo dentro de la institución jurídica de adopción, que radica en el paso del tiempo y por tanto la exclusión, generado que se caduque sus declaratorias de adoptabilidad, así en innumerables casos, los menores llegan a la mayoría de edad, lo cual, en lugar de ser sinónimo de independencia, resulta ser lo contrario al reducir la posibilidad de acceder a su derecho de vivir en una familia y de su libertad, ya que es lógico pensar que permanecerán en aquel centro el resto de su vida.
5. Es esencial que las políticas públicas promuevan la accesibilidad física y digital en los procesos de adopción, garantizando que las familias adoptivas tengan la capacidad de atender adecuadamente las necesidades de los NNA con discapacidad, inclusive aquellos adelantos tecnológicos como las video conferencias serían una herramienta necesaria a implementar para llevar a cabo aquel proceso de adopción al momento de cumplir con ciertos requisitos y así mismo, para efectuar el seguimiento posadoptivo en la adopción nacional o internacional.
6. Los procesos de evaluación de idoneidad para familias adoptivas deben ser sensibles a la discapacidad, reconociendo las habilidades y recursos que las familias pueden ofrecer a los NNA con discapacidad y evitando prejuicios basados en estereotipos.
7. Las políticas públicas deben enfocarse en garantizar los derechos fundamentales de los NNA con discapacidad en el proceso de adopción, incluyendo el derecho a la participación, el derecho a una familia, identidad personal, a la convivencia familiar, acceso a la educación inclusiva y a los servicios de salud adecuados, así como la no discriminación por motivo de discapacidad.
8. La participación ciudadana y conciencia social, se revela como un componente esencial para el éxito de las políticas públicas de adopción. La sociedad debe asumir una responsabilidad activa en la sensibilización, eliminación de estigmas y apoyo a la adopción de niños con discapacidad o en doble vulnerabilidad.

9. Recomendaciones

Una vez establecidas las respectivas conclusiones se recomienda:

1. Al Estado ecuatoriano solicitar que a través de los organismos pertinentes se incorpore una política pública focalizada exclusivamente en garantizar un protocolo especializado para niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
2. Al Estado ecuatoriano, que sea el actor principal de la aplicación de una política pública enfocada en la difusión de la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, con el fin de que estos sean observados, no como una carga para el adoptante, sino, como algo normal; con este propósito, se recomienda que a través de medios de comunicación y redes sociales se transmita mensajes educativos y positivos, encaminados en mostrar que aquellos menores con discapacidad son plenamente capaces de poder integrarse en familias que deciden adoptar, así como de participar activamente en actividades sociales, aquello enriquecería la diversidad y cohesión social dejando de lado los estereotipos y temores que tiene la sociedad ecuatoriana.
3. A la Asamblea Nacional del Ecuador, que tome en consideración la revisión exhaustiva de las regulaciones actuales, identificando posibles lagunas o áreas de mejora para fortalecer la protección de los derechos de los niños con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad en el proceso de adopción. Además, se propone considerar la inclusión de disposiciones específicas que aborden las necesidades particulares de este grupo dentro de las políticas públicas las cuales deben ser fortalecidas o crear nuevas que garanticen una adopción equitativa e igual para todos los niños y adolescentes.
4. Al Consejo de la Judicatura y Ministerio de Inclusión Económica y Social, hacer cumplir los plazos máximos legales o administrativos para cada etapa del proceso de adopción, con especial atención a casos de niños en situación de doble vulnerabilidad. Los plazos deben ser flexibles pero firmes, considerando las circunstancias individuales de cada niño y garantizando su interés superior.
5. Al Ministerio de Inclusión Económica y Social, mejorar el sistema administrativo institucional con el que cuenta para efectivizar el proceso de adopción, el cual debe ser el principal actor y custodio que garantice el derecho de interés superior del niño. Par ello se recomienda simplificar los procedimientos burocráticos y administrativos relacionados con la adopción, eliminando obstáculos innecesarios y reduciendo la carga de documentación

requerida. Esto permitirá cumplir con el principio de celeridad procesal, en cuanto a la evaluación y selección de familias adoptivas sin comprometer la seguridad ni la integridad de los niños.

6. Al Estado ecuatoriano, destinar recursos financieros y humanos adecuados a las agencias de adopción y entidades gubernamentales encargadas de gestionar los procesos de adopción. Esto incluye la capacitación de profesionales en adopción con experiencia en el trabajo con niños en situación de doble vulnerabilidad, como aquellos con discapacidad o antecedentes de abuso.
7. Al Ministerio de Inclusión Económica y Social, identificar y priorizar casos de niños en situación de doble vulnerabilidad que requieren una adopción urgente debido a su edad, salud, o circunstancias particulares. Estos casos deben ser manejados de manera preferente y recibir una atención especializada para acelerar su inclusión en una familia adoptiva y promover la colaboración y coordinación efectiva entre las agencias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, y otras partes involucradas en el proceso de adopción.
8. Se sugiere establecer una colaboración interinstitucional sólida para asegurar que los lineamientos propuestos sean implementados de manera efectiva. Esto implica coordinación entre servicios sociales, centros de atención a la discapacidad y órganos judiciales para brindar una atención integral a los niños en situación de doble vulnerabilidad.
9. Al Estado ecuatoriano, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Comunidad Universitaria; se insta a implementar campañas masivas de sensibilización que destaquen la importancia de la adopción de niños en situación de doble vulnerabilidad. Además, se recomienda la creación de programas educativos continuos para profesionales y ciudadanos, fomentando una cultura de apoyo y comprensión hacia aquella población vulnerable.

9.1. Lineamientos Propositivos

El tema de adopción de menores como tal es un proceso que hasta el día de hoy tiene mucha complejidad en el Ecuador, por ello debo como primero mencionar ciertos antecedentes que se han demostrado con el presente trabajo, de forma que se resalta que aquel proceso es determinado como demasiado extenso, por el cual las parejas, o las personas que desean adoptar a un menor deben aprobar una serie de procedimientos y fases, por lo cual el principio de celeridad procesal

que se encuentra establecido en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador se está vulnerando, ya que este menciona que todos los procesos deben de llevarse a cabo lo más ágil posible, para que así no se vulnere otros derechos con los que las personas cuentan, especialmente los niños, que son el tema central de esta investigación jurídica.

Los niños al ser el eje central en esta investigación, en el proceso de adopción no se está primando sus derechos y su principio de interés superior, ya que uno de los derechos primordiales y principales es el derecho a tener una familia estable que les brinde los cuidados necesarios que su estado de vulnerabilidad lo requieren. Debido al exceso de tiempo que conlleva el proceso de adopción y especialmente en la fase administrativa, muchas personas que buscan y desean adoptar a un niño, se frustran y no culminan con el trámite de adopción, y no específicamente por la falta de dinero sino por todo el tiempo y todos los trámites y pruebas que deben aprobar; y mientras tanto los niños se encuentran en un ambiente y espacio no apto para su condición y desarrollo tanto intelectual como físico. Es por ello que, se debe trabajar con respecto al tiempo, para que vaya acorde al principio de celeridad y no se vulnere los derechos y principios con los que cuentan los niños. Para lo cual implica simplificar y agilizar los procedimientos administrativos, garantizar la transparencia y la eficiencia en la evaluación de los adoptantes y proporcionar un apoyo más efectivo a las familias adoptivas.

Aquello se generaría con la sugerencia del fortalecimiento de políticas públicas que respalden la adopción de niños en igualdad de condiciones, se está respaldando no solo en respetar los derechos de los niños que la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales, sino también se está garantizando con ello el brindar a todos los niños sin discriminación alguna a vivir en un hogar y a tener una familia, la cual es esencial en su desenvolvimiento y crecimiento. Esto entonces, es un acto de justicia para todos los niños, ya que con esto se está contribuyendo al bienestar de toda la sociedad. Los niños adoptados crecen en hogares amorosos y estables, lo que les brinda la oportunidad de desarrollarse plenamente y contribuir positivamente a la sociedad en el futuro.

De esta forma, lo que se pretende con este tema de investigación, establecer como primer lineamiento propositivo, que el Estado ecuatoriano adopte, dicte, promueva y de seguimiento aquellas políticas públicas que busquen el adecuamiento del proceso de adopción y de ese modo, el tiempo que requiere un proceso de adopción vaya conforme a una mejor aplicación y disponibilidad, además de que tenga en cuenta el principio de igualdad y no discriminación, para

que así no se discrimine a los niños en estado de doble vulnerabilidad sobre otros niños. Ya que según lo estipula la CRE, todas las personas deben tratarse de igual manera y en igualdad de oportunidades sin distinción alguna. De tal modo, al hablar de adopción, a los niños se los debe tener en cuenta por encima de otros intereses, esto fundamentado en el principio de interés superior del niño, que es aquel que hace referencia, a que en cualquier situación o discrepancia en donde se encuentren niños de por medio, deben primar y sobresalir los derechos e intereses de los niños por encima de los de terceros.

Para lo cual como segundo lineamiento propositivo se propone que el gobierno central a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social, establezca mejorar, fortalecer o crear nuevos programas especialmente para la fase administrativa, tales como el “Programa Abrazo de Adopción”, que busca agilizar el proceso de adopción, que establece un plazo de reducción de 9 meses durante las fases de la adopción. Esto mejoraría significativamente debido a que el proceso que antes podía llegar a los 2 años como se lo expuso en el análisis estadístico, donde una de las mayores trabas era la duración del proceso que en ocasiones echaban para atrás a las personas que buscaban adoptar. Una vez mejorado el tiempo que duran los procesos administrativos, se podrían realizar modificaciones a la legislación existente en las que se priorice el proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad tal y como establece el numeral 15 del artículo 50 de la Ley 8.069 de Brasil que menciona: “Se garantizará prioridad en la inscripción a las personas interesadas en adoptar un niño o adolescente con discapacidad, enfermedad crónica o necesidades específicas de salud, además de un grupo de hermanos.”

De igual forma, como tercer lineamiento propositivo, se podría disponer al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de la Dirección de Adopciones, tengan la función de “Generar estrategias de intervención para el desarrollo de una cultura de adopción a través de la difusión, promoción y desarrollo de acciones para la adopción en vía administrativa de NNA declarados judicialmente en estado de abandono o en desprotección familiar, dando prioridad a los niños y niñas mayores de nueve (9) años, adolescentes, con discapacidad, con problemas de salud, y/o grupos de hermanos, convocando a la sociedad civil organizada y a la comunidad en general nacional y/o extranjera, para su participación de forma activa”, tal y como sucede en Perú que a través del inciso d del artículo 68 del reglamento de organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP le otorga la función de desarrollar estrategias para promover una cultura adoptiva de grupos vulnerables.

Es primordial que el Estado ecuatoriano y la sociedad deban trabajar juntos para promover la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad lo cual implica cambiar la percepción de que estos niños son una carga para los adoptantes y fomentar una visión más inclusiva y normalizada de la adopción.

Por ello como cuarto lineamiento propositivo que refuerce al anterior, se establece que Estado ecuatoriano, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Comunidad Universitaria considere la implementación de campañas de concientización que se encuentren marcadas dentro de un plan como el de Brasil titulado: “Plan Nacional de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos del Niño y el Adolescente a la Convivencia Familiar y Comunitaria”, que propone una nueva cultura para la adopción de niños con necesidades especiales, además se podría integrar dentro de las mallas curriculares educativas, proyectos que reconozcan la igualdad de los derechos de las personas sin importar sus diferencias y enseñen a los niños y adolescentes a integrarse todos, para que estos cuando alcancen la edad adulta sean conscientes de la situación y sean capaces de entender la importancia de la convivencia familiar y comunitaria y desarrollar un nuevo concepto sobre la cultura de adopción, el mismo trabajo se podría implementar a través de talleres por parte del MIES dirigidos a la sociedad en generar enfocándose en grupos familiares.

Promover campañas de colaboración interinstitucional y concientización social se fundamenta en la importancia de priorizar los intereses superiores del niño en el proceso de adopción. Estas campañas pueden abordar la falta de conocimiento y comprensión en la sociedad sobre la adopción y las necesidades de los NNA en situación de doble vulnerabilidad.

Como quinto lineamiento propositivo, se propone al Ministerio de Educación, Ministerio de Coordinación de la Política y Gobierno Autónomos Descentralizados, Ministerio de Inclusión Económica y Social poder mejorar la relación entre instituciones gubernamentales y la sociedad civil, aquello es esencial para garantizar que los procesos de adopción se lleven a cabo de manera eficaz y ética. Además, al enfocarse en la concientización social, se puede cambiar la percepción pública de la adopción y de los niños en situación de doble vulnerabilidad. Incorporar temas de adopción, mediante medios televisivos, redes sociales o medios educativos dentro de las unidades educativas, también es una estrategia efectiva para generar una mayor conciencia en las generaciones futuras.

En conclusión, estas recomendaciones se basan en la necesidad de fortalecer el proceso de adopción mediante la creación, adopción y promoción de políticas públicas que se enfoquen en

garantizar una adopción plena de niños sin ningún tipo de discriminación o preferencias, para de este modo garantizar que los niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad tengan la oportunidad de crecer en un entorno familiar adecuado y recibir el apoyo que necesitan. Además, buscan cambiar la percepción pública de la adopción y promover una sociedad más inclusiva y consciente de las necesidades de estos niños y adolescentes.

10. Bibliografía

- Acevedo, L. (2011). El concepto de familia hoy. *156*, 149 – 170. (Franciscanum LIII, Ed.) <http://www.scielo.org.co/pdf/frcn/v53n156/v53n156a06.pdf>
- Aulestia Vizcaíno, C. M. (2020). *Análisis de las dificultades dentro de la fase administrativa y en el procedimiento judicial de la adopción en Ecuador a partir del 2003 [Tesis-Derecho, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]*. Repositorio Institucional, Quito, Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/18420>
- Balza, N. (09 de septiembre de 2022). Adopción: en el país hay 2.200 chicas y chicos en instituciones que esperan por una familia. (El Litoral, Ed.) https://www.ellitoral.com/informacion-general/adopcion-chicos-chicas-instituciones-espera-una-familia-mitos-derecho-postergado_0_mbVbCpCCBJ.html
- Baqueiro, E., & Buenrostro, R. (2009). *Derecho de Familia* (Segunda ed.). Oxford University Press.
- Bergua, J. (12 de marzo de 2018). Por qué las instituciones para menores no protegen a la infancia. (El País, Ed.) https://elpais.com/elpais/2018/03/05/planeta_futuro/1520249620_835540.html
- Bucari, E. (2022). Adopción en la Argentina: “Hoy tenemos una situación de desencuentro”. (Télam, Ed.) <https://www.telam.com.ar/notas/202211/605041-adoptar-en-argentina-juan-jeannot.html>
- Cabanilla J y Caveda D. (junio de 2018). LAS ADOPCIONES TRADICIONALES Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO. *5(3)*, 1-14. (Revista Científica ECOCIENCIA, Ed.) <https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/ecociencia/article/download/2/1/1>
- Cabanilla, Jacqueline y Caveda, Duniesky. (junio de 2018). LAS ADOPCIONES TRADICIONALES Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO. *5(3)*, 1-14. (Revista Científica ECOCIENCIA, Ed.) <https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/ecociencia/article/download/2/1/1>
- Casado, L. (2008). *Diccionario de Derecho* (Primera ed.). Prov. de Buenos Aires, Argentina : Valletta Ediciones S.R.L. <http://www.derechopenalened.com/libros/diccionario-de-derecho-laura-casado.pdf#toolbar=0>
- Castro, A. P. (2004, p. 31). El maestro y la familia del niño con dificultades. (ICCP-Save the Children, Ed.)
- CEUPE. (2023). La familia: Estructura y funciones. <https://www.ceupe.com/blog/la-familia-estructura-y-funciones.html>
- Cisternas, M. (2018). ADOPCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD EN CHILE. ANÁLISIS JURÍDICO Y PSICOSOCIAL. <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/73481/4/Investigaci%C3%B3n%20adopci%C3%B3n%20ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as%20con%20discapacidad.pdf>
- CNII - MIES. (2021). Plan nacional de protección integral de la niñez y adolescencia al 2030. 1-118. (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Ed.) Quito. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/plan2030_ninez_version_consulta_compressed.pdf

- Código Civil. (2005). (Codificación No. 2005010). 1-209. (H. Congreso Nacional, Ed.)
https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Código Civil. (2005). *Suplemento del Registro Oficial No. 46 , 24 de Junio 2005*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador .
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2022). Registro Oficial No. 737 , 3 de Enero 2003. *Edición Constitucional del Registro Oficial 262, 17-I-2022, 1-109.* (fielweb, Ed.)
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3365/1/C%3b3digo%20de%20la%20Ni%3b1ez%20y%20Adolescencia%20%2817-01-2022%29.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Registro Oficial No. 737 , 3 de Enero 2003*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Constitucion de la República del Ecuador. (1998). 1-60. (LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Ed.)
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>
- Constitucion de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. *Ultima modificación: 13-jul-2011, 1-136.* (Lexis, Ed.)
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Convención sobre los Derechos del Niño. (Junio de 2006). UNICEF - Comité Español.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Cuichan, L. (s.f.). Conceptualización discapacidad del lenguaje. (Universidad Central del Ecuador, Ed.)
<https://familiavance.com/discapacidad-del-lenguaje-conceptualizacion/#:~:text=Discapacidad%20del%20lenguaje%20se%20enriende,a%20las%20instancias%20pol%C3%ADtico%20gubernamentales.>
- Diaz, Jorge; Ledesma, Mildred; Diaz, Luís y Tito, J. (2020). Importancia de la familia: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. *10(18)*. (Horizonte de la Ciencia, Ed.)
<https://doi.org/https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.18.407>
- Díaz, S. (2010). Familia y discapacidad. Reus. <https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/46410>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023).
<https://dpej.rae.es/lema/arrogaci%C3%B3n#:~:text=En%20el%20derecho%20romano%2C%20ac to,o%20por%20no%20tener%20padre.>
- El Telégrafo . (2023). Las adopciones de niños y adolescentes ecuatorianos.
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/editoriales/1/las-adopciones-de-ninos-y-adolescentes-ecuatorianos>
- El Universo. (28 de julio de 2013). Obstáculos en el camino de la adopción.
<https://www.eluniverso.com/noticias/2013/07/28/nota/1214111/obstaculos-camino/>
- García, N. (2017). ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL: Bienestar familiar y factores asociados. 1-505. (Universidad Pontificia Comillas, Ed.) Madrid.
https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/5403_d_TD00261.pdf

- García, R., Alix, S. y Fernández, M., Aleida. (julio-diciembre de 2005). La inclusión para las personas con discapacidad: entre la igualdad y la diferencia. 3(2), 235-246. (Revista Ciencias de la Salud, Ed.) Bogotá, Colombia. <https://www.redalyc.org/pdf/562/56230213.pdf>
- Gobierno de México. (2013). Conoce los distintos tipos de discapacidad. <https://www.gob.mx/epn/es/articulos/conoce-los-distintos-tipos-de-discapacidad>
- Gobierno de México. (2023). La inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad es un derecho que deben gozar a plenitud. <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/la-inclusion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-con-discapacidad-es-un-derecho-que-deben-gozar-a-plenitud?idiom=es#:~:text=Son%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20o%20adolescentes,su%20inclusi%C3%B3n%20plena%20y%20efectiva%2C>
- Inga, M., & Vázquez, D. (2020). *La adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, como protección de grupos de atención prioritaria [Artículo de Investigación, Universidad Católica de Cuenca]*. Polodelconocimiento.com, Ecuador. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i9.1753>
- La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (1966). ANTECEDENTES EN EL DERECHO INTERNACIONAL. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (ONU, Ed.) [https://www.cidh.oas.org/indigenas/indigenas.sp.01/articulo.XI.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%2023%20\(1\)%3A%20E%28%9CLa,s%20tienen%20edad%20para%20ello%20E%28%9D](https://www.cidh.oas.org/indigenas/indigenas.sp.01/articulo.XI.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%2023%20(1)%3A%20E%28%9CLa,s%20tienen%20edad%20para%20ello%20E%28%9D).
- LEY Nº 24.779. (1997). ADOPCION. (InfoLEG, Ed.) <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42438/texact.htm#:~:text=%2DLa%20adopci%C3%B3n%20plena%2C%20es%20irrevocabl,e,que%20subsisten%20los%20impedimentos%20matrimoniales>.
- Ley Orgánica de Discapacidades. (2012). Fecha de publicación: 2012-09-25. 1-26. (Lexis, Ed.)
- Ley Orgánica de Salud. (2006). Ley 67 - Registro Oficial Suplemento 423 de 22-dic.-2006. *Ultima modificación: 18-dic.-2015*, 1-46. (EL CONGRESO NACIONAL, Ed.) <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-SALUD4.pdf>
- López L., Arévalo, D. y Jaramillo, J. (2021). Estrategias participativas para la inclusión social de niños, niñas y adolescentes: guía para padres, madres, cuidadores y educadores. 1-52. Bogotá D.C, Colombia: USTA. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/43769/Obracompleta.Coleccionmodular.2021Lopezlaura.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martín- Cala, Martín y Tamayo- Megret, Minervy. (julio-septiembre de 2013). Funciones básicas de la familia. Reflexiones para la orientación psicológica educativa. 13(44), 60-71. (EduSol, Ed.) Guantánamo, Cuba. <https://www.redalyc.org/pdf/4757/475748683007.pdf>
- Martínez, C. (2016). La adopción de niños con necesidades especiales. (InfoFamiliarLibre, Ed.) <https://www.infofamiliarlibre.com/index.php/matrimonio1/item/1040-la-adopcion-de-ninos-con-necesidades-especiales>

- Martínez, H. (2015). La familia: una visión interdisciplinaria. *37(5)*, 523-534. (Revista Médica Electrónica, Ed.) http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242015000500011&lng=es&tlng=es.
- Meléndez Rojas, R. (2019). Las políticas públicas en materia de discapacidad en América Latina y su garantía de acceso a una educación inclusiva de calidad. *19(2)*, 291-319. (Actualidades Investigativas en Educación, Ed.) Costa Rica. <https://doi.org/DOI: 10.15517/aie.v19i2.36916>
- MIES. (2023). NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PROCESO DE ADOPCIÓN. (Gobierno del Ecuador, Ed.) Ecuador. <https://www.inclusion.gob.ec/ninas-ninos-y-adolescentes-en-proceso-de-adopcion/>
- MIES y CNII. (2021). Plan nacional de protección integral de la niñez y adolescencia al 2030. *Versión preliminar en consulta*, 1-118. (I. Mies y Consejo Nacional para la Igualdad, Ed.) Quito, Ecuador. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/plan2030_ninez_version_consulta_compressed.pdf
- Ministerio de Desarrollo Social. (2023). Niñez y adolescencia. (A. Secretaría Nacional de Niñez, , Ed.) <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/ninezyadolescencia>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2019). *FASE JUDICIAL*. inclusion.gob.ec: <https://www.inclusion.gob.ec/5-fase-judicial/#:~:text=De%20acuerdo%20a%20lo%20descrito,ordena%20la%20inscripci%C3%B3n%20en%20el>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2021). Gestión de Adopciones. *Informe mayo de 2021*, 1-38. (Gobierno del Ecuador, Ed.) <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Informe-Adopciones-Mayo-2021-final.pdf>
- Ministerio de Salud Pública (Ed.). (2018). Manual de Calificación de Discapacidad. 1-337. Ecuador. https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/12/Manual_Calificaci%C3%B3n-de_Discapacidad_2018.pdf
- Ministerio de Salud Pública. (2023). Calificación o recalificación de personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante. (Gobierno del Ecuador, Ed.) <https://www.salud.gob.ec/calificacion-o-recalificacion-de-personas-con-discapacidad-2/#:~:text=Los%20tipos%20de%20discapacidad%20existentes,o%20una%20combinaci%C3%B3n%20entre%20ellas>.
- Ministerio del Trabajo. (2015). Enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, según Ministerio de Salud Pública. *ENFERMEDADES GRAVES O CATASTRÓFICAS*., 1-5. https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/10/ENFERMEDAD_CATASTROFICA.pdf
- Molina, Bejar , R. (2005). LA DISCAPACIDAD Y SU INCLUSIÓN SOCIAL: UN ASUNTO DE JUSTICIA. *53(4)*, 259-262. (Rev.fac.med., Ed.) http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-00112005000400007&script=sci_abstract&tlng=es
- Mustad, G. (2019). Características de la familia: tipos, actual, tradicional y más. (hablemosderelaciones, Ed.) <https://hablemosderelaciones.com/c-familia/caracteristicas-de-la-familia/>

- Núñez, L. (2009). La adopción internaciona. *11(Suplemento 17)*, 331-338. (Rev Pediatr Aten Primaria, Ed.) http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-76322009000700004&lng=es.
- Nuñez, U. (2020). Características de la familia. (Características, Ed.) <https://www.xn--caractersticas-7lb.com/caracteristicas-de-la-familia/>
- Observatorio Regional Derecho a Vivir en Familia. (2023). Derecho a vivir en familia. (OR-DVF, Ed.) <http://observatorioderechoavivirenfamilia.org/marco-normativo-e-informacion-por-pais/argentina/>
- OEA. (1999). CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (Departamento de Derecho Internacional, Ed.) <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
- Oliva, E. y Villa V. (2013). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *10(1)*, 11-20. (Justicia Juris, Ed.) <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>
- ONU. (2008). Convención sobre los Derechos de las Personasa con Discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- ONU. (2023). Incrementar la igualdad y combatir la discriminación. (Naciones Unidas - Derechos Humanos, Ed.) <https://www.ohchr.org/es/about-us/what-we-do/our-roadmap/enhancing-equality-and-counterering-discrimination>
- Oña, Karen y Monge, Martín . (2018). Adopción de niños/as y adolescentes en Quito, hacia una cultura de adopción. 1-93. (USFQ, Ed.) Quito. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/8029/1/141453.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud, O. d. (2015). *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10)* (Vol. I). (C. V. Enfermedades, & C. C. Español., Trads.) Washington, D.C: Organización Panamericana de la Salud. <https://www3.paho.org/hq/dmdocuments/2016/2016-cha-cie-10-10ma-revision.pdf>
- Panadero, C. A. (2018). *Niños y niñas que esperan: adopción y acogimiento de menores con necesidades especiales*. Medium: <https://medium.com/@carrmen.alemany/ni%C3%B1os-y-ni%C3%B1as-que-esperan-adopci%C3%B3n-y-acogimiento-de-menores-con-necesidades-especiales-59eeb93363cf>
- Parra-Baltazar, Isabel, Pinto-Dongo, C.-I. (2016). Ley de cobertura universal de enfermedades de alto costo. *33(2)*, 379-380. (P. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud , Ed.) <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.17843/rpmesp.2016.332.2191>
- Pérez Contreras, M. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *46(138)*, 1151-1168. (Boletín mexicano de derecho comparado, Ed.) http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300010&lng=es&tlng=es
- Pérez, I. (2003). Educación Especial, técnicas de intervención. 1-435. (Graw Hill, Ed.) Madrid, España.

- Peréz, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones* (Primera ed.). México: Nostra Ediciones S. A. de C. V. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Perez, M. (2015). *Derechos de las familias* (Tercera ed.). México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Primicias. (09 de agosto de 2023). Sube el número de niños con discapacidad que vive en casas de acogida. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ninos-discapacidad-casas-acogida/>
- Ramil, A. (2013). La adopción a lo largo de la historia. (La Opinión de Coruña, Ed.) <https://www.laopinioncoruna.es/sociedad/2013/06/30/adopcion-historia-24877319.html>
- Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. (2017). Decreto Ejecutivo - 194, Lenín Moreno Garcés. 1-10. (Lexis, Ed.)
- Rodríguez, M. (2017). *Manual de Derecho de Familia* (Primera ed.). Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Rosales, J. (2016). La Importancia de la Familia y de su Función en la Sociedad. <https://www.enfoquealafamilia.com/sin-categoria/la-importancia-de-la-familia-y-de-su-funcion-en-la-sociedad/>
- Rubio, Aguilar , V. (2017). Inclusión de Personas en Situación de Discapacidad en Educación Superior, desde el Enfoque de la Responsabilidad Social, en un Contexto de Transiciones Discursivas respecto del Binomio Integración/Inclusión. *11(2)*, 199-216. (Rev. latinoam. educ. inclusiva [online], Ed.) <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-73782017000200013>
- Ruiz, S. (2010). Régimen jurídico de la adopción en Derecho Romano y su recepción en el Derecho Español. 1-508. (Universidad de Córdoba, Ed.) <https://core.ac.uk/download/pdf/60866529.pdf>
- Salazar Suquilanda, L. P. (2021). Tensión entre derechos en enfermedades catastróficas. *Complejidades y propuestas en el acceso a los derechos de salud y educación en niños, niñas y adolescentes con cáncer, en situación de movilidad obligada en Ecuador*, 1-201. (Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador, Ed.) Quito. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9314/1/T3522-MDHAL-Salazar-Tension.pdf>
- Sandoval , B. (2017). ¿Inclusión en qué? Conceptualizando la inclusión social. *5*, 71–108. (R. T. EHQUIDAD, Ed.) <https://doi.org/https://doi.org/10.15257/ehquidad.2016.0003>
- SENAF - NACIÓN. (2020). Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia. Argentina. [https://buenosaires.gob.ar/guiajuridicagratis/secretaria-nacional-de-la-ninez-adolescencia-y-familia#:~:text=El%20servicio%20de%20orientaci%C3%B3n%20y,atenci%C3%B3n%20del%20abuso%20sexual%20\(contempla](https://buenosaires.gob.ar/guiajuridicagratis/secretaria-nacional-de-la-ninez-adolescencia-y-familia#:~:text=El%20servicio%20de%20orientaci%C3%B3n%20y,atenci%C3%B3n%20del%20abuso%20sexual%20(contempla)
- Sendrós, Z. (octubre de 2022). Los niños desechados. (Universidad Casa Grande, Ed.) <https://blog.casagrande.edu.ec/project/los-ninos-desechados/>
- Sorgi, R. & Gerlero, M. (2020). “DISCAPACIDAD EN LA NIÑEZ EN ARGENTINA”: HACIA UN MARCO INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS A LA LUZ DE LAS TEORÍAS DE JUSTICIA (SEN-

- NUSSBAUM). 7(2), 326–327. (Investigación Joven, Ed.)
<https://revistas.unlp.edu.ar/InvJov/article/view/11790>
- UNICEF. (2021). Diagnóstico de la situación de la infancia en España antes de la implantación de la Garantía Infantil Europea. 1-74. (Gobierno de España, Ed.) España.
<https://www.unicef.org/eca/sites/unicef.org/eca/files/2021-11/Spanish%20Deep%20Dive%20Literature%20review%20ES.pdf>
- UNICEF. (2023). Adopciones internacionales. <https://www.unicef.org/es/media/adopciones-internacionales>
- UTPL. (2019). 5 características de las familias en la actualidad. *II Congreso Internacional de la Familia* . (UTPL, Ed.) <https://noticias.utpl.edu.ec/5-caracteristicas-de-las-familias-en-la-actualidad>

11. Anexos

Formato de encuesta

Anexo 1: Gráfico de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): Por motivo de encontrarme realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **"EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD"**; solicito a usted de la manera más respetuosa dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Introducción: De acuerdo con el Informe de Acogimiento Institucional 2022, del total de niños (2006) ingresados a diferentes centros de acogimiento, 221 menores presentan algún tipo de discapacidad y tan solo 63 menores, han sido declarados para adoptabilidad. Por tanto, la problemática radica en que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, no están siendo priorizados en su totalidad, en igualdad de condiciones dentro del sistema de adopción, de modo que, no se estaría cumpliendo con la implementación de políticas públicas dirigidas a programas de adopción inclusivos para este tipo de menores, quienes están durante varios años a la espera a pertenecer a una familia, lo que genera incluso reducir la posibilidad de que puedan ser adoptados; ya que se considera que para aquellos menores llegar a la edad de 18 años no radica en

independencia, al contrario, de cierto modo es tener nula la posibilidad del derecho de vivir en familia y a su libertad, ya que resulta lógico que permanecerán en los centros de acogimiento, el resto de sus años de vida.

1. ¿Está Usted, de acuerdo con la adopción de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad?

Si ()

No ()

¿Por qué?

2. ¿Considera Usted, que debería realizarse regulaciones en la normativa jurídica respecto a la adopción de Niños, niñas y adolescentes con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, de manera que se cumpla el principio de interés superior del NNA?

Si ()

No ()

¿Por qué?

3. A su criterio, el Estado Ecuatoriano ha implementado políticas públicas suficientes que faciliten el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, ¿de manera que se garanticen los principios de igualdad y no discriminación, frente a la adopción de niños que no padecen de aquella condición?

Si ()

No ()

¿Por qué?

4. ¿Considera Usted, que la falta de conocimiento y concientización a la ciudadanía sobre la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, impide que se cumpla con el principio de inclusión social?

Si ()

No ()

¿Por qué?

5. ¿Cree Usted, que el Estado debería promover campañas y programas de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, que garanticen el acceso al mismo nivel de oportunidades que otros niños?

Si ()

No ()

¿Por qué?

6. ¿Cree Usted que el Ministerio de Inclusión Económico y Social (MIES), cuenta con lineamientos o parámetros adecuados para el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, que sean equitativos para todos por igual y garanticen el principio de interés superior?

Si ()

No ()

¿Por qué?

7.

Considera Usted, ¿Qué el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad mejoraría e incrementaría si se incorporará regulaciones y políticas públicas que cumplan los principios de igualdad y no discriminación, garantizando especial atención a estos?

Si ()

No ()

¿Por qué?

Formato de entrevista

Anexo 2: Gráfico de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO:

Estimado(a) Abogado(a): Por motivo de encontrarme realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **"EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD"**; solicito a usted de la manera más respetuosa dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Introducción: De acuerdo con el Informe de Acogimiento Institucional 2022, del total de niños (2006) ingresados a diferentes centros de acogimiento, 221 menores presentan algún tipo de discapacidad y tan solo 63 menores, han sido declarados para adoptabilidad. Por tanto, la problemática radica en que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, no están siendo priorizados en su totalidad, en igualdad de condiciones dentro del sistema de adopción, de modo que, no se estaría cumpliendo con la implementación de políticas públicas dirigidas a programas de adopción inclusivos para este tipo de menores, quienes están durante varios años a la espera a pertenecer a una familia, lo que genera incluso reducir la posibilidad de que puedan ser adoptados; ya que se considera que para aquellos menores llegar a la edad de 18 años no radica en independencia, al contrario, de cierto modo es tener nula la posibilidad del derecho de vivir en familia y a su libertad, ya que resulta lógico que permanecerán en los centros de acogimiento, el resto de sus años de vida.

CUESTIONARIO:

- 1. Considera Usted, ¿qué el Estado debería mejorar sus políticas públicas con estricto respeto al principio de igualdad y no discriminación, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad?**

- 2. ¿A su criterio la normativa establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia es suficiente para concientizar, promover y agilizar la adopción prioritaria referente a NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, con respecto a la adopción de niños que no padecen de aquella condición?**

- 3. Cree Usted, ¿qué la falta de regulaciones y políticas públicas obstaculizan la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, y retardan la labor institucional que garantice el mismo nivel de oportunidades para estos?**

- 4. De acuerdo a los parámetros legales establecidos ¿qué medidas debería adoptar el Estado para mejorar el proceso de adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad y que el mismo sea equitativo sin importar la condición, que garantice el interés superior del menor?**

- 5. A su criterio, ¿qué alternativas de solución propondría o mejoraría Usted para garantizar la adopción de NNA con discapacidad o en situación de doble vulnerabilidad, en igualdad de condiciones?**

Anexo 3: Certificado de traducción del resumen

CERTF. N° 6.2 – 2024
Loja, 31 de enero del 2024

El suscrito Franco Guillermo Abrigo Guarnizo.
Lcdo. En Ciencias de la Educación Mención Idioma Inglés

A petición de la parte interesada y en forma legal.

CERTIFICA:

Que **Steeven Mauricio Castillo Guevara** con cédula de identidad número **1150273314**, estudiante de la Carrera de Derecho, de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, completó satisfactoriamente la presente traducción de español a inglés del Trabajo de Integración Curricular denominado “**EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD**”.

Traducción que fue guiada y revisada minuciosamente por mi persona. En consecuencia, se da validez a la presentación de la misma. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso del presente documento en lo que estimare conveniente.

Atentamente,



.....

Franco Guillermo Abrigo Guarnizo
Lcdo. En Ciencias de la Educación Mención Idioma Inglés

Número de Registro Senescyt: 1008-2021-2368808

Cédula: 1104492127

email: franco.abrigo@hotmail.com celular:0990447198

Anexo 4: Informe de pertinencia



**CARRERA DE
DERECHO**

Loja, 13 de junio de 2023

Señor Doctor
Mario Enrique Sánchez Armijos
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
Ciudad.-

Mediante decreto de fecha 01 de junio de 2023, se me designa como docente para que emita informe sobre la estructura, coherencia y pertinencia del proyecto titulado: "PREFERENCIA JURÍDICA EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN ECUADOR PARA TUTELAR LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD", previo al Grado de Licenciado en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogado, presentado por el señor STEEVEN MAURICIO CASTILLO GUEVARA y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 225 y 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL. 2021, tengo a bien informar lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

- a. **Título:** El señor postulante presenta su proyecto bajo el epígrafe: "PREFERENCIA JURÍDICA EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN ECUADOR PARA TUTELAR LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD."
- b. **Autor:** Steeven Mauricio Castillo Guevara.

2. DOCENTE DESIGNADO: Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez Mg. Sc.

3. DESGLOSE DEL INFORME.

El trabajo versa sobre el tema de "PREFERENCIA JURÍDICA EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN ECUADOR PARA TUTELAR LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD."; sin embargo, al realizar un detallado y minucioso estudio del proyecto de Integración Curricular en relación a la problemática actual, se generan modificaciones en el presente proyecto, quedando aprobado de la siguiente manera: **EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN**

Informe Pertinencia



DE DOBLE VULNERABILIDAD; quedando aprobado esta temática, por cuanto cumple los requerimientos jurídicos, doctrinarios y normativos en cuanto a los derechos de los Niños Niñas y Adolescencia; lo que resulta apto para su desarrollo y constituye un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de tesis previa la obtención del Título de Abogado.

4. PROBLEMÁTICA.

En cuanto a la **Problemática**, existe claridad en el objeto de estudio; mismo que será abordado en la ejecución del presente proyecto, y corresponde a un cuestionamiento de trascendencia jurídica e importancia académica, propias de una investigación jurídica; el cual hace referencia a que los niños, niñas y adolescentes en primer lugar gozan de una especial protección al pertenecer a grupos de atención prioritaria; y más allá de ello, es deber del Estado ecuatoriano promover y garantizar el ejercicio de aquellos se encuentren en situación de doble vulnerabilidad; como son los menores de edad con discapacidad, quienes posiblemente son segregados por aquellos que buscan adoptar, y deben permanecer un extenso periodo de tiempo en centros de acogimiento hasta lograr encontrar una familia que cumpla con las condiciones necesarias para su cuidado; colocándolos así de forma indirecta, en situación de doble vulnerabilidad ante la figura jurídica de la adopción cuando se hallan frente a niños o adolescentes que no poseen algún tipo de discapacidad. Lo que constituye un fenómeno que aflige a la sociedad y sus efectos ponen en evidencia un latente problema jurídico.

JUSTIFICACIÓN.

En la **Justificación**, precisa los fundamentos que le incitan a la realización de este proyecto de investigación y da la razón de su relevancia y actualidad, además de la factibilidad de hacerlo por la existencia de fuentes documentales, doctrinarias y bibliográficas.

5. OBJETIVOS

Generadas las modificaciones en el presente proyecto, se replantean los objetivos generales y específicos, quedando aprobados de la siguiente manera:

El objetivo general: Realizar un estudio jurídico, doctrinario sobre la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y/o en situación de doble vulnerabilidad para el análisis de las regulaciones y políticas públicas existentes en el Ecuador; y **objetivos específicos:** **a)** Analizar las regulaciones en el ordenamiento jurídico nacional sobre la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad o de doble vulnerabilidad que garanticen la igualdad de derechos y la no discriminación; **b)** Identificar los parámetros necesarios que deben incorporarse para asegurar un proceso equitativo para la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad o de doble vulnerabilidad y garantizar el interés superior del menor; **c)** Generar lineamientos propositivos que permitan orientar a los organismos encargados del proceso de adopción, la aplicación de la garantía de la equidad para aquellos niños, niñas y adolescentes con discapacidad o de doble vulnerabilidad.

Objetivos que se consideran estar encaminados para el desarrollo y ejecución de su trabajo de investigación, así como a la verificación de cada uno de ellos.

6. METODOLOGÍA

En cuanto a la **Metodología** constan expresamente determinados los métodos que va emplear en el proceso de investigación y las técnicas que a través de los instrumentos va aplicar para la recolección de su información de campo, determinando en forma explícita el proceso y su empleo para la obtención de la información jurídica doctrinaria, existiendo coherencia entre el orden científico del proyecto con la dimensión jurídica del problema planteado; de igual forma determina en forma correcta el universo y la muestra para la obtención de la información de campo que le permitirá comprobar sus objetivos.

7. MARCO TEÓRICO.

En cuanto al **Marco Teórico**, el postulante presenta un Marco Teórico inicial relativo a la problemática planteada, aportando elementos de orden referencial, doctrinario, y jurídico, que le servirán como eje fundamental para la ejecución del mismo y que serán debidamente fundamentados de conformidad a las categorías de su título.

8. CRONOGRAMA

Informe Pertinencia

3



unl

Universidad Nacional de Loja

CARRERA DE DERECHO

El **cronograma** está adecuado a los plazos necesarios para el desarrollo del trabajo investigativo, pues en el presente caso se han planteado siete meses, hasta la sustentación de Trabajo de Integración Curricular, que en mi opinión es razonable.

9. PERTINENCIA:

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA, COHERENCIA Y PERTINENCIA DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR** sobre el título: **“EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD.”**, presentado por el postulante señor **STEEVEN MAURICIO CASTILLO GUEVARA**, previo a optar por el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Firmado digitalmente por ERIKA ANNABELL YAGUANA RODRIGUEZ
Loja, 13 de junio de 2023.
Abg. Erika Yaguana Rodríguez, Ms. Sc.
DOCENTE CARRERA DE DERECHO UNL
1157150500